



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Rendición de Cuentas

2019



Dr. Íñigo Salvador Crespo

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Contenido

Prólogo	7
1 Patrocinio Nacional	9
1.1 Síntesis de la gestión	9
1.2 Casos relevantes	10
1.2.1 Contencioso administrativo y tributario	10
1.2.2 Penal	12
1.2.3 Laboral	16
1.2.4 Civil	19
1.2.5 Asuntos constitucionales	22
1.3 Estadísticas	28
2 Asuntos Internacionales y Arbitraje	30
2.1 Síntesis de la gestión	30
2.2 Casos relevantes en Asuntos Internacionales	32
2.2.1 Albacora	32
2.2.2 Internexa	33
2.2.3 Inmobiliar	36
2.2.4 Convergía	38
2.2.5 Zofragua	40
2.2.6 CCRC c. GAD Cuenca	40
2.2.7 Artelia c. GAD Cuenca	42
2.2.8 Romero Quezada	43
2.2.9 Inter Rao	45
2.2.10 Pañaturí	46
2.2.11 WorleyParsons	46
2.3 Casos relevantes en Arbitraje Nacional	47
2.3.1 Otecel vs Arcotel	47
2.3.2 Conecel vs Arcotel	47
2.3.3 La Fabril S.A y Manageneración vs SENAGUA	48
2.4 Estadísticas	50
3 Derechos Humanos	52
3.1 Síntesis de la gestión	52
3.2 Casos relevantes	53
3.2.1 Villarroel Jorge y Otros	53
3.2.2 Guachalá Chimbo Luís	53
3.2.3 Guzmán Albarracín Paola	53
3.2.4 Grijalva Bueno Vicente Aníbal	54
3.2.5 Garzón Guzmán	54
3.2.6 Palacio Urrutia Emilio y otros (Caso El Universo)	54
3.3 Estadísticas	56
4 Mediación	58

4.1	Síntesis de la gestión	58
4.2	Casos relevantes	60
4.2.1	Procedimiento de mediación No. 1291-DNCM-2018-QUI entre el Consorcio - Informática El Corte Inglés S.A. y el Ministerio de Economía Finanzas	60
4.3	Estadísticas	61
5	Consultoría	63
5.1	Síntesis de la gestión	63
5.1.1	Nuevo procedimiento para atención de consultas	64
5.1.2	Incremento de pronunciamientos	64
5.1.3	Coordinación con otras direcciones institucionales	65
5.1.4	Protocolo para atención de requerimientos fiscales	66
5.1.5	Depuración del sistema de consultas absueltas	66
5.1.6	Capacitación del personal	66
5.1.7	Asesorías	66
5.1.8	Difusión del Sistema de Consultas Absueltas	67
5.1.9	Apoyo en contrataciones internas	67
5.2	Casos relevantes	67
5.2.1	Servicio público	68
5.2.2	Administrativas	70
5.2.3	Contratación pública	77
5.2.4	Régimen autónomo descentralizado	83
5.3	Estadísticas	87
6	Asesoría Jurídica	89
6.1	Síntesis de la gestión	89
6.2	Casos relevantes	89
6.2.1	Casos documentados por la Comisión de la Verdad	89
6.3	Estadísticas	90
7	Iniciativa legislativa	92
7.1	Síntesis de la gestión	92
7.2	Casos relevantes	93
7.2.1	Convenios	93
7.2.2	Revisión a proyectos de ley	94
7.2.3	Iniciativa Legislativa	95
7.3	Estadísticas	95
8	Control de Legalidad	97
8.1	Síntesis de la gestión	97
8.2	Casos relevantes	98
8.2.1	GAD Santo Domingo de los Tsáchilas, carretera Aloag Santo Domingo	98
8.2.2	GAD Guayas, mantenimiento de equipos livianos, caminero y otros.	100
8.2.3	Refinería del Pacífico, construcción Acueducto La Esperanza	101
8.2.4	CELEC EP, construcción de obras subestación Proyecto Manduriacu	103

8.2.5	Movildelnor EP, supervisión y fiscalización para la revisión vehicular	104
8.3	Estadísticas	107
9	Direcciones regionales	109
9.1	Guayas	109
9.1.1	Síntesis de la gestión	109
9.1.2	Casos relevantes	110
9.1.3	Aspectos relevantes	113
9.2	Manabí	116
9.2.1	Síntesis de la gestión	116
9.2.2	Casos relevantes	117
9.3	Azuay	121
9.3.1	Síntesis de la gestión	121
9.3.2	Casos relevantes	122
9.4	Loja	129
9.4.1	Síntesis de la gestión	129
9.4.2	Casos relevantes	132
9.5	Chimborazo	149
9.5.1	Síntesis de la gestión	149
9.5.2	Casos relevantes	150
10	Proyectos	159
10.1	Proyecto PROFIP	159
10.1.1	Síntesis de la gestión	159
10.1.2	Acciones relevantes	160
10.1.3	Información estadística	162
10.2	Proyecto Servicio ALE	163
10.2.1	Antecedentes	163
10.2.2	Justificación	163
10.2.3	Objetivo	165
10.2.4	Metodología	165
10.2.5	Resultados	166
11	Planificación	170
11.1	Planificación	170
11.1.1	Planificación estratégica	170
11.1.2	Cierre de Proyectos	172
11.1.3	Reformas del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos y Reglamento Orgánico	172
11.1.4	Medición del Clima Laboral	173
11.1.5	Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la PGE – PROFIP	174
11.2	Planificación e Inversión	176
11.2.1	Manual de Procesos Institucional	176
11.2.2	Mapa de Riesgos Administrativos 2019	176
11.2.3	Evaluación de Desempeño	176
11.2.4	Reformas al Plan Operativo Anual - POA	177
11.2.5	Proforma Presupuestaria 2020	178

11.2.6	Elaboración de la Propuesta de POA y Matriz de Riesgos 2020	178
11.3	Seguimiento y Evaluación	178
11.3.1	Indicador Intermedio (SIPeIP)	178
11.3.2	Índice de Gestión Estratégica 2019	179
11.3.3	Planificación Operativa	180
11.4	Ejecución presupuestaria	183
11.4.1	Presupuesto de ingresos	183
11.4.2	Presupuesto de gastos	184
11.5	Agenda estratégica y disposiciones de despacho	187
11.5.1	Hitos de cumplimiento en Agenda Estratégica	187
11.6	Riesgos administrativos institucionales	190
11.6.1	Mapa de riesgos administrativos	190
11.7	Seguimiento y Evaluación	196
12	Otros aspectos destacados	200
12.1	Administrativo	200
12.1.1	Acciones ejecutadas	200
12.1.2	Formulación y aprobación del plan anual de contrataciones	200
12.1.3	Ejecución del plan anual de contrataciones	201
12.1.4	Unidad de informática	201
12.1.5	Actividades continuas	202
12.2	Financiero	204
12.2.1	Ingresos	204
12.2.2	Fuentes de Financiamiento	205
12.2.3	Gastos	205
12.3	Talento Humano	207
12.3.1	Capacitación	207
12.3.2	Inducción al personal	208
12.3.3	Evaluación del desempeño febrero-diciembre 2019	208
12.3.4	Concursos de méritos y oposición	209
12.3.5	Planificación del talento humano	210
12.3.6	Acciones afirmativas	210
12.3.7	Seguridad y salud ocupacional	211
12.4	Secretaría General	214
12.4.1	Aspectos relevantes	216
12.4.2	Estadísticas	217
13	Coordinación Institucional	219
13.1	Comunicación Interna	219
13.1.1	Campañas de comunicación interna	219
13.1.2	Campaña Misión, Visión y Valores	219
13.1.3	Campaña Grupos Prioritarios	219
13.1.4	Campaña Buenas Prácticas	220
13.1.5	Campaña Atención con Calidad	220
13.1.6	Campaña Conoce tu Procuraduría	221

13.2	Comunicación Digital / On line	221
13.2.1	Caso Sobornos 2012 – 2016	221
13.2.2	Caso Odebrecht	222
13.2.3	Casos de corrupción que lleva la PGE	222
13.2.4	Nueva página web institucional	223
13.3	Presencia institucional en medios de comunicación nacional y redes sociales	224
13.3.1	Entrevistas, declaraciones y boletines de prensa	224
13.3.2	Consejo Editorial Caso Perenco vs. Ecuador	225
13.3.3	Acercamiento para iniciar un proceso de reparación integral por parte de Odebrecht al Estado ecuatoriano	225
13.4	Eventos	226
13.4.1	Taller Modelos e Instrumentos para la Defensa Jurídica del Estado	226
13.4.2	Presentación del Proyecto de Fortalecimiento Institucional PROFIP	227
13.4.3	Tercera Edición “Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”	227
13.4.4	Entrega de claves para acceso al Servicio de Asesoría Legal Externa (ALE)	228
13.4.5	Jornadas de Contratación Pública PGE 2019	229
13.4.6	Presentación del Proyecto de Ley para Restituir el Control Previo de la PGE	230
13.5	Convenios Interinstitucionales	230

Prólogo

La Procuraduría General del Estado fue creada hace casi 92 años en la presidencia del doctor Isidro Ayora. De acuerdo al artículo 237 de la Constitución de la República de Ecuador, es la encargada del patrocinio, defensa legal del Estado, absolución de consultas y control de legalidad de los actos y contratos del sector público.

Su labor técnico legal se complementa con el trabajo que realizan los asesores jurídicos de las distintas instituciones públicas, así como con las funciones que desempeñan la Fiscalía General del Estado y la Contraloría General del Estado, en sus propios ámbitos.

El 2019 estuvo marcado por los retos asumidos por la Procuraduría General del Estado. Sin descuidar el trabajo que día a día los funcionarios de la entidad deben cumplir como abogados del Estado y sus instituciones, la Procuraduría ha buscado innovar para mejorar.

Es así que el año en mención arrojó resultados prometedores que reflejan la eficiencia y profesionalismo de los servidores de esta institución.



Patrocinio Nacional

2019

1 Patrocinio Nacional

1.1 Síntesis de la gestión

La Dirección Nacional de Patrocinio ha realizado con éxito la defensa del Estado ecuatoriano y de sus instituciones, desarrollando estrategias de defensa cuidadosamente elaboradas con la finalidad de obtener los mejores resultados en las diferentes materias en las que es demandado, y en casos en que el Estado sea actor.

La Dirección Nacional de Patrocinio, a través de sus abogados, interviene en las causas de gran importancia y trascendencia para el país, con repercusión jurídica e impacto mediático, realizando la defensa técnica con resultados positivos.

Para el efecto, los abogados coordinan todas las acciones a seguir dentro de los casos con los Subdirectores a cargo de cada una de las áreas, profundizando en las estrategias jurídicas de defensa que van a ser aplicadas en cada uno de ellos.

También realizan reuniones de trabajo con las diferentes instituciones del Estado con los propósitos de orientar, asesorar, organizar y analizar las estrategias jurídicas correspondientes a cada caso.

En las causas que se sustancian en otras ciudades del país, la Dirección Nacional de Patrocinio coordina acciones con los Directores Regionales de la Procuraduría General del Estado respecto de la posición jurídica institucional a ser sostenida ante las autoridades judiciales, como en otros casos. Dependiendo de la sensibilidad e importancia de ciertas causas, los abogados de la ciudad de Quito intervienen en forma directa en el patrocinio de estas, así como también asesoran a los equipos de las Direcciones Regionales.

Durante el 2019, el incremento de casos penales ha sido considerable, razón por la cual, los abogados de la Subdirección de lo Penal han actuado en investigaciones y procesos penales relacionados con afectaciones al interés y patrimonio del Estado; principalmente, con casos relacionados a delitos en contra de la eficiencia de la administración pública, mismos que son de una alta complejidad e importancia.

Cabe señalar que el trabajo de la Dirección Nacional de Patrocinio se ha enmarcado en una filosofía de servicio y de defensa técnica

jurídica, en aplicación de las funciones y atribuciones legalmente establecidas.

1.2 Casos relevantes

1.2.1 Contencioso administrativo y tributario

1.2.1.1 Caso INECO

Caso	INECO
Número de Juicio	00122-2018
Código de Expediente	303912
Importante por	Cuantía
Explicación de importancia	USD.1`061.935.143
Actor	JUAN JOSÉ SALGADO SÁNCHEZ / INECO
Demandado	SECRETARÍA DEL AGUA - SENAGUA
Síntesis	Solicita se declare la nulidad de la multa impuesta por un supuesto incumplimiento, que se deje sin efecto la liquidación presentada por SENAGUA en la Resolución 2017-0089 de 14 de noviembre; restitución económica y se dicte la suspensión del acto administrativo contenido en el oficio 007-2016 y 008-2016.
Estado Procesal	Actualmente causa derivada al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

1.2.1.2 Caso LIMERICKPHARMA

Caso	LIMERICKPHARMA
Número de Juicio	2017-0459
Código de Expediente	292154

Importante por	Cuantía
Explicación de importancia	USD. 18'000.000
Actor	LIMERICKPHARMA CIA. LTDA.
Demandado	SERCOP, MSP, IESS, ISSFA, ISSPOL
Síntesis	Solicita se declare nulidad de la terminación unilateral del Convenio Marco; pago por entrega de medicinas; daños y perjuicios.
Estado Procesal	Audiencia de Juicio fijada para el 25 de junio de 2020 a las 09h00.
Último providencia	Convocatoria a nueva fecha para audiencia de juicio.
Descripción de la última providencia	Deja sin efecto audiencia de juicio fijada para el 26 de diciembre de 2019 y fijó la nueva fecha.
Observaciones	Existen varios procesos relacionados a farmacéuticas –por idénticas circunstancias- que demandaron a SERCOP y a la RPIS.

1.2.1.3 Caso Poliducto Esmeraldas - Quito

Caso	POLIDUCTO ESMERALDAS - QUITO
Número de Juicio	17811-2017-01166
Importante por	Cuantía
Explicación de importancia	USD. 16'047.30
Actor	EMPRESA MONTECZ
Demandado	EP PETROECUADOR
Síntesis	Reclama indemnización por daños y perjuicios por el valor de USD. 16'047.30 a favor de la empresa por presuntos incumplimientos contractuales en la Construcción de Infraestructura para la

Modernización de las Estaciones de Bombeo Poliducto Esmeraldas-Quito.	
Estado Procesal	La audiencia se reinstalará el 31 de enero de 2020.

1.2.1.4 Caso Sistema de Transporte Sustentable Sur de Quito

Caso ("Alias")	SISTEMA DE TRANSPORTE SUSTENTABLE SUR DE QUITO
Número de Juicio	17811-2017-01044
Importante por	Cuantía
Explicación de importancia	USD 2'800.000,00
Actor	IMPOBUS
Demandado	EPMMOP
Síntesis	
Se reclama el pago de USD. 2'800.000 por servicio de mantenimiento preventivo.	
Estado Procesal	
El 2 de septiembre de 2019, el Tribunal Contencioso Administrativo, negó en sentencia el pago demandado.	

1.2.2 Penal

1.2.2.1 Caso SECOM

Caso ("Alias")	SECOM
Número de Juicio	17721-2018-00021G
Delito	Peculado
Procesados	

Teodoro Fernando Alvarado Espinel, Pablo Xavier Yáñez Saltos, Carlos Eduardo Bravo Segovia, Galo Patricio Pacheco Vásquez.
<p>Síntesis</p> <p>La Contraloría General del Estado emitió el Informe de Indicios de Responsabilidad Penal No. DNA4-0004-2018 en el que se analizaron los gastos y procesos de contratación efectuados por la SECOM, en la ejecución, producción y montaje de los enlaces ciudadanos realizados entre el 1 de junio de 2013 y el 24 de mayo de 2017.</p>

1.2.2.2 Caso Vicuña

Caso ("Alias")	MARÍA ALEJANDRA VICUÑA
Número de Juicio	17721-2018-00027
Delito	Concusión
Procesados	María Alejandra Vicuña Muñoz.
<p>Síntesis</p> <p>El señor Ángel Polibio Sagbay Mejía laboró en la Asamblea Nacional, en el despacho de la ex asambleísta María Alejandra Vicuña Muñoz del 01 de junio de 2011 al 31 de mayo de 2013. Durante este tiempo, el señor Sagbay habría realizado transferencias bancarias a la cuenta de la acusada, por un monto de veintitrés mil trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 23.300,00), que habrían sido solicitados directamente por la señora María Alejandra Vicuña, como condición para trabajar en su despacho.</p>	

1.2.2.3 Caso Vallejo N.

Caso ("Alias")	NORMA MARLENE VALLEJO JARAMILLO
Número de Juicio	17721-2018-00026
Delito	Concusión
Procesados	Norma Marlene Vallejo Jaramillo
<p>Síntesis</p>	

Carlos Alberto Robles González, Tania Doris Vaca Guerra, Norma Karina Villavicencio Rivadeneira y Martín José Campos Recalde trabajaron en el despacho de la ex asambleísta Norma Marlene Vallejo Jaramillo, a quien habrían entregado retribuciones o aportes económicos, a cambio de tener estabilidad laboral en los cargos de asesores o asistentes.

El aporte económico oscilaba entre los 150 y 1000 dólares mensuales, de acuerdo al cargo que ostentaban; y, se entregó tanto en efectivo, como mediante transferencias a la cuenta bancaria de la ex asambleísta.

1.2.2.4 Caso Singue

Caso ("Alias")	SINGUE
Número de Juicio	17721-2019-00002
Delito	Peculado
Procesados	
<p>Carlos Eugenio Pareja Yannuzzelli, Jorge David Glas Espinel, María Lorena Espinoza Arízaga, Julio César Cárdenas Herrera, Milton Alfonso Jiménez López, José David Burgos Zambrano, Alfredo Fabián Herrera Valencia, René Crystian De Mora Moncayo, Wilson Marcelo Pastor Morris, Aníbal Ramiro Cazar Ayala, Juan Francisco Silva Villavicencio, Jorge Humberto Andrade Cruz, César Edmundo Guerra Navarrete, Gustavo Andrés Donoso Fabara, Silvana Giselle Pastor Tapia.</p>	
Síntesis	
<p>La investigación tiene su origen en el informe de Contraloría General del Estado con indicios de responsabilidad penal No. DASE-0044-2017, en el que se revisaron los procesos precontractuales, contractual y de ejecución del contrato de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica, suscrito entre el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio DGC integrado por las compañías DYGOIL Consultoría y Servicios Petroleros Cía. Ltda. y Gente Oil Development Ecuador LLC., su contrato modificatorio No. 1 suscrito con la Compañía Gente Oil Ecuador PTE. LTD.; y, la aclaratoria al contrato de prestación de</p>	

servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica.

La actuación de los acusados habría generado un perjuicio al Estado ecuatoriano, por un monto de veinte y ocho millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 28 479.889).

1.2.2.5 Caso SECOM II

Caso ("Alias")	SECOM II
Número de Juicio	17294-2019-00130
Delito	Tráfico de influencias
Procesados	
Galo Patricio Pacheco Vásquez, Juan Manuel Chiriboga Arteta, Paúl Alejandro Mena Zapata, Pablo Xavier Yáñez Saltos y Ricardo Mauricio Rivera Ponce.	
Síntesis	
<p>Los hechos se relacionan con el Decreto Ejecutivo No. 663 suscrito el 29 de abril de 2015, mediante el cual el ex Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, dispuso se planifique, programe y ejecute la visita del Papa Francisco a la República del Ecuador.</p> <p>El 13 de mayo de 2015, la Secretaría Nacional de Comunicación suscribió un convenio interinstitucional con la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, mediante la cual la SECOM se comprometió a transmitir la señal de todas las coberturas en vivo; le correspondió a dicha institución iniciar un proceso de contratación. De la investigación se determina que no existe documentación que refleje la existencia de un proceso; sin embargo, Televisión Satelital S.A. estuvo a cargo de la cobertura y el 28 de septiembre de 2015, se suscribió un convenio de pago por USD 89.600,00 (ochenta y nueve mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América).</p>	

1.2.2.6 Caso Sobornos 2012 - 2016

Caso ("Alias")	SOBORNOS 2012-2016
Número de Juicio	17721-2019-00029G
Delito	Cohecho
Procesados	
<p>Rafael Vicente Correa Delgado, Jorge David Glas Espinel, Roldán Vinicio Alvarado Espinel, María de los Ángeles Duarte Pesantes, Walter Hipólito Solís Valarezo, Pamela María Martínez Loayza, Laura Guadalupe Terán Betancourt, María Augusta Enríquez Argudo, Yamil Farah Massuh Jolley, Alberto José Hidalgo Zavala, Víctor Manuel Fontana Zamora, Ramiro Leonardo Galarza Andrade, Edgar Román Salas León, Pedro Vicente Verduga Cevallos, Bolívar Napoleón Sánchez Rivadeneira, William Wallace Phillips Cooper, Rafael Leonardo Córdova Carvajal, Cai Runguo, Teodoro Fernando Calle Enríquez, José Enrique Verdú Rodríguez, Mateo Choi o Choi Kim Du Yeon, Alexis Javier Mera Giler, Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Christian Humberto Viteri López</p>	
Síntesis	
<p>Se investiga el esquema de corrupción diseñado, dirigido y utilizado por funcionarios públicos de la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Secretaría Nacional del Agua SENAGUA; a través del cual se adjudicaban contratos y se suscribían contratos con empresarios que, a cambio, entregaron sobornos.</p>	

1.2.3 Laboral

1.2.3.1 Caso Celec EP - indemnizaciones laborales

Número de Juicio	17233-2017-00895
Importante por	Cuantía
Explicación de importancia	USD. 99.120,00
Actor	ALFREDO SANGUCHO SANGUCHO

Demandado	CELEC E.P.
Síntesis <p>El señor Alfredo Sangucho Sangucho, demanda a CELEC E.P. el pago de indemnizaciones laborales por el valor de USD 123.447,83; juez de primera instancia rechaza la demanda; actor interpone recurso de apelación. La Sala de lo Laboral de la Corte Provincial acepta recurso de apelación y dispone que la demandada pague al actor el valor de \$ 99.120,00, hay un voto salvado; la PGE y CELEC EP interponen recurso de casación el mismo que es aceptado a trámite. El 26 de julio de 2018, la Sala Laboral de Corte Nacional de Justicia, rechaza el recurso de casación de actor y desechan demanda.</p>	
Última actuación <p>Mediante auto de 11 de septiembre de 2018 se evidencia que el proceso fue remitido a la Corte Constitucional por efecto de la acción extraordinaria de protección constitucional presentada por el actor.</p>	

1.2.3.2 Caso Molina contra Petroecuador

Número de Juicio	17371-2017-02127
Importante por	Cuantía
Explicación de importancia	USD. 267.842,50
Actor	EDWARD GEOVANNY MOLINA VERA
Demandado	E.P PETROECUADOR
Síntesis	
<p>El actor Edward Geovanny Molina Vera, demanda a E.P PETROECUADOR por despido intempestivo el valor USD 267.842,50; juez de primera instancia rechaza demanda. Actor interpone recurso de apelación. La Sala Laboral acepta parcialmente demanda, voto salvado, ordena el pago al actor de USD 2.686,56; EP PETROECUADOR interpone recurso de casación.</p> <p>El 09 de mayo de 2018, Sala Laboral de Corte Nacional rechaza recurso de casación de EP PETROECUADOR.</p> <p>Empresa Pública demanda e interpone acción extraordinaria de protección, recurso que es concedido.</p>	
Última actuación	
<p>El 11 de junio de 2019, el Juez de primera instancia dispone que EP PETROECUADOR, pague el valor de USD 2.686,56, ordenado en sentencia ejecutoriada.</p>	

1.2.3.3 Caso Benalcázar L. contra TAME

Número de Juicio	17731-2016-2313
Importante por	Cuantía
Explicación de importancia	USD. 350.000
Actor	LEORO BENALCAZAR MEDARDO VINICIO
Demandado	TAME
Síntesis	
<p>La pretensión del actor fue sumamente elevada al alegar un supuesto despido intempestivo, además de jubilación patronal (350.000 dólares), no estuvo perjudicado en ningún momento en los derechos que le asistían, ya que recibió como indemnización la suma de 116.424 dólares, acorde a los techos de indemnización vigentes a la época de su separación, y pretendía 350.000 dólares adicionales. La Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, revocó la sentencia subida en grado, rechazando la demanda.</p> <p>El actor planteó recurso de casación, tramitado por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, cuyo número asignado a la causa fue el 17731-2016-2313, que decidió en fallo de 4 de enero de 2019, no casar la sentencia.</p> <p>La defensa de la Procuraduría estuvo enfocada en advertir la naturaleza especial de la actividad del personal que trabaja en los vuelos de TAME, sujeta a normativas nacionales e internacionales, a fin de establecer a convicción de los juzgadores la falta de derecho del actor y la improcedencia de la demanda.</p> <p>El fallo de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia se encuentra en firme y ha sido remitido al inferior en providencia de 23 de enero de 2019.</p>	

1.2.4 Civil

1.2.4.1 Caso Moradores de Tumbaco c. Municipio de Quito

Número de Juicio	17100-2008-0042
Actor	MORADORES DEL VALLE DE TUMBACO

Demandado	MUNICIPIO DE QUITO
Síntesis	
<p>Varios morados del Valle de Tumbaco, demandan en juicio verbal sumario al Municipio de Quito, el pago de daños y perjuicios ambientales en una cantidad de treinta millones de dólares, argumentando que el Cabildo Quiteño, autorizó y otorgó permisos y licencias de construcción para que se construyan centros comerciales y demás complejos de vivienda; y que lo han otorgado sin los estudios predios de impacto ambiental y de socialización.</p> <p>La PGE contesta demanda, alega falta de derecho de los actores, se practicó prueba, sentencia de primer nivel rechaza la demanda; se encuentra en apelación autos para resolver.</p>	
Última actuación	
<p>Desde el 13 de febrero del 2017, el tribunal de la Corte Provincial, dispone vuelvan los autos para resolver.</p>	

1.2.4.2 Caso Sánchez J. contra Superintendencia de Bancos

Número de Juicio	17230-2015-0090
Actor	JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ CAJAS
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Síntesis	
<p>El actor Señor José Manuel Sánchez Cajas señala que: "Mediante auto resolutorio de fecha 13 de enero del 2011, a las 14:43, el señor Juez Cuarto de lo Civil de Guayaquil, declara la PRESCRIPCIÓN DE LA CAUSA EJECUTIVA NÚMERO 0463-1994, seguida por la empresa DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A. en contra de José Manuel Sánchez Cajas y Laura Arce, (...) la misma que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley."</p> <p>En virtud de este auto resolutorio, indica que se ofició a la Superintendencia de Bancos con la finalidad de que se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Guayaquil, a efecto de que se excluya el nombre del señor José</p>	

Manuel Sánchez Cajas, de la central de riesgos y de los respectivos buros de crédito, lo cual no se ha dado cumplimiento manteniéndolo de forma fraudulenta por parte de Diners Club y la Superintendencia de Bancos en la central de riesgos por una deuda inexistente, lo cual le ha causado un grave daño moral, atentando contra su honra, reputación, honorabilidad y crédito personal, causado directamente por Diners Club del Ecuador S.A., e indirectamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros, por lo que, reclama el supuesto daño moral del que ha sido objeto, cuantificando una indemnización de ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 800.000).

Se contestó la demanda en primera instancia alegando en lo principal la falta de derecho del actor para presentar la demanda, inexistencia del daño moral por falta de ilicitud y prescripción de la acción, se practicó prueba y se presentó informe en derecho y alegatos en audiencia en estrados, obteniendo como resultado una sentencia en primera instancia de fecha 28 de diciembre de 2018 que aceptando la excepción de prescripción de la acción presentada por la parte demandada, se desecha la demanda planteada por el abogado JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ CAJAS en contra de ésta entidad así como en contra de la Procuraduría General del Estado.

Este fallo fue apelado por el actor, recurso de apelación que se sustancia ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Última actuación

Mediante auto de 25 de abril de 2019, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha rechaza el pedido de revocatoria de la providencia de 5 de abril del mismo año, por cuanto el actor no solicitó en el momento procesal oportuno la práctica de pruebas en segunda instancia conforme así lo dispone el Art. 410 del Código de Procedimiento Civil, en tal virtud, al haber precluido esta estación procesal, se niega el pedido de revocatoria realizado por el accionante y se dispone que pasen los autos para resolver.

1.2.5 Asuntos constitucionales

1.2.5.1 Caso Flores X. contra Ministerio del Ambiente

Número de Juicio	17203-2019-01125
Caso:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES
Actor	XAVIER ANDRÉS FLORES AGUIRRE Y WLADIMIR GIOVANNY TENE SOTOMAYOR
Demandado	MINISTERIO DEL AMBIENTE
Síntesis	
<p>Pretendía dejar sin efecto la concesión ambiental y la suspensión de la ejecución del Proyecto para la construcción del Puerto Marítimo de Posorja en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas. Proyecto de trascendental importancia para el país y para el Gobierno Nacional.</p> <p>Audiencia efectuada el viernes 22 de febrero de 2019, a partir de las 09:30, en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha (Dra. Ángela Josefina Núñez Ibarra - Jueza).</p> <p>La PGE efectuó su defensa no solo destacando la legitimidad del proyecto y de lo actuado por la Administración, sino evidenciando que el contrato público para su ejecución no fue suscrito por el Ministerio del Ambiente, sino por la Autoridad Portuaria de Guayaquil y la empresa DP WORLD POSORJA S.A. y que, por lo tanto, en ese proceso debió habersele notificado a la Autoridad Portuaria de Guayaquil a efectos de que pueda ejercer su legítima defensa. Al no haberlo hecho habría incluso causa de nulidad procesal.</p> <p>Las dos sentencias, esto es, tanto de primer nivel como de segundo, son favorables al Estado.</p>	

1.2.5.2 Caso Tuárez J. contra Asamblea Nacional

Número de Juicio	17203-2019-08527
Caso:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor	JOSÉ CARLOS TUÁREZ ZAMBRANO
Demandado	ASAMBLEA NACIONAL
Síntesis	
<p>Pretendía dejar sin efecto la resolución que le destituyó del cargo de Presidente del Consejo de Control Social y Participación Ciudadana.</p> <p>Audiencia llevada a cabo el lunes 21 de abril de 2019, a partir de las 13h30, en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha (Dra. Martha Cecilia Vimos Vimos - Jueza).</p> <p>La PGE hizo su defensa demostrando la legitimidad del acto impugnado.</p> <p>Las sentencias de primero y segundo nivel fueron favorables al Estado ecuatoriano.</p>	

1.2.5.3 Caso Acosta J. contra Defensoría del Pueblo

Número de Juicio	17981-2019-01674
Caso:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor	JORGE WASHINGTON ACOSTA ORELLANA Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR
Demandado	1. Ministerio de Salud; 2. Agencia de Regulación y Control del Agua; 3. Ministerio de Agricultura y Ganadería; 4. Agencia de Regulación y Control Fito Y Zoonosanitario (Agrocalidad); 5. Dirección General de Aviación Civil (DAC); 6. Ministerio de Trabajo; 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; 8. Ministerio

	Del Ambiente; 9. Secretaría Nacional Del Agua Y 10. Procuraduría General Del Estado.
<p>Síntesis</p> <p>La Defensoría del Pueblo interpone una acción de protección en la que considera que existen vulneraciones sistemáticas a derechos constitucionales de las personas en las actividades agrícolas bananeras realizadas por la acción de varias empresas/haciendas en Los Ríos, Guayas, El Oro y Cañar.</p> <p>En la audiencia las entidades del Estado demostraron las acciones que se encuentran ejecutando para control de la actividad agrícola. La PGE manifestó que la definición de la política pública que adopta el Estado es competencia del ejecutivo y que de las pruebas aportadas por las entidades accionadas se puede evidenciar que se están realizando acciones coordinadas entre ellas en pro de garantizar los derechos de las personas.</p>	
<p>Situación procesal actual</p> <p>En primera instancia se determinó que la Defensoría del Pueblo no pudo probar afectaciones a derechos constitucionales. Mientras que el Estado demostró la existencia de políticas públicas eficaces e idóneas para tutelar derechos. En función de ello se inadmitió la acción. En la actualidad se encuentra en la Corte Provincial a la espera de la resolución del recurso de apelación interpuesto por la Defensoría del pueblo conforme al artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.</p>	

1.2.5.4 Caso Defensoría del Pueblo contra Ministerio de Economía y Finanzas.

Número de Juicio	17981-2019-01674
Caso:	ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Actor	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Demandado	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Síntesis	

Acción de acceso a la información planteada por la Defensoría para acceder a documentos del FMI. Se ganó en primera instancia y recurso de apelación.

Situación procesal actual

Archivo de la causa

1.2.5.5 Caso Colectivo Diabluma contra Presidencia de la República

Caso:	ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Actor	COLECTIVO DIABLUMA (FELIPE OGAZ)
Demandado	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Síntesis	
Acción de acceso a la información planteada por colectivo Diabluma para acceder a documentos del FMI. Se ganó en primera instancia y recurso de apelación.	
Situación procesal actual	
Archivo de la causa	

1.2.5.6 Caso Acción Ecológica contra Ministerio de Energía y otros

Caso:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor	ACCIÓN ECOLÓGICA, GEOGRAFÍA CRÍTICA, YASUNIDOS
Demandado	MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL AMBIENTE
Síntesis	
Acción de protección, se demanda explotación en bloque 31 y 43 ITT, y la explotación de más de 300 hectáreas en la zona intangible	

del Parque Nacional Yasuní. Se ganó en primera instancia y recurso de apelación.

Situación procesal actual

Archivo de la causa

1.2.5.7 Caso Garcia D. ex Procurador contra Asamblea Nacional y PGE

Caso:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor	DIEGO GARCÍA CARRIÓN EX PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Demandado	ASAMBLEA NACIONAL Y PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Síntesis	
Se demanda mediante Acción de Protección la censura impuesta al ex Procurador General del Estado (juicio político). Se ganó en primera instancia y recurso de apelación.	
Situación procesal actual	
Archivo de la causa.	

1.2.5.8 Caso Jubilados contra IESS

Caso:	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
Actor	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MONTEPÍO DEL ECUADOR
Demandado	IESS
Síntesis	
Acción de Inconstitucionalidad No. 0023-18-IN en contra del artículo 3 de 1a Resolución No. C.D. 501 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, de 13 de noviembre de 2015.	

La Procuraduría General del Estado apoyó la revisión de la norma. La Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la norma.

Situación procesal actual

Archivo de la causa

1.2.5.9 Caso GAD Cotacachi contra ENAMI y otros

Caso:	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
Actor	GAD DE COTACACHI
Demandado	ENAMI, MINISTERIO DEL AMBIENTE Y OTROS
Síntesis	
Se demanda en Acción de Protección se declare la nulidad de concesiones mineras y se disponga la consulta previa. El juez niega dicha garantía jurisdiccional en primera instancia.	
Situación procesal actual	
Archivo de la causa	

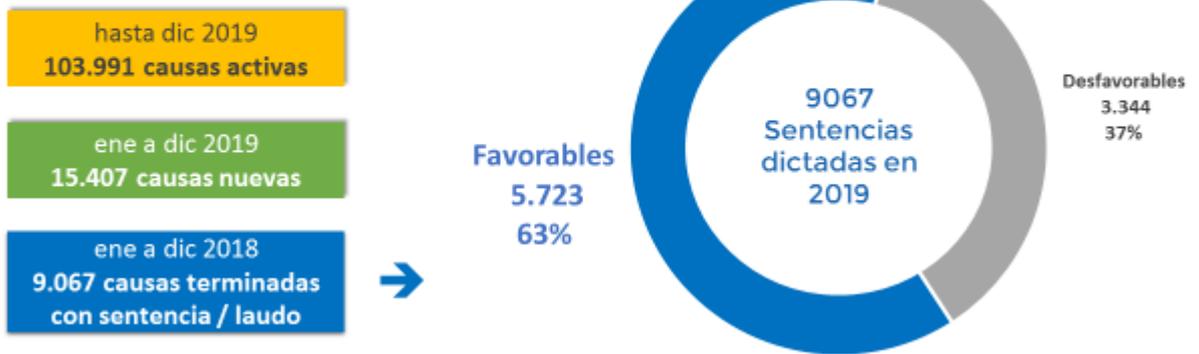
1.2.5.10 Caso Almachi y otros contra Presidencia de la República

Caso:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor	FRANKLIN DANIEL ALMACHI ORDOÑEZ Y OTROS (46) A FAVOR DE JORGE GLAS ESPINEL
Demandado	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Síntesis	
Se demanda al estado por el proceso penal y se solicita a restitución al cargo de vicepresidente de Jorge Glas Espinel. El Juez niega la Acción de Protección en primera instancia. Fallo de apelación enero de 2019.	
Situación procesal actual	

Archivo de la causa

1.3 Estadísticas

Causas en Patrocinio Nacional



Fuente: Patrocinio Nacional – Elaboración: Coordinación Institucional



Asuntos Internacionales y Arbitraje

2019

2 Asuntos Internacionales y Arbitraje

2.1 Síntesis de la gestión

Desde su posesión, el 31 de julio de 2018, el Procurador General del Estado ha alineado su gestión con una política encaminada al uso más eficiente posible de los fondos del erario público. Como consecuencia, una de las directrices en la gestión de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje fue la adopción de políticas concretas orientadas a reducir los gastos generados por el patrocinio internacional del Estado y de sus instituciones en instancias internacionales, arbitrales y extranjeras.

En este contexto, entre las metas planteadas en el 2019, a más de alcanzar términos contractuales favorables para los intereses de la Institución en los nuevos contratos suscritos con los estudios jurídicos extranjeros. La Dirección asumió la responsabilidad de participar activamente en el desarrollo de los procesos arbitrales internacionales y procesos en jurisdicción internacional y extranjera.

Por ello, en el ejercicio de la co-defensa del Estado, presentó de manera directa varios escritos relativos a la contestación de solicitudes de arbitraje, solicitudes de bifurcación, oposición a las medidas provisionales, recursos de interpretación y escritos de costas.

La Dirección también participó activamente en varias diligencias procesales. Todas estas actuaciones han guardado el mismo profesionalismo y calidad que aquellas en los que intervienen abogados externos y se han obtenido resultados positivos en los casos.

Por otra parte, a fin de reducir el índice de conflictividad que enfrenta el Estado ecuatoriano y buscar soluciones amistosas a las controversias internacionales surgidas tanto con contratistas como con inversionistas, durante el año 2019, la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje lideró varios procesos de negociación que se espera concluyan con la suscripción de acuerdos transaccionales y con el consecuente retiro de notificaciones de controversia o desistimiento de arbitrajes internacionales y la prevención de nuevas disputas.

De esta manera, a nivel internacional, durante el 2019, esta Dirección registra 69 procesos activos, de los cuales 8 son arbitrajes en materia de inversión, 8 arbitrajes comerciales, 16 juicios en sede extranjera, 5 procesos ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 1 en Junta Combinada de Disputas, y 31 notificaciones sobre la existencia de controversias. Las materias involucradas en este tipo de disputas son variadas, entre los que destacan asuntos relativos a corrupción, tributos, hidrocarburos, ambiente, infraestructura pública, eléctrico, recuperación del patrimonio cultural, entre otros.

Como parte de los logros de la gestión de esta Dirección a nivel internacional, se destaca que en el 2019 terminaron 12 procesos, de los cuales 11 tuvieron resoluciones favorables para el Estado ecuatoriano, evitando el pago de más de 12.000 millones de dólares.

A manera de ejemplo, en el caso Albacora, además de desestimarse todas las pretensiones de la demandante, el Tribunal Arbitral ordenó que dicha compañía pague costas a favor del Estado ecuatoriano.

En el ámbito del arbitraje nacional, esta Dirección continúa con la supervisión, patrocinio y defensa de los distintos casos iniciados en años anteriores y los promovidos en el 2020. Al presente, dichos procesos tienen relación primordialmente con materias de competencia, telecomunicaciones, contratación pública, electricidad e hidrocarburos. Así, esta Dirección registra 164 procesos activos a nivel nacional, de los cuales iniciaron 16 y concluyeron 13 en el período de 1 de enero a 31 de diciembre 2019.

Entre estos casos, por ejemplo, se incluye el proceso arbitral propuesto por CONECEL contra ARCOTEL, en el que el Tribunal rechazó la pretensión principal y de esa forma evitó que la entidad pública deba pagar aproximadamente 300 millones de dólares; y, el proceso arbitral propuesto por Harbin Electric International CO. LTD contra CELEC EP, por una cuantía de USD 5.276.229,28, en el que el Tribunal Arbitral rechazó la demanda en su totalidad.

Otro ámbito importante del accionar de esta Dirección a nivel nacional está relacionado con el ejercicio de acciones judiciales y constitucionales, como las de nulidad de laudos arbitrales y extraordinarias de protección, mismas que se deducen para precautelar el pleno ejercicio de los derechos procesales que les asiste a las entidades defendidas, en caso de que fuesen necesarias por la existencia de causales de nulidad previstas en la ley de la materia, o por

la vulneración de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Constitucional.

Adicionalmente, la Dirección continúa con la política implementada a fin de prevenir controversias, así como de alcanzar una defensa efectiva de los intereses del Estado en el patrocinio de las causas. Para dicho fin, los abogados de la Dirección trabajan en permanente coordinación con las diferentes entidades públicas, actividades que incluyen reuniones de trabajo enfocadas a definir una estrategia de defensa y de asesoramiento; requerimiento y obtención de información; elaboración de escritos y alegatos; preparación de peritos y testigos; y, asistencia a las diversas audiencias que tienen lugar durante la sustanciación de los procesos.

En materia de capacitación, sus servidores han participado en varios eventos académicos, en los que se han discutido temas de interés en materia arbitral. Particularmente, participaron en conferencias de arbitraje nacional e internacional, cursos sobre Contratación Pública y sobre el Código Orgánico Administrativo, COGEP, entre otros.

La Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje aspira continuar e incrementar su participación directa en los procesos internacionales y nacionales, lo que permitiría la reducción en los costos de defensa del Estado y el fortalecimiento de capacidad local. Así también, esta Dirección está encaminada a lograr la mayor cantidad de resultados favorables posibles.

2.2 Casos relevantes en Asuntos Internacionales

2.2.1 Albacora

El 2 de marzo de 2015, la empresa española Albacora S.A. notificó a la PGE una controversia relativa a inversiones al Estado ecuatoriano.

El 04 de abril de 2016, Albacora presentó una Notificación de Arbitraje bajo el Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre Ecuador y España ("el APPRI") y bajo el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) de 1976. En su notificación, Albacora sostuvo que el Estado ecuatoriano violó las protecciones del APPRI al negar ciertas exenciones tributarias a las que sus empresas supuestamente tenían derecho como operadoras de una Zona Franca, en virtud de la Ley de Zonas Francas.

La compañía argumentó, además, que el Estado le ha tratado de forma diferenciada en comparación con otras empresas. Por su parte, el Ecuador, en la defensa técnica jurídica de la Procuraduría General del Estado, sostuvo que la Ley de Régimen Tributario Interno derogó tal exención.

Durante la audiencia en la cual se expusieron los argumentos previamente planteados de manera escrita, la defensa del Estado realizó una exposición ante el Tribunal sobre el desarrollo legislativo en materia tributaria desde 1989 hasta la actualidad, con el fin de desvirtuar afirmaciones erróneas realizadas por Albacora en sus memoriales y durante la audiencia.

Después de tres años de litigio, el 18 de julio de 2019 el Tribunal resolvió, de manera unánime, rechazar todas las alegaciones constantes en la demanda propuesta por la empresa española y ordenó que la misma pague a favor del Estado ecuatoriano el 50% de las costas procesales incurridas por el Ecuador.

De esta manera, la Procuraduría a través de una sólida defensa logró reivindicar los intereses estatales, obteniendo un laudo favorable en una demanda por aproximadamente 56.000.000 USD.

2.2.2 Internexa

El 25 de noviembre de 2015, se recibió una notificación de arbitraje comercial internacional interpuesto por las compañías Internexa S.A. de Colombia e Internexa Perú S.A. en contra de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT EP) ante la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). Se argumentó el incumplimiento por parte de CNT del Acuerdo Global Compromisorio para la explotación del Negocio de Transporte Regional en Ecuador ("NTR") celebrado entre Internexa y Transelectric en la ciudad de Quito, Ecuador, el 22 de agosto de 2007, y de los estatutos sociales del contrato de compañía Transnexa de fecha 29 de noviembre de 2002, en vista de lo cual solicitan el cumplimiento del mismo y la indemnización de daños y perjuicios.

El 31 de octubre de 2016, las Demandantes presentaron su memorial de Demanda. El 27 de marzo de 2017, la PGE en representación de la CNT EP, presentó su memorial de contestación a la demanda y reconvencción. El 28 de julio de 2017, las Demandantes presentaron su memorial de réplica a la contestación a la demanda y contestación a la reconvencción. El 22 de mayo de 2018, la PGE presentó el memorial de réplica y de réplica a la contestación de la reconvencción. El 15 de

agosto 2018, Internexa presentó su memorial de dúplica a la reconvencción. Posteriormente, la audiencia de presentaciones orales y pruebas tuvo lugar en la ciudad de Miami, Florida, entre el 5 y 10 de noviembre de 2018. El 21 de diciembre de 2018, las partes presentaron simultáneamente sus escritos de conclusiones y el 13 de marzo de 2019, las partes remitieron al tribunal sus respectivos escritos de estimación de costas arbitrales. Finalmente, el 19 de junio de 2019, el Tribunal Arbitral ordenó el cierre del procedimiento arbitral y el 15 de julio de 2019 emitió el laudo final, y declaró inadmisibles todas las pretensiones de Internexa en contra de CNT EP.

En el Memorial de Demanda, las demandantes solicitaron al Tribunal Arbitral condenar a CNT al cumplimiento de las obligaciones contractuales y societarias incumplidas o, subsidiariamente y para el supuesto no consentido de que el Tribunal Arbitral no ordenare un cumplimiento forzoso, a la reparación de daños compensatorios por la pérdida del negocio en marcha. Esta petición fue posteriormente modificada por la parte actora, alegando que Transnexa había entrado en causal de disolución lo cual hacía inviable ordenar el cumplimiento forzoso de las obligaciones contractuales y societarias demandadas.

En adición a la petición de declaración de incumplimiento contractual, las demandantes solicitaron también que se condenara a CNT a la indemnización de los daños y perjuicios -particularmente el daño emergente y lucro cesante- que señalaron han sufrido supuestamente Internexa y/o Internexa Perú como consecuencia de los alegados incumplimientos contractuales. Dichos daños fueron estimados por las Demandantes, luego de la última modificación realizada al petitorio, en la cantidad de USD 15.149.277.

Por su parte, la CNT EP, representada por la Procuraduría, alegó que Internexa Perú no era parte del Acuerdo Global y, por tanto, no tenía legitimación para reclamar incumplimiento de obligación alguna ni la indemnización de los supuestos daños derivados de tal incumplimiento; y en lo que respecta a Internexa, alegó que esta última no era acreedora de las obligaciones pactadas en los números 2, 3, 4 y 7 del Acuerdo Global, pues se trataba de supuestas obligaciones bilaterales que sólo vinculaban a CNT y a Transnexa, no teniendo Internexa, legitimación activa para reclamar el incumplimiento de dichas obligaciones, ni la indemnización por daños y perjuicios derivados de tales supuestos incumplimientos.

Al momento de contestar a la demanda, la CNT EP presentó demanda reconvenzional contra Internexa e Internexa Perú, alegando el incumplimiento por parte de estas últimas tanto del Contrato de Compañía como del Acuerdo Global, así como la violación de la normativa concordante y, por tanto, de los derechos de CNT. En particular, señaló que las Demandantes Reconvenidas se beneficiaron de un esquema de uso y abuso de Transnexa, sus redes, equipos y hasta de los fondos de esta última empresa. Dicho esquema, fue diseñado por Internexa e Internexa Perú e implementado durante al menos 13 años.

En su laudo final, el Tribunal Arbitral decidió que no tiene competencia *rationae personae* para adjudicar las pretensiones de Internexa Perú con base al Acuerdo de Arbitraje contenido en el Acuerdo Global, por lo que todas las pretensiones de Internexa Perú en el marco del Acuerdo Global, fueron declaradas inadmisibles.

El Tribunal Arbitral decidió que sí es competente *rationae personae* para adjudicar las pretensiones de Internexa Perú con base en el acuerdo arbitral del Contrato de Compañía. Y en ese contexto, declaró sin lugar todas las reclamaciones formuladas por las Demandantes contra CNT por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los números 1, 2, 3, 4 y 7 del Acuerdo Global, al igual que declaró sin lugar todas las pretensiones de las Demandantes fundamentadas en la intención de las Partes y obligación de buena fe que de dicho Acuerdo Global habría derivado.

Adicionalmente, el Tribunal Arbitral declaró sin lugar todas las pretensiones de las Demandantes fundamentadas en incumplimientos de CNT del Contrato de Compañía.

Por último, el Tribunal Arbitral declaró sin lugar todas las pretensiones de CNT contenidas en su Reconvenición.

2.2.3 Inmobiliar

Las compañías Cardno International PTY Limited, Cardno Holdings PTY Limited, y Cardno Limited ACN (en adelante “Cardno”) iniciaron un proceso judicial de reconocimiento y ejecución de laudo arbitral dictado en contra de cuatro de los ex accionistas de Caminosca en la Corte Distrital de Estados Unidos de América del Distrito Sur de Florida en contra del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (en adelante “Inmobiliar”), el cual fue notificado el 28 de febrero de 2019 y puesto en conocimiento de esta Procuraduría el 07 de marzo de 2019.

Cardno obtuvo un auto de la Corte Distrital ordenando la sustitución de Rafael Alberto Jácome Varela (fallecido) por sus herederos legítimos. El auto de la Corte, sin embargo, no nominó a una persona en específico, sino que se refiere de manera general a los herederos de éste. Cardno posteriormente obtuvo autos de emplazamiento (summons) a nombre de los supuestos herederos del fallecido y del Servicio de Gestión Inmobiliaria. Sin embargo, debido al repudio de la herencia por parte de la esposa e hijos del señor Jácome Varela, la Corte Distrital procedió a citar a Inmobiliar, en representación del Estado ecuatoriano, como “*administrador de la herencia*”.

La Corte notificó a Inmobiliar y solicitó responder a la petición de la parte demandante dentro de los 21 días a partir de su notificación, de no hacerlo se llevará a cabo un juicio en rebeldía de la referida institución pública.

Inmobiliar presentó un escrito de moción para desestimar (*Motion to Dismiss*) y una declaración juramentada (*Affidavit*) suscrita por el Director de Litigios de Inmobiliar frente a la Corte Distrital de Estados Unidos de América como contestación a la notificación recibida.

El 27 de junio de 2019, la contraparte dio contestación a este escrito, ante lo cual el juez que sustancia la causa fijó, de oficio, una audiencia que tuvo lugar el lunes 01 de julio de 2019 a las 16:00 ante la Corte Distrital de Florida en Miami.

En la mencionada audiencia estuvieron presentes los abogados de Cardno y sus filiales, los de los demandados sobrevivientes y los contratados por esta Procuraduría. Los puntos más relevantes de la audiencia giraron en torno a las razones por las cuales Cardno y sus filiales insistían en seguir el proceso de ejecución en Estados Unidos en contra del occiso en vez de seguir el procedimiento correspondiente en Ecuador para demandar a los herederos del mismo, ya que en el país no

existe ningún procedimiento en curso para determinar quiénes son realmente los herederos del señor Jácome Varela. Por otro lado, los abogados contratados por el Estado ecuatoriano alegaron principalmente que Inmobiliar goza de inmunidad soberana bajo el "*Foreign Sovereign Immunities Act*", por ser una institución del sector público de Ecuador.

El 2 de julio de 2019, el Juez de la Corte Distrital de Florida emitió su resolución, la cual resultó ser favorable para el Estado ecuatoriano, habiendo acogido el alegato respecto de la inmunidad soberana bajo el "*Foreign Sovereign Immunities Act*" de la cual goza Inmobiliar; y, rechazando la moción de Cardno que pretendía obtener una autorización para notificar su demanda a otros supuestos representantes de la sucesión del señor Jácome Varela, hasta que no se establezca quienes son efectivamente los herederos del difunto.

2.2.4 Convergencia

El 30 de abril de 2001, la empresa PACIFICTEL S.A, actualmente CNT EP, celebró un Convenio de Tráfico Bilateral (N°VPJ-CONT-044-2001) con la compañía CONVERGIA INC., a través de su filial CONVERGIA ECUADOR S.A. A raíz del mencionado convenio surgieron disputas contractuales, las cuales se tramitan en jurisdicción nacional.

En el proceso que se lleva a cabo en jurisdicción nacional, la jueza que sustancia el caso dictó un auto el 15 de agosto de 2017, el cual contiene un mandamiento de ejecución y ordenaba a CNT EP que pague al accionante, la Compañía CONVERGIA INC., la cantidad de 19'141,975.88 USD o dimita bienes.

A fin de homologar y ejecutar el mencionado auto, el 26 de octubre de 2018 CONVERGIA INC. inició el proceso No. 2018-36331-CA-01, en la Corte del Onceavo Circuito Judicial de Miami-Dade, Florida.

Para la defensa de este proceso en jurisdicción extranjera se contrató al estudio jurídico Akerman LPP, cuyo primer logro fue remitir el proceso de la Corte Estatal a la Corte Federal, en donde la jueza que sustanciaba la causa emitió una orden el 26 de agosto de 2019 en la que determinó que la declaración jurada con la que CONVERGIA INC. empezó el proceso no era suficiente para iniciar una acción civil, por lo que CONVERGIA INC. tenía que regresar a la Corte Estatal y presentar una nueva demanda. A pesar de ello, CONVERGIA INC. solicitó se escuche a las partes en una audiencia en la Corte Estatal. Esta audiencia finalizó el 19 de noviembre de 2019 con resultados favorables para CNT E.P.

En principio, el argumento más fuerte que se usaría en la audiencia se relacionaba con que CNT EP, al ser una institución perteneciente al sector público ecuatoriano, gozaba de inmunidad soberana, razón por la cual el caso no podía sustanciarse en la Corte Estatal. A pesar de ello, el juez dispuso a las partes que se refieran respecto del fondo caso, en tal virtud, la defensa de CNT EP expuso las razones por las cuales el auto emitido el 15 de agosto de 2017 no era ejecutable a la fecha en la que se presentó la demanda en Estados Unidos de América. Esta moción fue acogida por el Juez y así dispuso la terminación y cierre del proceso.

En este sentido, el juez determinó que:

1. Según los estatutos del Estado de la Florida, una sentencia extranjera podrá ser reconocida y ejecutada en ese Estado,

con ciertas limitaciones y siempre que la misma sea final, conclusa y ejecutable en el lugar en que fue emitida.

2. De acuerdo a los testimonios y a la evidencia presentada, se determinó que la sentencia extranjera (auto) emitida el 15 de agosto de 2017, no poseía un carácter ejecutable en Ecuador el 26 de octubre de 2018, fecha en la cual CONVERGIA INC. presentó una Declaración Jurada de Francisco O. Sánchez, buscando el reconocimiento de dicha sentencia.

Finalmente, la actora no interpuso ningún recurso en contra de la sentencia hasta el 19 de diciembre de 2019, fecha en la que se vencía el plazo para hacerlo, por lo tanto, la sentencia ha quedado en firme.

2.2.5 Zofragua

El 24 de julio de 2019, el señor el señor Seyed M. Moghani presentó una demanda en contra de la República del Ecuador, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y la Autoridad Portuaria de Guayaquil ante la Corte del Distrito Sur de la Florida, juicio signado bajo el número 19cv22281. Sus reclamaciones tenían relación con el Contrato de Concesión para el desarrollo de la Zona Franca en el Puerto de Guayaquil de 2008. Los reclamos incluían al proceso de liquidación de la compañía en el Ecuador e inclusive los valores pagados a Zofragua derivados de un proceso judicial en el Ecuador, que según el demandante no fueron entregados a éste sino a su abogado.

El 13 de noviembre de 2019, el juez de la Corte del Distrito Sur de la Florida dispuso la terminación y cierre del proceso iniciado por el señor Seyed M. Moghani.

Esta decisión es el resultado del desistimiento presentado por parte del demandante una vez que la defensa del Estado ecuatoriano, liderada por el Procurador General del Estado, presentara una sólida moción para que el juez desechara la demandada y condenara a Moghani al pago de las reparaciones que dieran lugar. Sin embargo, debido al desistimiento el juez determinó que cada parte asumirá sus propios gastos y costas.

En lo principal, la posición del Ecuador destacó que la demanda obviaba elementos fundamentales como la inmunidad soberana o la prescripción de la acción, del mismo modo se incumplían requisitos formales exigidos en la legislación de los Estados Unidos respecto de las notificaciones o del idioma de los documentos. Todas estas cuestiones impedían a los jueces pronunciarse sobre la demanda.

Con este resultado, el Estado ecuatoriano y las instituciones demandadas han evitado continuar un litigio plagado de vicios, en una demanda frívola, cuya cuantía era de aproximadamente 400.000.000 USD.

2.2.6 CCRC c. GAD Cuenca

Las compañías EUSKOTREN PARTICIPACIONES S.A.; CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.A.; e, INFRAINTEER INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONALES S.A., miembros del "Consortio de los Cuatro Ríos Cuenca" (en adelante CCRC), iniciaron un arbitraje en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca (en adelante

GAD CUENCA) alegando supuestos incumplimientos al contrato de construcción de obra civil del proyecto TRANVÍA en la ciudad de Cuenca (en adelante el CONTRATO).

El CONTRATO suscrito entre el GAD CUENCA y el CCRC, contempla que las controversias que se presenten en la ejecución del contrato podrán ser sometidas a arbitraje internacional, con sede en la ciudad de Santiago de Chile, de conformidad con el procedimiento contenido en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

El 3 de febrero de 2017, el CCRC presentó a la Cámara de Comercio Internacional (en adelante CCI) una petición de Medidas de Emergencia en contra del GAD Cuenca, y solicitó al Árbitro de Emergencia, en lo medular, que mientras se plantea el arbitraje principal, ordene al GAD Cuenca que se abstuviese de ejecutar las garantías otorgadas por el CCRC al GAD Cuenca en el ámbito del CONTRATO.

El GAD Cuenca, representado por la Procuraduría General del Estado, requirió al Árbitro de Emergencia el rechazo de la petición del CCRC, señalando además que quien ha incumplido el contrato ha sido el CCRC.

El 24 de febrero de 2017, el Árbitro de Emergencia, acogiendo los argumentos del GAD CUENCA, desestimó la petición de Medidas de Emergencia formuladas por el CCRC.

El 13 de febrero de 2017, el CCRC presentó una solicitud de arbitraje principal ante la CCI, en contra del GAD Cuenca, en la que solicita que el Tribunal Arbitral que se conforme resuelva que el GAD CUENCA incumplió el CONTRATO.

El 24 de abril de 2017, la Procuraduría General del Estado en defensa del GAD Cuenca, presentó ante la CCI su contestación a la solicitud de arbitraje, en la cual manifestó que quien incumplió el contrato, incluso con el abandono de la obra, fue el CCRC, por lo que presentará una reconvencción en contra del CCRC.

El 29 de junio de 2018, el CCRC y el GAD CUENCA presentaron su Primer Memorial ante el Tribunal Arbitral.

El 30 de octubre de 2018 el CCRC y el GAD CUENCA presentaron su Segundo Memorial, en el cual se pronunciaron sobre las pretensiones de las Partes.

El 4 y 5 de febrero de 2019 se realizó una audiencia en París ante el Tribunal Arbitral, en la cual se trataron los puntos controvertidos entre las Partes.

El 24 de mayo de 2019, el CCRC y el GAD CUENCA presentaron sus Terceros Memoriales ante el Tribunal Arbitral.

Entre el 4 y el 12 de julio de 2019 se realizó, en Santiago de Chile, la audiencia de fondo ante el Tribunal Arbitral.

El 31 de octubre de 2019, el CCRC y el GAD CUENCA presentaron sus Escritos Post-Audiencia.

Se espera que el Tribunal Arbitral dicte el laudo hasta finales del mes de enero de 2020.

2.2.7 Artelia c. GAD Cuenca

El Consorcio SMTC-AC/Artelia Ville & Transport, (en adelante "Artelia") inició un arbitraje internacional en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca (en adelante "GAD CUENCA") alegando supuestos incumplimientos al contrato de Gerencia y Fiscalización del proyecto TRANVÍA en la ciudad de Cuenca.

El contrato suscrito entre el GAD CUENCA y Artelia, contempla que las controversias que se presenten en la ejecución del contrato podrán ser sometidas a arbitraje internacional, con sede en la ciudad de Santiago de Chile, de conformidad con el procedimiento contenido en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

De conformidad con el Acta de Misión suscrita el 5 de febrero de 2018, por el Tribunal Arbitral y las Partes, se acordó que el procedimiento arbitral es confidencial.

Con fecha 22 de octubre de 2018, Artelia presentó su Memorial de Demanda en contra del GAD Cuenca.

El 27 de marzo de 2019, el GAD Cuenca, representado por la Procuraduría General del Estado, presentó ante el Tribunal Arbitral su Memorial de Contestación a la Demanda.

El 12 de septiembre de 2019, Artelia presentó su Memorial de Réplica ante el Tribunal Arbitral.

El 16 de diciembre de 2019, el GAD CUENCA, representado por la Procuraduría General del Estado, presentó su Memorial de Dúplica.

En el 2020, en fecha aún por definirse, se llevará a cabo la audiencia ante el Tribunal Arbitral.

2.2.8 Romero Quezada

Primer proceso de extradición por el delito de plagio

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió a la Procuraduría General del Estado el expediente entregado por la Corte Nacional de Justicia en el caso de extradición solicitada para el señor Pablo Romero Quezada, exdirector de la Secretaría Nacional de Inteligencia, proceso que se está ventilando en las Cortes de España, y solicitó a esta Institución el patrocinio en dicho proceso de extradición.

La República del Ecuador, mediante nota verbal, remitió al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España, la solicitud de extradición del Sr. Romero Quezada.

Es preciso indicar que el trámite de la extradición en España, tiene dos fases, la primera gubernamental y la segunda judicial. En la gubernamental, el Consejo de Ministros resuelve si aprueba o no la solicitud de extradición. En caso de aprobarse, remite el expediente a la justicia ordinaria.

El 3 de agosto de 2018, el Consejo de Ministros del Reino de España acordó la continuación en vía judicial del procedimiento de extradición del Sr. Romero Quezada, por lo tanto, remitió el expediente a la justicia ordinaria.

El 25 de octubre de 2018, la Fiscalía de España solicitó al Juzgado Central de Instrucción Número 5 de Madrid, España, que abra el proceso judicial de extradición contra Pablo Romero, llamado a juicio en Ecuador por el delito de plagio.

El día 9 de enero de 2019, ante la Sala 3 de lo Penal de la Audiencia Nacional del Reino de España, se celebró una audiencia dentro del proceso de extradición, en la cual el equipo de defensa del Estado, encabezado por la Procuraduría General del Estado, demostró que se cumple con los requisitos previstos en el Tratado de Extradición, suscrito entre el Reino de España y la República del Ecuador y en la Ley de Extradición Pasiva española, para autorizar la extradición solicitada.

El 14 de enero de 2019, la Sala 3 de lo Penal de la Audiencia Nacional del Reino de España dictó un Auto accediendo a la solicitud del Estado ecuatoriano para extraditar al ciudadano Pablo Romero Quezada.

La defensa del señor Pablo Romero Quezada presentó un Recurso de Súplica ante el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional del Reino de España.

El 25 de abril de 2019, el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de España, acogiendo los argumentos del Estado ecuatoriano, notificó el Auto en virtud del cual se desestima íntegramente el recurso de súplica interpuesto por el señor Pablo Romero Quezada, accediendo en fase jurisdiccional a la extradición instada por la República del Ecuador.

Segundo proceso de extradición por el delito de peculado

El 8 de abril de 2019 la República del Ecuador remitió al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de España, la solicitud de extradición del señor Pablo Romero Quezada, para que sea juzgado por la justicia ecuatoriana por el delito de peculado.

Una vez que el Consejo de Ministros del Reino de España acordó la continuación en vía judicial del segundo procedimiento de extradición por el delito de peculado en contra del señor Romero Quezada, el 2 de agosto de 2019 la República del Ecuador presentó un escrito de personación ante la justicia ordinaria en España para ser parte de dicho proceso.

El 15 de octubre de 2019 la Fiscalía de España solicitó al Juzgado Central de Instrucción Número 5 de Madrid, España, que abra el proceso judicial de extradición contra Pablo Romero, llamado a juicio en Ecuador por el delito de peculado.

El 12 de diciembre de 2019, ante la Sala 3 de lo Penal de la Audiencia Nacional del Reino de España, se celebró una audiencia dentro del proceso de extradición por el delito de peculado, en la cual el equipo de defensa del Estado, encabezado por la Procuraduría General del Estado, demostró que se cumple con los requisitos previstos en el Tratado de Extradición suscrito entre el Reino de España y la República del Ecuador y en la Ley de Extradición Pasiva española, para autorizar la extradición solicitada.

En los próximos días se espera la decisión de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional del Reino de España.

2.2.9 Inter Rao

Mediante comunicación de 14 de diciembre de 2018, dirigida al Procurador General del Estado, el estudio jurídico Freshfields Bruckhaus Deringer, en representación de la compañía Inter RAO UES, notificó el inicio del procedimiento arbitral en contra de CELEC EP. La disputa se deriva del contrato de "Ejecución de las obras Electro e Hidromecánicas, Procura, Ingeniería, Fabricación, Suministro, Transporte, Montaje, Pruebas, Puesta en Servicio y Entrega en Perfecto Funcionamiento, de las Unidades Turbogeneradoras equipadas para dos Centrales Alluriquín y Sarapullo, más sus obras complementarias". El proceso arbitral se sustancia ante el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de Chile (en adelante "CAM Santiago").

A través de una comunicación de 18 de enero de 2019, la Procuraduría General del Estado, en representación de CELEC EP, presentó ante el CAM Santiago su Contestación a la Solicitud de Arbitraje.

El 05 de marzo de 2019 se constituyó el Tribunal Arbitral para este caso.

En su notificación de arbitraje, Inter RAO UES solicitó, entre otras peticiones, que el Tribunal Arbitral declare que la demandada rescindió injustificadamente el Contrato en violación de sus términos y ley aplicable; que CELEC EP ha incumplido sus obligaciones en virtud del Contrato y la ley aplicable; y que Ecuador es responsable por todos los daños derivados de sus actos y omisiones.

El 14 de junio de 2019, el Tribunal expidió la primera orden procesal, en cuyo punto IX se estableció que el arbitraje es confidencial, conforme lo acordado por las partes en la cláusula de controversias del contrato.

El 20 de junio de 2019, el Tribunal Arbitral decidió sobre la solicitud de medidas provisionales solicitadas por Inter Rao UES, la cual concluyó con un resultado favorable para CELEC EP.

El 10 de julio de 2019, el Tribunal expidió la Orden Procesal N°2, que contiene el calendario procesal acordado por las partes.

El 2 de octubre de 2019, las partes acordaron modificaciones al calendario procesal.

El 25 de noviembre de 2019, Inter Rao UES presentó su Memorial de Demanda.

El 5 de junio de 2020, CELEC EP deberá presentar su Memorial de Contestación a la Demanda, Reconvención y Objeciones a la Jurisdicción.

2.2.10 Pañaturi

El 05 de abril de 2019, la Procuraduría General del Estado recibió la notificación de arbitraje interpuesta por la empresa Servicios Integrados Pañaturi S.A., cuyo accionista principal es Sinopec, en contra de Petroamazonas EP.

La controversia planteada gira en torno a tres contratos de servicios específicos, celebrados para la ejecución de actividades de optimización de la producción, actividades de recuperación mejorada, y actividades de exploración en los campos Indillana, Limoncocha y Yanaquincha, respectivamente, los cuales fueron suscritos el 08 de octubre de 2014.

De conformidad con los tres contratos referidos, el mecanismo para la solución de controversias es el arbitraje nacional o internacional, dependiendo de la cuantía de las demandas. En este caso, Pañaturi planteó un solo arbitraje internacional ad hoc, por las tres controversias.

Actualmente, se está discutiendo el calendario procesal que contendrá una fase de presentación de escritos y, al menos, una audiencia, previo a que se resuelva tanto las objeciones a la competencia del tribunal como el fondo de las disputas.

2.2.11 WorleyParsons

El 14 de febrero de 2019, Ecuador fue notificado por la compañía WorleyParsons con el inicio de un arbitraje por una supuesta violación al Tratado Bilateral de Inversiones entre Estados Unidos y Ecuador. El Ecuador respondió a esta notificación de arbitraje.

El 31 de julio de 2019 se conformó el Tribunal Arbitral de este caso y el 4 de noviembre 4 de 2019 WorleyParsons presentó el escrito de demanda.

Actualmente se está tramitando la Solicitud de Bifurcación presentada por Ecuador el 4 de diciembre de 2019 ante el Tribunal

Arbitral. Se espera que el Tribunal se pronuncie sobre esta petición, lo cual definirá el camino que se seguirá en este proceso arbitral.

2.3 Casos relevantes en Arbitraje Nacional

2.3.1 Otecel vs Arcotel

OTECEL S.A. demanda por USD 24'972.047,09 debido a un supuesto incumplimiento contractual de ARCOTEL al haber calculado el valor de devolución que debe hacer OTECEL S.A. por el cobro indebido de redondeo tarifario, a los usuarios en la prestación del servicio de telefonía móvil celular (STMC), en el período comprendido entre febrero de 1999 y julio de 2000, a una tasa de cambio errónea.

El Tribunal Arbitral acepta la demanda mediante laudo arbitral dictado el 03 de octubre de 2017.

La PGE interpuso acción de nulidad de dicho laudo ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia, por cuanto el Tribunal laudó sobre una materia que no tuvo origen contractual, sino que era consecuencia de una resolución sancionatoria, esto es, impugnación de un acto administrativo; y, porque la decisión de la obligación de reintegrar a los usuarios lo indebidamente cobrado por efecto del redondeo tarifario, no se encontraba debidamente motivada.

La Presidencia de la Corte Provincial con sentencia dictada el 2 de agosto de 2018, aceptó la demanda y declaró la nulidad del laudo arbitral.

El 17 de septiembre de 2018, OTECEL S.A. interpuso Acción Extraordinaria de Protección para ante la Corte Constitucional; y, simultáneamente, el 20 de noviembre de 2018, solicitó la integración de un nuevo Tribunal Arbitral.

La audiencia de sustanciación se realizó el 30 de septiembre de 2019, la misma que se suspendió a efectos de que el Tribunal delibere sobre su competencia, señalándose para el 10 de enero de 2020 la fecha de continuación de la audiencia, en la que deberá emitir su pronunciamiento al respecto.

2.3.2 Conecel vs Arcotel

CONECCEL demanda al Tribunal Arbitral, el reconocimiento y la declaratoria de la existencia de cláusula de estabilidad jurídica en el Contrato de Concesión suscrito con ARCOTEL; y, como consecuencia, la

inaplicabilidad a dicho contrato del artículo 34 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que establece el pago de un porcentaje de sus ingresos totales anuales por concentración de mercado para promover competencia; así como la devolución de los valores cobrados por ARCOTEL por ese concepto y la orden de no cobrarlos en el futuro. El valor de la demanda es de USD 58'488.184,98.

El Tribunal Arbitral mediante laudo notificado el 29 de agosto de 2018, acogiendo los argumentos principales de la PGE y ARCOTEL, rechazó la mayoría de pretensiones de la demanda, y aceptó únicamente aquella relativa a la existencia de la cláusula de estabilidad jurídica en el contrato de concesión, sin embargo, determinó que el artículo 34 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es una norma de competencia aplicable al contrato de concesión por lo que se rechazaron todas las pretensiones de CONECEL que, en definitiva, eran las que fijaban la cuantía del arbitraje.

El 27 de septiembre de 2018, CONECEL presentó acción de nulidad del laudo arbitral ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; dicha autoridad aceptó a trámite la acción propuesta y fijó la audiencia única para el día 02 de abril de 2019 a las 09:00. El día y hora señalados comparecieron las partes procesales con sus respectivas intervenciones y en la misma audiencia el Presidente de la Corte Provincial dictó su sentencia rechazando la acción de nulidad deducida por CONECEL.

La Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante providencia notificada el 23 de mayo de 2019 pone en conocimiento de las partes la Acción Extraordinaria de Protección propuesta por CONECEL en contra de la referida sentencia y ordena su remisión ante la Corte Constitucional.

El 03 de octubre de 2019, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resolvió admitir a trámite la Acción Extraordinaria de Protección propuesta por la parte accionante.

2.3.3 La Fabril S.A y Manageneración vs SENAGUA

La controversia entre las compañías LA FABRIL S.A. y MANAGENERACIÓN por USD 50'000.000,00 contra la actual Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), (anterior Corporación Reguladora de los Recursos Hídricos de Manabí, CGRHM) inició con la demanda arbitral presentada en el año 2009 ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta, por un supuesto incumplimiento de los

tres contratos suscritos por el entonces CGRHM, cuyos objetos fueron la construcción, operación, mantenimiento y explotación de las centrales de generación hidroeléctrica, las presas de bombeo y los trasvases de agua, así como la administración accionaria de MANAGERACIÓN. El Tribunal Arbitral aceptó la demanda mediante laudo emitido en el año 2014.

Contra dicho laudo, tanto la SENAGUA como la PGE presentaron acciones de nulidad, las que produjeron que la Presidencia de la Corte Provincial de Manabí, en noviembre de 2014, anule el proceso arbitral desde el auto de calificación de la demanda arbitral.

En septiembre de 2017, el proceso arbitral fue reactivado por las demandantes, lo que ha motivado que la PGE, conjuntamente con SENAGUA, comparezcan al proceso y contesten a las pretensiones de las compañías actoras.

El 19 de octubre de 2018, se llevó a efecto la audiencia de sustanciación en la que los árbitros, sin motivación suficiente, se declararon competentes y ordenaron la práctica de diligencias probatorias solicitadas por las partes.

El 4 y 5 de diciembre de 2018 la PGE y la SENAGUA, respectivamente, interpusieron una Acción Extraordinaria de Protección en contra de la resolución contenida en el acta de audiencia de sustanciación mediante la cual el Tribunal Arbitral se declaró competente, acción que fue remitida a la Corte Constitucional el 07 de diciembre de 2018, sin que se suspenda el arbitraje, misma que fue inadmitida mediante resolución de 7 de agosto de 2019.

El 27 de septiembre de 2019 se realizó la audiencia en estrados, en la que la PGE presentó su alegato final. El 4 de octubre del 2019 el Tribunal dictó su laudo aceptando parcialmente la demanda y declarando el incumplimiento contractual de la demandada y la resolución de los contratos, el pago de USD \$ 2'950.000,00 por concepto de reembolso costos y gastos de mantenimiento de la presa y trasvase, el pago de USD \$ 36'000.000,00 de penalidad prevista en el Contrato de Administración de Acciones y rechazó la condena en costas.

El 29 de octubre de 2019, la PGE presentó una Acción de Nulidad del Laudo en base a las causales establecidas en los literales d) y e) del artículo 31 de la LAM, esto es, (i) por existir cosa juzgada que imposibilitaba someter a arbitraje nuevamente la controversia, por la inexistencia de un convenio arbitral en el Primer Contrato o Contrato de

Construcción, lo que afecta la pretensión de las actoras en su totalidad; (ii) porque el Tribunal Arbitral declaró la resolución de los contratos sobre la base de una cláusula contractual que hace referencia a la terminación del contrato por rescisión y no por resolución; (iii) porque el Tribunal Arbitral ordenó el pago de una indemnización que no procedía, pues el tercer Contrato o Contrato de Administración señala que dicha indemnización solo procede cuando se declare la rescisión del contrato y el pago debe ser realizado en la forma ahí establecida, con lo que se incurre en la incongruencia *ultra petita*; (iv) por la violación de los procedimientos previstos por la LAM y por las partes para designar árbitros o constituir el Tribunal Arbitral. El 17 de diciembre de 2019 se realizó la audiencia única y el 27 de diciembre de 2019 la Presidencia de la Corte Provincial dictó sentencia rechazando la acción de nulidad.

Se espera la notificación de la sentencia y se prepara Acción Extraordinaria de Protección.

2.4 Estadísticas



Fuente: Patrocinio Nacional – Elaboración: Coordinación Institucional



Derechos Humanos

2019

3 Derechos Humanos

3.1 Síntesis de la gestión

La Dirección Nacional de Derechos Humanos ejerce la representación judicial y defensa del Estado ante los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, precautelando el interés del Estado ecuatoriano. En lo pertinente, el Sistema Interamericano conformado por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sus diferentes comités y grupos de trabajo.

En el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, la gestión de la Dirección de Derechos Humanos ha estado orientada a fortalecer el trabajo con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en concordancia con el compromiso del Estado de cumplir con sus obligaciones internacionales en la materia.

Esta Procuraduría entiende que velar por los intereses del Estado ecuatoriano implica trabajar por la garantía y protección de los derechos humanos en el país y fortalecer la institucionalidad estatal en este sentido. En tal virtud, ha definido como uno de sus objetivos la consecución de acuerdos de cumplimiento de informes de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

De igual forma, se ha respondido con profesionalismo y responsabilidad en los casos que se encuentran en trámite en los diferentes sistemas, tanto en la preparación de documentos como en la participación en reuniones y audiencias. De igual manera, ha preparado la defensa del Estado en aquellos casos tramitados en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en este sentido, la Dirección de Derechos Humanos intervino en la audiencia del caso Montesinos Mejía el 29 de agosto de 2019.

En este contexto, se ha realizado un trabajo conjunto con diversas instituciones públicas con la finalidad de definir y coordinar la defensa jurídica de los intereses del Estado.

En lo que se refiere al ámbito interno, dentro del mencionado período, la Procuraduría General ha comparecido a rondas de negociación y se autorizaron veinte siete acuerdos indemnizatorios relacionados a la Ley de Víctimas.

Adicionalmente, en razón de las competencias de la Dirección Nacional de Derechos Humanos, así como de la experiencia en los casos a su cargo, la institución atendió las solicitudes de asesoría de varias entidades públicas, situación que ha permitido difundir la importancia de los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos, y ha facilitado la coordinación interinstitucional en pro de los intereses estatales.

En cuanto a capacitaciones de nuestros abogados y para fortalecer el relacionamiento con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Dirección Nacional de Derechos Humanos realizó el Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Foro SIDH) el 06 y 07 de noviembre de 2019.

3.2 Casos relevantes

3.2.1 Villarroel Jorge y Otros

El peticionario alega una presunta violación al debido proceso en juicio de peculado menor presuntamente cometido por parte del General Jorge Villarroel y otros, durante su ejercicio como Comandante General de la Policía Nacional.

3.2.2 Guachalá Chimbo Luís

Los peticionarios alegan la presunta desaparición forzada del señor Guachalá del Hospital Público "Julio Endara", una omisión por parte del Estado de su deber de adoptar medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal del señor Guachalá como paciente. Adicionalmente, alegan que ninguna de las acciones legales interpuestas ha sido efectiva y que no se ha llevado a cabo una investigación diligente de su paradero.

3.2.3 Guzmán Albarracín Paola

Los peticionarios alegan que los actos de acoso y abuso sexual, por parte del vicerrector de la institución de educación pública, así como la falta de atención médica y retardo en el proceso penal en perjuicio de Paola del Rosario Guzmán Albarracín, menor de edad, desembocaron en su suicidio.

3.2.4 Grijalva Bueno Vicente Aníbal

El peticionario alega que fue dado de baja de las FF.AA. por presuntos actos de mala conducta, posteriormente se le inició un juicio penal en el fuero militar por abuso de funciones en el cual fue condenado. El señor Grijalva alega que ambos procesos fueron producto de represalias por las denuncias que realizó en contra de miembros de las FF.AA. quienes habrían cometido actos de tortura y otras violaciones de DDHH. (Caso documentado dentro del Informe de la Comisión de la Verdad No C78).

3.2.5 Garzón Guzmán

El peticionario alega responsabilidad del Estado por la desaparición forzada del señor Garzón, se registró la denuncia por dicha desaparición. La investigación no permitió esclarecer los hechos. Adicionalmente, se presentó una acción ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, el cual se inhibió de conocer la causa. (Caso documentado en el Informe de la Comisión de la Verdad No. C71).

3.2.6 Palacio Urrutia Emilio y otros (Caso El Universo)

Los peticionarios (Emilio Palacio, Carlos Pérez Lapentti y Carlos y Cesar Pérez Barriga) alegan que fueron condenados, por un juicio marcado con irregularidades, a tres años de prisión y al pago de 3 millones de dólares, por concepto de daños y perjuicios por el delito de injurias calumniosas graves a la autoridad, interpuesta por el ex presidente Rafael Correa, acerca de una editorial emitida por el periodista Emilio Palacio.

De igual manera hemos sido notificados con dos inadmisibilidades, la primera, en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que mediante Informe de la CIDH No. 39/19 de 18 de abril de 2019 Referente al caso Bolívar Edmundo Guerrero Armijos y Familia, el caso se refiere a la destitución del ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por la presidencia de Lucio Gutiérrez y por el Congreso Nacional, relacionado con el caso sentenciado en la Corte Interamericana, Quintana Coello y Otros vs. Ecuador. Y la segunda, dentro de la ONU que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió un dictamen de inadmisibilidad de la comunicación No. 25/2014 el 06 de septiembre de 2019, decisión adoptada en virtud del artículo 2 e) del Protocolo Facultativo referente al señor Fuentes Cárdenas quien fue víctima de un

accidente de tránsito durante un traslado efectuado por las funciones que desempeñaba como empleado del Banco de Pichincha.

Así mismo, hemos sido notificados con el cierre de los siguientes casos:

- Petición No. P-102-10 Leonardo Marcovix Pita García, el 23 de enero de 2019 que se tramitaba en la etapa de admisibilidad.
- Caso No. 12.715 Wellington Geovanny Peñafiel Párraga, el 27 de febrero de 2019, que se tramitaba en etapa de fondo.
- Casos: 12.207 Lizandro Ramiro Montero Masache, 11.779 José Patricio Reascos, 11.512 Lida Ángela Riera Rodríguez, 11.515 Bolívar Camacho Arboleda, los mismos que se encontraban en proceso de solución amistosa.
- Petición No. P-178-04 Mucarsel Gil Deborah, Mucarsel Gil Lilly, Mucarsel Gil Monica, Mucarsel Gil Sonia, archivado el 23 de enero de 2019, se tramitaba en etapa de admisibilidad.
- Petición No. P-901-07 Sabando Veliz Luis Alberto, archivado el 23 de enero de 2019, el caso se encontraba en admisibilidad.
- Petición No. P-1277-10 José Francisco Arias Cobo, archivado el 14 de noviembre de 2019, el caso se encontraba en admisibilidad.
- Petición No. P-1870-10 Henry Wilbert Gil Ayerve, archivado el 14 de noviembre de 2019, el caso se encontraba en admisibilidad.

3.3 Estadísticas

Causas en Derechos Humanos



Fuente: Asuntos Internacionales y Arbitraje – Elaboración: Coordinación Institucional



Mediación

2019

4 Mediación

4.1 Síntesis de la gestión

En cumplimiento de su objeto, el centro de Mediación prestó este año sus servicios a nivel nacional, tramitando 2962 casos en el 2019, en diez ciudades del país. Adicionalmente, los logros más relevantes de la gestión durante el año pasado son:

Depuración de procesos rezagados

Durante el periodo especificado, la Dirección Nacional de Mediación hizo énfasis en la depuración de procesos de mediación que se encontraban rezagados de años anteriores.

La principal acción del año pasado consistió en un esfuerzo conjunto de los funcionarios de la oficina de Quito para conseguir poner al día todos los procedimientos de mediación activos durante el 2019. La oficina de Quito del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado tenía más de 255 procedimientos pendientes de conclusión, debido a que anteriores autoridades del centro de mediación solicitaron a los mediadores que no cierren los procesos que debían terminar con constancias de imposibilidad de mediación o actas de imposibilidad de acuerdo, para no afectar a las estadísticas del centro.

Gracias al arduo trabajo de los mediadores y personal administrativo del centro de mediación, todos los procedimientos rezagados se encuentran concluidos. Adicionalmente al esfuerzo mencionado, gracias al empeño de los funcionarios de la oficina de Quito, el centro de mediación tiene todo su trabajo al día en esta ciudad.

Reunión nacional de mediadores

La segunda acción relevante en el año 2019 consistió en llevar a cabo una Reunión Nacional de Mediadores. El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado desde sus inicios ha sido un ente de ayuda para las instituciones públicas, privadas o personas naturales, que han visto en este método de resolución de conflictos la ayuda necesaria para tratar de evitar un costoso y cansado proceso judicial.

Una de sus características más importantes es pertenecer a la Procuraduría General del Estado, ya que, con el trabajo estrechamente coordinado con las demás direcciones misionales de la institución, brinda

a sus usuarios pertenecientes al sector público mayor seguridad dentro de su especialidad. Actualmente, el Procurador General del Estado fomenta la utilización de la mediación para resolver conflictos con entidades del sector público, lo que ha generado más confianza en este método de solución de controversias y en el centro de mediación de la institución.

Lo expuesto, sumado al trabajo de los funcionarios que integran el centro de mediación, ha incrementado considerablemente el volumen de casos y, por ende, el número de mediadores que atienden los mismos. Sin embargo, debido a que las oficinas del centro se encuentran en distintas ciudades del país, las personas que forman parte del centro de mediación no cuentan con espacios para su integración. La dirección consideró fundamental que los servidores que conforman el centro tengan situaciones en las que puedan reunirse y fortalecer sus vínculos para construir redes de apoyo a los funcionarios de provincia y transmitir una forma de trabajo unificada. En la reunión, los mediadores pudieron reestablecer el contacto y fortalecer su sentido de pertenencia al centro de mediación y la institución.

En el evento realizado, se efectuó un taller para los funcionarios del centro en el ámbito de la comunicación no verbal, debido a que es la herramienta técnica por excelencia para un mediador. Los servidores pudieron actualizar sus conocimientos en la materia de comunicación, para poder desempeñar sus funciones de manera más eficiente, brindando a los usuarios a un servicio de mejor calidad. En el desarrollo de las audiencias de mediación es indispensable identificar las necesidades e intereses de las partes, así como su predisposición para alcanzar acuerdos a través del diálogo, por lo que entender el lenguaje no verbal de las partes es trascendente durante el proceso, para así conducirlo adecuadamente.

Participación en las jornadas de Contratación Pública

El centro de mediación fue invitado por la Dirección de Control de la Legalidad de los Contratos para participar en las jornadas de contratación pública. En las mismas, funcionarios del centro pudieron impartir conocimientos de mediación en el Sector Público a servidores públicos de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME y el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador CONGOPE, en Loja, Riobamba, Portoviejo, Cuenca, Ibarra, Guayaquil y Quito.

Acondicionamiento de la oficina de Quito

Durante el periodo en cuestión, el centro de mediación mejoró las instalaciones de la oficina de Quito, para brindar a los usuarios un servicio de mejor calidad. La oficina de Quito cuenta con cubículos adicionales y un área de secretaría más organizada, permitiéndole mayor eficiencia al trabajo del personal administrativo del centro. Además, cuatro nuevos mediadores se incorporaron al equipo, para tramitar los procedimientos de mediación de manera más oportuna.

4.2 Casos relevantes

4.2.1 Procedimiento de mediación No. 1291-DNCM-2018-QUI entre el Consorcio - Informática El Corte Inglés S.A. y el Ministerio de Economía Finanzas

El 8 de diciembre de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas suscribió un contrato con el Consorcio Ayesa Advanced Technologies S.A. – Informática El Corte Inglés S.A. por los servicios de consultoría para la implementación e implantación del Sistema Integrado de Gestión de la Finanzas Públicas, por el valor modificado de USD. 28 183 165,00 (veinte y ocho millones ciento ochenta y tres mil ciento sesenta y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

El objeto del contrato es proveer los mecanismos que permitan implantar en Ecuador una plataforma única de gestión del ciclo financiero-contable de la administración dado que los actuales aplicativos de gestión de las finanzas públicas han llegado a su límite de operación.

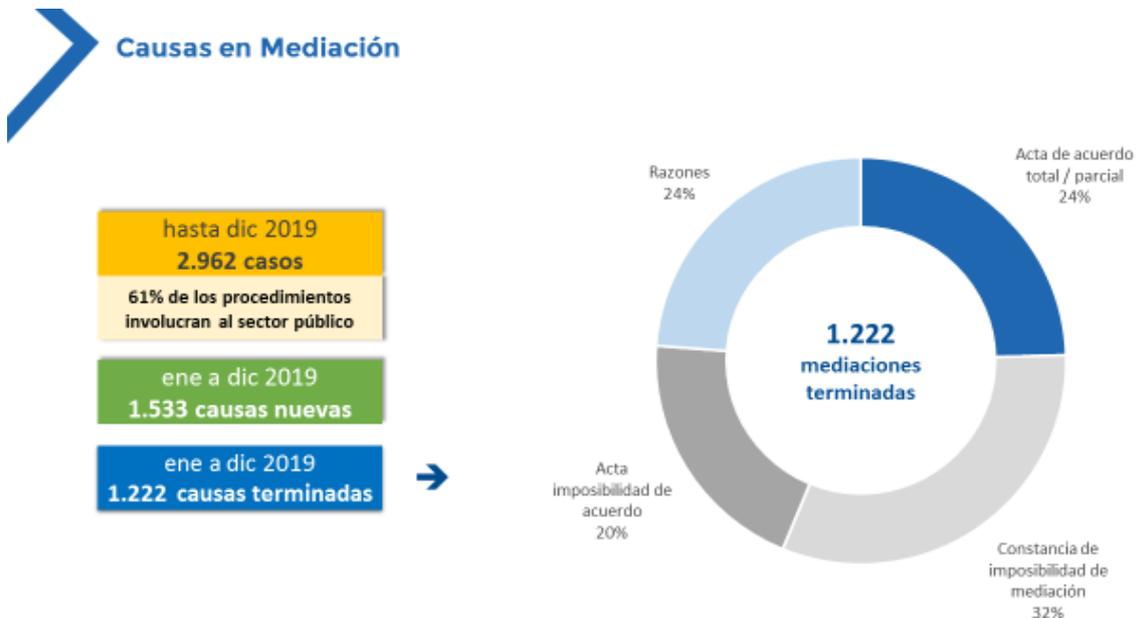
La controversia surgió por la discrepancia entre las partes sobre la flexibilidad en la parametrización del plan de cuentas, que constituye un elemento transversal e integrador de todos los módulos del proyecto. Estas discrepancias generaron dificultades en la fluidez en la ejecución del contrato, afectando distintos módulos funcionales, temas tecnológicos y temas transversales de la solución a implementarse.

El 12 de julio 2019, los participantes firmaron el acta de acuerdo total que permitió, entre otros aspectos, la ampliación en la ejecución del contrato, para que la salida a producción del nuevo sistema sea a partir del 1 de enero del 2020, la resolución de discrepancias mantenidas y elementos para mejorar la relación entre las partes que fomente la continuidad del contrato precautelando el interés público.

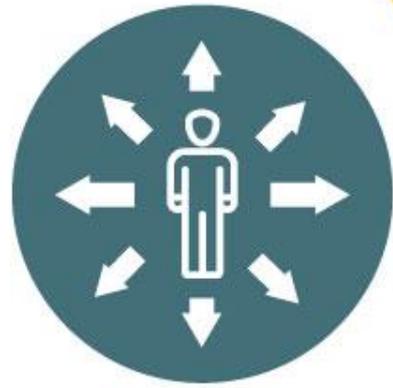
En apego al artículo 38 del Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, que establece: “*La mediación tiene carácter confidencial a menos que las partes de común acuerdo, renuncien a la confidencialidad.*” El presente resumen cuenta con autorización de los participantes del procedimiento, únicamente para ser utilizado en la rendición de cuentas del Procurador General del Estado.

4.3 Estadísticas

Durante el 2019, el centro de mediación tramitó 2962 casos, de los cuales 1533 se abrieron durante este periodo. De los ingresados en el año en referencia, en el 61% está involucrada una entidad pública.



Fuente: Mediación – Elaboración: Coordinación Institucional



Consultoría

2019

5 Consultoría

5.1 Síntesis de la gestión

La Dirección Nacional de Consultoría prepara los proyectos de pronunciamientos mediante los cuales el señor Procurador General absuelve las consultas que le formulan las máximas autoridades de las entidades del sector público, sobre la inteligencia y aplicación de las normas jurídicas, de conformidad con la atribución que le asigna el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Cada proyecto contiene análisis jurídico fundamentado en el examen de las normas aplicables, la revisión y estudio de doctrina y jurisprudencia, considerando el aporte de los criterios jurídicos institucionales requeridos a los diferentes organismos y entidades públicas distintas a la consultante, que ejercen competencias o tienen conocimientos especializados sobre la materia de la consulta. En muchas ocasiones los proyectos se coordinan con otras Direcciones, a fin de asegurar la sujeción a la legalidad y la unidad en líneas de defensa del interés público, considerando adicionalmente que la administración pública es un instrumento al servicio de la colectividad y por tanto debe garantizar a las personas el efectivo goce de sus derechos.

La gestión incluye la preparación de respuestas para requerimientos que no constituyen consultas, pero están relacionados con temas del área, que deben ser atendidos por el señor Procurador General en plazos cortos, como es el caso de pedidos de información formulados por fiscales o la Asamblea Nacional.

Adicionalmente, el proceso de consultoría incluye la atención y despacho de trámites intermedios, necesarios para que el expediente de consulta esté completo, como son: requerimientos de informes jurídicos a las consultantes, traslados y reformulaciones; trámites finales como las respuestas a pedidos planteados por personas naturales o jurídicas de derecho privado, y asesorías que se prestan en el marco del proyecto ALE, así como la preparación de material y participación de los abogados del área como expositores en eventos institucionales.

Principales acciones ejecutadas

La gestión se ha enfocado en incrementar la absolución de consultas mediante pronunciamientos que atiendan materias respecto de las cuales el Procurador General del Estado no se hubiere pronunciado, o habiéndolo hecho las normas hubieren sido modificadas, para lo cual se han ejecutado las siguientes acciones:

5.1.1 Nuevo procedimiento para atención de consultas

En coordinación con el Despacho y la Dirección de Asesoría Jurídica, se preparó el proyecto que concluyó con la expedición de la Resolución No. 24, publicada en el Registro Oficial No. 532 de 17 de julio de 2019, mediante la cual el Procurador General del Estado actualizó el procedimiento a aplicarse para atender las consultas formuladas por las entidades, instituciones y organismos del sector público.

5.1.2 Incremento de pronunciamientos

El mayor objetivo alcanzado por la Dirección Nacional de Consultoría, que se evidencia con los datos estadísticos¹, es haber incrementado el número de pronunciamientos nuevos, lo que se ha logrado mediante la adecuada distribución de los trámites entre distintos equipos de trabajo, conformados en función de la complejidad de cada caso, asegurando la pertinencia de las conclusiones alcanzadas y permitiendo que los abogados de menor experiencia se entrenen en el análisis jurídico y la redacción de proyectos de absolución de consultas.

En el mismo sentido, en caso de que una consulta se refiera a normas vigentes, respecto de cuya aplicación ya existiere pronunciamiento del Procurador General del Estado, se los remite sin que sea necesario emitir uno nuevo. Al logro de este resultado ha coadyuvado la expedición de la Resolución No. 20, publicada en el Registro Oficial No. 481 de 6 de mayo de 2019, el Procurador General del Estado delegó a los Directores Regionales y al Director Nacional de Consultoría la atribución de suscribir oficios a través de los cuales se remiten pronunciamientos previos expedidos por el Procurador General del Estado en funciones, que traten sobre la aplicación de normas que se encuentren vigentes.

¹ Ver anexo 1.

5.1.3 Coordinación con otras direcciones institucionales

Con la Dirección Nacional de Patrocinio constantemente se han coordinado distintos temas, como contenciosos electorales y contenciosos administrativos, laborales y constitucionales, a fin de garantizar que los pronunciamientos que se vayan a emitir se encuentren en armonía con la línea de defensa judicial de las instituciones que integran el sector público.

Adicionalmente, la autorización coordinada con la Dirección Nacional de Patrocinio, para que Consultoría pueda utilizar el sistema de Búsqueda de Expedientes permite verificar la existencia, o no, de procesos judiciales que se encuentran en trámite o resueltos, con el objeto de descartar o no el motivo de abstención previsto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Con la Dirección Nacional de Control de la Legalidad de Contratos se han coordinado consultas vinculadas con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para armonizar criterios y asegurar su aplicación uniforme, además de coordinar observaciones a los proyectos de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Administrativo propuestos por el licenciado Lenin Plaza Castillo, Asambleísta por la Provincia de Esmeraldas y por el doctor Luis Fernando Torres, exasambleísta por la Provincia de Tungurahua.

Adicionalmente, varios abogados de la Dirección Nacional de Consultoría formaron parte del equipo de instructores que participaron en las JORNADAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 2019, organizadas por la Dirección Nacional de Control de la Legalidad de Contratos de la PGE, en conjunto con el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE) y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), que tuvieron lugar en las ciudades de Loja (Del 4 al 5 de julio); Riobamba (Del 11 al 12 de julio); Cuenca (Del 18 al 19 de julio); Ibarra (Del 7 al 8 de agosto); Guayaquil (Del 22 al 23 de agosto); Portoviejo (Del 29 al 30 de agosto); y, Quito (Del 5 al 6 de septiembre), habiendo recibido muy buenas evaluaciones por su intervención en calidad de expositores.

Con las Direcciones de Derechos Humanos y Patrocinio Internacional también se han coordinado diversos proyectos de absolución de consultas, lo que permite asegurar unidad de acción y coordinación en las líneas de defensa institucionales.

Para atender adecuadamente los diferentes trámites a su cargo, la Dirección Nacional de Consultoría ha adoptado, entre otras, las siguientes medidas:

5.1.4 Protocolo para atención de requerimientos fiscales

Los requerimientos fiscales están sujetos a plazos cortos y a firma del señor Procurador General del Estado. El protocolo implementado, a partir del ingreso a la Dirección de Consultoría, permite que se identifique el caso, se lo tramite y revise de forma prioritaria, lo que ha permitido su atención oportuna en todos los casos.

5.1.5 Depuración del sistema de consultas absueltas

Para que el Sistema de Consultas Absueltas, al que se accede por la página web institucional, se encuentre debidamente actualizado fue necesario coordinar con el área de informática, a fin de incluir una ventana informativa sobre el estado (vigente o derogado) de la legislación examinada en los respectivos pronunciamientos. Como consecuencia de ello, se eliminarán del acceso público, aquellos pronunciamientos que contengan normativa sin vigencia, como es el caso de los que tratan sobre las leyes orgánicas de Régimen Municipal, de Régimen Provincial y de Juntas Parroquiales, que fueron totalmente derogadas y sustituidas por el COOTAD.

5.1.6 Capacitación del personal

A través del plan de capacitación institucional formulado por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, como también a través de iniciativas propias de cada uno de los funcionarios de la dirección, se ha priorizado la actualización de conocimientos jurídicos especializados, en áreas de interés institucional.

Adicionalmente, se logró la adquisición de libros de derecho, lo que permitirá contar a los abogados del área con una pequeña biblioteca de consulta, con doctrina actualizada.

5.1.7 Asesorías

En el marco del proyecto ALE, durante el año 2019 se han atendido 230 asesorías a servidores de distintas entidades, instituciones y organismos del sector público, las mismas que se registran de acuerdo al sector al que pertenecen y la materia sobre la que tratan, entregando en muchos casos pronunciamientos previos sobre la aplicación de la

norma requerida y explicando el funcionamiento del Sistema de Consultas Absueltas, al que se ingresa a través de la página web institucional.

5.1.8 Difusión del Sistema de Consultas Absueltas

A través de la página web institucional, de las capacitaciones y asesorías brindadas a las entidades, instituciones y organismos del sector público se logró incrementar significativamente el ingreso de usuarios externos al aplicativo del "Sistema de Consultas Absueltas", de 20.204 correspondiente al periodo 2018, a 28.974, facilitando el acceso al texto íntegro de los pronunciamientos vinculantes emitidos por el Procurador General del Estado y reduciendo la posibilidad de que se presenten nuevas consultas sobre temas que ya han sido atendidos.

5.1.9 Apoyo en contrataciones internas

Adicionalmente, en el marco del PROFIT, se participó en la elaboración de los TDR para la contratación de la consultoría que desarrollará el modelo de gestión institucional.

5.2 Casos relevantes

Entre los pronunciamientos expedidos durante el periodo materia de este informe, tienen relevancia, por referirse a cuerpos normativos de reciente promulgación, los relacionados con la aplicación del Código Orgánico Administrativo (COA) y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP). Sobre el primero se han atendido consultas relacionadas con procedimiento administrativo sancionador, tipicidad de infracciones administrativas, acción coactiva y recursos en sede administrativa.

Así también, se han atendido consultas de contratación pública, que reflejan la complejidad de la aplicación de las normas durante la etapa de ejecución contractual, debido a la variada casuística. En esos casos se ha contado con el criterio del SERCOP y se ha coordinado con las Direcciones de Control de la Legalidad de Contratos, Patrocinio Nacional, y Asuntos Internacionales, a fin de unificar criterios que, adicionalmente, guarden armonía con la línea de defensa institucional.

Adicionalmente, se han atendido consultas formuladas por las más altas autoridades de las diversas Funciones del Estado, entre ellas, de la Función Judicial: Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General, Consejo de la Judicatura; de la Función de Transparencia y Control Social: Consejo

de Participación Ciudadana y Control Social, Contraloría General del Estado, Superintendencias de Bancos, y de Compañías, Valores y Seguros. Todas ellas fueron atendidas mediante pronunciamientos del Procurador General del Estado que han abordado materias de especialidad.

Se consideran pronunciamientos relevantes, por la materia, los siguientes:

5.2.1 Servicio público

5.2.1.1 Caso 1

Consultante: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

Materia: Encargos.

No. Oficio y fecha: 02284 de 11 de enero del 2019.

La Procuraduría General del Estado dio contestación a la consulta presentada por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, relacionada con la aplicación del artículo 127 de la LOSEP que prevé el encargo en puesto vacante, para lo cual se consideraron además los artículos 271 de su Reglamento General y 98, 99 y 103 del COA, referidos al acto administrativo, los requisitos de validez de éste y sus causas de extinción.

Al respecto, este organismo concluyó que, de acuerdo con el tenor de los artículos 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 271 de su Reglamento General, el acto administrativo de encargo en puesto vacante conserva su vigencia y eficacia respecto de los servidores en quienes hubieren recaído dichos encargos, hasta la designación de sus reemplazantes por parte de la autoridad nominadora competente.

5.2.1.2 Caso 2

Consultante: Consejo de Educación Superior.

Materia: Permiso para ejercicio de docencia por servidores públicos

No. Oficio y fecha: 04989 de 29 de julio del 2019.

La Procuraduría General del Estado atendió una consulta formulada por la Presidenta del Consejo de Educación Superior referida a la

procedencia de que un servidor público ejerza la docencia universitaria dentro de su jornada de trabajo.

Para atender la consulta presentada, se consideraron los criterios institucionales del Ministerio del Trabajo y de la Contraloría General del Estado; y se analizó la prohibición de pluriempleo y, por tanto, la excepción que permite el ejercicio de la docencia, en las condiciones previstas en los artículos 12 inciso segundo y 24 letra b) de la LOSEP, además del numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establece el siguiente criterio para la solución de antinomias: “Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior”.

Al respecto, la Procuraduría General del Estado concluyó que los consejeros académicos del CES, al ser servidores públicos, pueden ejercer la cátedra o la investigación universitaria o politécnica de conformidad con lo previsto en los artículos 12 inciso segundo y 24 letra b) de la LOSEP, siempre que cuenten con autorización para el efecto, otorgada por la autoridad competente de ese organismo, una vez verificado que la actividad docente no interfiere con el desempeño de la función pública ni con el cumplimiento de la totalidad de la jornada ordinaria de trabajo de ocho horas “efectivas y continuas”, según la letra a) del artículo 25 de la LOSEP.

5.2.1.3 Caso 3

Consultante:	Fiscalía General del Estado
Materia:	Aplicación Transitoria Código Orgánico Función Judicial (COFJ)
No. Oficio y fecha:	06113 de 7 de octubre del 2019

Para atender la consulta se contó con el criterio institucional del Consejo de la Judicatura y del Ministerio del Trabajo.

El análisis consideró que antes de la vigencia del COFJ regía para la Fiscalía General del Estado la Ley Orgánica del Ministerio Público, cuyos artículos 8, 13 y 18 preveían que los fiscales eran designados por concurso, pero estaban sujetos a periodo; mientras que, a partir de la vigencia del COFJ, ya no existen periodos para los fiscales y se establece el sistema de carrera. Por esa razón, el COFJ, vigente desde el 9 de marzo de 2009, incluyó las correspondientes disposiciones transitorias para permitir la implementación del sistema de carrera y regular la situación

de los servidores en funciones al tiempo en que se promulgó el mencionado código.

El pronunciamiento concluyó que, los servidores administrativos y fiscales en funciones al tiempo en que empezó a regir el COFJ, debieron ser evaluados en el plazo de ciento ochenta días siguientes a la conformación del nuevo Consejo de la Judicatura, para determinar su permanencia o cesación inmediata, de conformidad con el inciso primero y la letra g) de la Disposición Transitoria Quinta de ese código; en consecuencia, por tratarse de una competencia limitada por razón del tiempo, según la misma norma, la resolución de cesar a dichos funcionarios, como resultado de su evaluación, debió adoptarse en ese plazo y, por tanto, no es jurídicamente procedente que actualmente se la aplique.

5.2.1.4 Caso 4

Consultante:	Consejo de la Judicatura
Materia:	Designación de conjuces Corte Nacional de Justicia
No. Oficio y fecha:	06221 de 15 de octubre del 2019

El Director General del Consejo de la Judicatura formuló una consulta sobre la aplicación del artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Se examinó que esa norma establece los mecanismos específicos de selección de los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y se concluyó que de no contarse con un banco de elegibles de conjuces de la Corte Nacional, ni jueces de nivel octavo de la carrera judicial, es de exclusiva responsabilidad del Pleno del Consejo de la Judicatura calificar las circunstancias extraordinarias o emergentes del servicio de justicia que justifiquen la aplicación de la parte final del numeral 2 del artículo 40 del COFJ, así como establecer el mecanismo para la designación temporal de dichos servidores judiciales.

5.2.2 Administrativas

5.2.2.1 Caso 5

Consultante:	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA)
Materia:	Procedimiento sancionador (COA)

No. Oficio y fecha: 02145 de 3 de enero del 2019

La Procuraduría General del Estado atendió dos consultas formuladas por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), la primera relacionada con la vigencia del procedimiento sancionatorio especial establecido en la Ley Orgánica de Salud, y la segunda sobre la aplicación supletoria del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) para los procedimientos sancionatorios especiales de infracciones contenidas en la Ley Orgánica de Salud, en cuanto a caducidad o prescripción de sanciones e infracciones y medidas cautelares o provisionales de protección.

Para atender las consultas presentadas, la Procuraduría General del Estado solicitó el criterio institucional del Ministerio de Salud Pública, el mismo que se manifestó sobre el fondo de las preguntas formuladas.

Respecto a la primera consulta, se realizó el análisis de las Disposiciones Derogatorias Primera y novena del COA, las mismas que no han derogado expresamente el procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Salud. Además, se revisaron los artículos 37, 38 y 39 del Código Civil sobre la derogatoria de las leyes.

Del correspondiente análisis se apreció que, tanto la Ley Orgánica de Salud como el COA, contienen normas en materia de procedimiento administrativo sancionador, concluyendo al respecto que, de conformidad con el artículo 39 del Código Civil, el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley Orgánica de Salud al ser especial no ha sido derogado expresa ni tácitamente por el COA.

En cuanto a la segunda consulta, se revisó el artículo 236 de la Ley Orgánica de la Salud, las Disposiciones Derogatorias Primera y Segunda del Código Orgánico Integral Penal, la Disposición Derogatoria Primera del Código Orgánico General de Procesos y el numeral 7 de artículo 18 del Código Civil, con fundamento en los cuales se concluyó que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 del Código Civil, en materia de procedimiento administrativo sancionador, la ARCSA se debe regir por la Ley Orgánica de Salud y en lo no previsto en esa ley, por la remisión expresa que efectúa su artículo 236, se aplicará supletoriamente lo previsto en el COIP, COGEP y Código Civil. No obstante, considerando el carácter administrativo del procedimiento sancionador, las disposiciones del COA son aplicables igualmente de forma supletoria.

5.2.2.2 Caso 6

Consultante: Superintendencia de Bancos

Materia: Tipicidad infracciones administrativas (COA)

No. Oficio y fecha: 02574 de 6 de febrero del 2019

La Procuraduría General del Estado contestó la consulta presentada por el Superintendente de Bancos encargado, relacionada con la aplicación supletoria de las normas del Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante COMF) que contemplan infracciones y sanciones administrativas para el sector financiero público y privado, a las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, en razón de que la Ley de Seguridad Social no las prevé expresamente.

Para atender la consulta, la Procuraduría General del Estado consideró el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo que contiene el principio de tipicidad, cuyo inciso final prohíbe en esta materia la aplicación analógica y la interpretación extensiva.

Con tal antecedente, la Procuraduría General del Estado concluyó que, de conformidad con el artículo 29 del COA, la Superintendencia de Bancos a través de su normativa interna, no puede aplicar de manera supletoria las infracciones y sanciones del COMF previstas para los sujetos responsables del sector financiero público y privado, a las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, considerando que la infracción administrativa y la correspondiente sanción, son elementos que integran la tipificación.

5.2.2.3 Caso 7

Consultante: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Materia: Coactiva (COA)

No. Oficio y fecha: 03295 de 4 de abril del 2019

La consulta formulada por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, encargado, estaba relacionada con la posibilidad de ordenar medidas de carácter personal, como el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, en procedimientos administrativos de ejecución coactiva.

Para atender la consulta se analizaron los artículos 1, 42, 43 y 261 del COA, relacionados con su objeto, ámbito material, ámbito de aplicación subjetivo y el procedimiento de ejecución coactiva. Adicionalmente, se consideró que para la adopción de cualquiera de las medidas cautelares previstas en el artículo 281 del COA, el ejecutor debe tener

presente“(...) el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas”, en armonía con el artículo 14 del Libro Preliminar del mismo código que prevé el principio de juridicidad vinculado con el derecho fundamental a la buena administración pública previsto en el artículo 31 ibídem cuyo titular es el administrado.

Con fundamento en lo expuesto se concluyó que para adoptar medidas precautelatorias de carácter personal, como la prohibición de ausentarse del país y el arraigo, dentro de los procedimientos coactivos deberá observarse el artículo 281 del COA y por tanto solicitar autorización judicial que disponga tal medida.

5.2.2.4 Caso 8

Consultante: Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Materia: Impugnación actos administrativos (COA)

No. Oficio y fecha: 03719 de 10 de mayo del 2019

La Procuraduría General del Estado atendió tres consultas formuladas por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables: dos dirigidas a establecer si a partir de la vigencia del COA, corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o al Ministro del ramo, la competencia para resolver los recursos de apelación y revisión que impugnan actos administrativos emitidos por la ARCH en procedimientos sancionadores de infracciones administrativas tipificadas por la Ley de Hidrocarburos y, si el COA ha derogado tácitamente el procedimiento sancionador especial contenido en la Ley 2007-85 y su Reglamento; y una tercera encaminada a establecer si para conocer y resolver los recursos de apelación y revisión, se debe aplicar la normativa vigente al momento de haberse iniciado el procedimiento sancionador o al momento que se interpuso el respectivo recurso.

Para atender las primeras consultas, se realizó el análisis de los artículos 11 de la Ley de Hidrocarburos; y, 219, 42 numerales 5 y 7, y las Disposiciones Derogatorias Primera y Novena del COA, concluyendo al respecto que, al Director Ejecutivo de la ARCH le corresponde resolver en sede administrativa los recursos de apelación y extraordinario de revisión que se interpongan respecto de los actos emitidos por las unidades desconcentradas de la ARCH, en los procedimientos sancionadores de infracciones administrativas tipificadas en la Ley de Hidrocarburos, así como los recursos de revisión en sede administrativa

que impugnen los actos expedidos por el Director Ejecutivo, quedando derogado el procedimiento sancionador establecido en la Ley de Hidrocarburos reformada por la Ley 2007-85 y su Reglamento.

Para la tercera consulta se estudiaron los artículos 3 numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 18 numeral 1 del Código Civil; y, la Disposición Transitoria Segunda del COA, concluyendo que para el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y revisión se debe aplicar la normativa vigente a la fecha de presentación de dichos recursos.

5.2.2.5 Caso 9

Consultante: Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

Materia: Coactiva (COA)

No. Oficio y fecha: 03984 de 28 de mayo del 2019

La Procuraduría General del Estado atendió dos consultas formuladas por el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, relacionadas con la potestad coactiva de los GAD.

Para atender las consultas presentadas, se consideró los criterios institucionales del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE) y de la Contraloría General del Estado; y se analizó la Disposición Derogatoria Séptima del Código Orgánico Administrativo que derogó los artículos 350 al 353 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), ubicados en la Sección Segunda "Procedimiento de Ejecución Coactiva".

Adicionalmente, se analizaron los artículos 340 y 344 del COOTAD; 303 inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente; 17 numeral 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; 147 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; y, 65, 157 y 158 del Código Orgánico Tributario que atribuyen potestad coactiva a los órganos competentes de los GAD, además del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que otorga a la Contraloría competencia para ejercer la coactiva para el cobro de obligaciones determinadas por resoluciones provenientes de responsabilidades civiles o administrativas.

Sobre dicha base, el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado concluyó que, de acuerdo con los artículos 340 y 344 del COOTAD, corresponde a la autoridad financiera ejercer la potestad coactiva, siendo el tesorero el funcionario responsable de ejecutar los procedimientos coactivos que permitan la recuperación de acreencias tributarias o no tributarias que existan a favor de los GAD; el procedimiento aplicable es el previsto en el Código Tributario o en el COA, atendiendo al origen del crédito. A la Contraloría General del Estado le corresponde aplicar el procedimiento coactivo reglado por su ley orgánica, respecto de las obligaciones que provengan de determinación de responsabilidades civiles o administrativas culposas.

5.2.2.6 Caso 10

Consultante: Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT EP)

Materia: Coactiva (COA)

No. Oficio y fecha: 05334 de 16 de agosto del 2019

La consulta formulada por la Gerente General de la CNT EP, se relacionaba con la procedencia de emitir órdenes de pago inmediato respecto de títulos de crédito expedidos antes de la vigencia del COA.

Para atender la consulta se analizó principalmente la Disposición General Cuarta de la LOEP que establece que las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, la cual se ejercerá de conformidad con lo previsto en el COA, además de los artículos 42 numeral 9, 262 inciso tercero, 271, 272, 279 y la Disposición Transitoria Segunda del COA, esta última que dispone que los procedimientos iniciados con anterioridad a dicho código deben culminar su trámite con la norma que estuvo vigente al inicio del procedimiento coactivo.

En tal sentido, la Procuraduría General del Estado concluyó que los procedimientos coactivos cuya notificación de la orden de cobro se hubiere realizado antes de la vigencia del COA, deberán continuar sustanciándose con la norma vigente a esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de dicho Código.

5.2.2.7 Caso 11

Consultante: Superintendencia de Control del Poder del Mercado

Materia: Procedimiento sancionador (COA)

No. Oficio y fecha: 06578 de 11 de noviembre del 2019

La Procuraduría General del Estado atendió dos consultas presentadas por el Superintendente de Control del Poder del Mercado, dirigidas a establecer si el COA, al reglar el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de infracciones administrativas y el aplicable para resolver los recursos administrativos, ha derogado tácitamente el procedimiento sancionador especial y los recursos en vía administrativa contenidos en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado (en adelante LORCPM).

Para atender dichas consultas, la Procuraduría General del Estado consideró las Disposiciones Derogatorias Primera y Novena del COA, las mismas que no han derogado expresamente el procedimiento sancionador como tampoco los recursos en vía administrativa establecidos en la LORCPM. Al respecto, los artículos 37, 38 y 39 del Código Civil, 3 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC) y, 2, 37 y 53 al 64 de la LORCPM, identificándose varias normas que están en conflicto con el COA.

Con tal antecedente, la Procuraduría General del Estado concluyó que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 del Código Civil y 3 numeral 1 de la LOGJCC, el COA no ha derogado, ni expresa ni tácitamente las disposiciones previstas en la LORCPM concernientes al procedimiento sancionador especial y los recursos administrativos. Por ese motivo, las condiciones, términos y plazos, causales y características del procedimiento sancionador especial establecido por la LORCPM se encuentran vigentes.

5.2.2.8 Caso 12

Consultante: Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL)

Materia: Servicios públicos, tarifas

N. Oficio y fecha: 06636 de 14 de noviembre del 2019

Arcotel consultó si los servicios de radiodifusión por suscripción son servicios públicos y si esa Agencia es competente para determinar el porcentaje de exoneraciones, descuentos o rebajas a las personas con discapacidad y adultos mayores, respecto del servicio de radiodifusión por suscripción.

El pronunciamiento consideró el criterio jurídico del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) y examinó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) y el COA, luego de lo cual concluyó que los servicios de radiodifusión, al constituir servicios de telecomunicaciones, son públicos, y que la ARCOTEL, de acuerdo con los artículos 20, 24, 141 y 144 numeral 10 de la LOT, tiene atribución para regular las tarifas de dichos servicios y establecer tarifas preferenciales en beneficio de las personas con discapacidad y de los adultos mayores, en concordancia con lo previsto en el artículo 67 del COA.

5.2.2.9 Caso 13

Consultante: Junta de Beneficencia de Guayaquil
Materia: Tipo penal relacionado con juegos de azar
No. Oficio y Fecha: 07017 de 13 de diciembre del 2019

La consulta planteó cómo se debe entender la prohibición de actividades que consistan en juegos de azar, resultante de la Consulta Popular del 7 de mayo de 2011 y el tipo penal contemplado en el artículo 236 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP).

El análisis consideró el principio de legalidad que rige en materia de infracciones penales, como garantía de los derechos de las personas, y concluyó que la prohibición de establecer negocios dedicados a la realización de “juegos de azar”, resultante de la consulta popular del 7 de mayo de 2011 y el tipo penal contemplado en el artículo 236 del COIP, debe ser entendida en sentido literal, esto es referida a los negocios dedicados a la realización de juegos cuyos resultados se definen, en forma exclusiva, por la suerte. Dicha prohibición no puede extenderse a actividades económicas no comprendidas expresamente en la ley penal y que, por el contrario, están reguladas por el ordenamiento jurídico y sujetas a la obtención de permisos y licencias de funcionamiento, que deben ser otorgadas por las autoridades públicas competentes, como aquellas sujetas a Ley de Turismo y el COOTAD.

5.2.3 Contratación pública

5.2.3.1 Caso 14

Consultante: Ministerio de Salud Pública
Materia: Límite de multas
No. Oficio y fecha: 02513 de 30 de enero del 2019

Se atendió una consulta formulada por la Ministra de Salud Pública respecto al cálculo de las multas en los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), que se encuentran incursos en causal de terminación por mutuo acuerdo.

Previamente, para atender la consulta se requirió el criterio jurídico institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, para luego revisar, entre otros, los artículos 70, 71, 94 numerales 3 y 7, 93, 95 y 96 numeral 4 de la LOSNCP; y, 22 del COA. Se analizó que tratándose de los contratos incursos en los casos previstos por el artículo 93 de la LOSNCP, para que opere la terminación por mutuo acuerdo, independientemente de cuál de las partes hubiere iniciado el procedimiento, corresponde a la entidad contratante el impulso, así como la calificación de la causa legal que la justifique.

Del correspondiente análisis se concluyó que las multas por retardo o incumplimiento de obligaciones contractuales, previstas por el artículo 71 de la LOSNCP, tratándose de terminación por mutuo acuerdo, se deben calcular hasta la fecha en que documentadamente se evidencie en el expediente de contratación al que se refiere el artículo 70 de esa ley, la calificación de la existencia y conformidad con la causa de terminación por mutuo acuerdo por parte del órgano competente de la entidad contratante, de entre las establecidas en el artículo 93 de esa ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 22 del COA, que establece que los administrados no pueden ser perjudicados por errores u omisiones de la administración pública.

5.2.3.2 Caso 15

Consultante: Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja

Materia: Procedimientos especiales

No. Oficio y fecha: 03826 de 17 de mayo del 2019

La Procuraduría General del Estado atendió una consulta formulada por el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja sobre la contratación del servicio de Internet.

Previamente se solicitó el criterio jurídico institucional al Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Ecuador (CONGOPE), al Servicio Nacional de Contratación Pública y al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y se revisaron

los artículos 1 y 4 de la LOSNCP, observando que el requerimiento contenido en el Acuerdo Ministerial No. 141 emitido por el MINTEL, puede ser entendido como una directriz de carácter general, una política pública, que no puede contrariar los principios y procedimientos establecidos en la ley, ni la autonomía de los diferentes organismos y niveles de gobierno.

Al respecto se concluyó que, de acuerdo con el artículo 1 de la LOSNCP, la contratación de servicios está sujeta al ámbito de aplicación de ese cuerpo normativo y las entidades contratantes están obligadas a observar los principios y procedimientos de contratación establecidos en esa ley y su reglamento general. En consecuencia, corresponde a cada entidad contratante determinar la conveniencia para el interés público de acoger la directriz contenida en el Acuerdo No. 141.

5.2.3.3 Caso 16

Consultante: Empresa Pública de Fármacos en Liquidación (ENFARMA EP)

Materia: Multas

No. Oficio y fecha: 04701 de 11 de julio del 2019

La Procuraduría General del Estado atendió una consulta formulada por la Liquidadora de ENFARMA EP, sobre la aplicación de multas en instrumentos celebrados en el contexto de una alianza estratégica, en los cuales no se ha establecido cláusula penal.

Para atender la consulta presentada, se consideró el criterio institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); y se analizó que los contratos a los que alude la misma son de carácter administrativos sometidos al derecho público y se rigen en forma específica por la LOEP, cuyos artículos 34 numeral 3 y 37 disponen expresamente la remisión a la LOSNCP en todo lo no previsto en tales instrumentos, siendo que la facultad para aplicar multas no puede estar limitada a un pacto en el contrato, sino que nace de la ley, según el artículo 71 de la LOSNCP.

Del correspondiente análisis se concluyó que la cláusula de multas es obligatoria en los contratos de régimen común o especial celebrados por empresas públicas, sin perjuicio de que cuenten o no con la respectiva cláusula, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 34 de la LOEP y el inciso primero del artículo 37 ibídem, que se

remiten en forma expresa a la LOSNCP y disponen su sujeción a esa ley en lo no previsto en los contratos o convenios celebrados.

5.2.3.4 Caso 17

Consultante: Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos

Materia: Falta de estudios previos

No. Oficio y fecha: 06483 de 30 de octubre del 2019

La Procuraduría General del Estado atendió una consulta formulada por el Prefecto de Sucumbíos en relación a si se incurriría en una prohibición para celebrar un contrato cuando no se cuente con estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad, en forma previa al inicio del proceso precontractual.

A fin de contar con mayores elementos de análisis, en forma previa a atender la consulta se solicitó al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (en adelante CONGOPE) y al Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP), remitan sus criterios institucionales sobre la materia.

Se analizaron los artículos 23 de la LOSNCP y 69 de su reglamento, observándose que es obligación de la entidad contratante, previo al inicio de un procedimiento precontractual, si el objeto de la contratación así lo requiere, contar con todos los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos y especificaciones técnicas, que deberán estar debidamente aprobados por las instancias correspondientes e incluirán el análisis de desagregación tecnológica o de compra de inclusión como condición previa a su aprobación.

Adicionalmente, el artículo 292 de la Resolución 72, que establece la responsabilidad legal y económica de los consultores por los estudios realizados, agrega que las entidades contratantes serán responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esa Sección en conformidad con lo establecido en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, mientras que el artículo 64 ibídem prevé que la terminación anticipada y unilateral del contrato constituye una sanción al contratista por cuya causa se hubiere celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley.

Con fundamento en lo analizado, la Procuraduría General del Estado concluyó que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la LOSNCP y 69 de su Reglamento General, la inobservancia del deber de contar con estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las instancias pertinentes, en forma previa al inicio del proceso de contratación pública, no configura la causal de terminación anticipada y unilateral prevista en el artículo 64 de la LOSNCP, por tratarse de una obligación que corresponde a la entidad contratante y a sus funcionarios, y no al contratista, sino que da lugar al inicio de las acciones de control y auditoría del respectivo proceso.

5.2.3.5 Caso 18

Consultante: Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMO)

Materia: Ocupación Temporal

No. Oficio y fecha: 02925 de 7 de marzo del 2019

La Procuraduría General del Estado atendió dos consultas formuladas por el Gerente General, encargado, de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, relacionadas con el pago de la indemnización por ocupación temporal de predios. Para el presente caso, se requirió el criterio jurídico institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y se analizaron los artículos 58.5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; 2, 49, 50, 53 y 54 de su Reglamento General que establecen el objeto de la ocupación temporal, a quién le corresponde ordenarla y determinar el monto de indemnización a pagar y sus fuentes.

Al respecto, sobre la primera consulta se concluyó que el artículo 58.5 de la LOSNCP es aplicable a los casos de ocupación temporal de terrenos o predios, que prive transitoriamente de su uso y goce al titular del inmueble, durante la ejecución de la obra pública.

En cuanto a la segunda consulta, este organismo concluyó que de acuerdo con el segundo inciso del artículo 58.5 de la LOSNCP, la entidad pública que ocupa temporalmente un predio de un tercero, por ser aquello necesario para ejecutar una obra, debe reglamentar el procedimiento e instrumentar la metodología de cálculo de la valoración que compense dicha ocupación temporal, especificándose

que en el caso de municipalidades, corresponde al respectivo Concejo establecer la metodología de cálculo, en ejercicio de su potestad normativa prevista en los artículos 5, 7, 55 y 322 del COOTAD, debiendo considerar lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre.

5.2.3.6 Caso 19

Consultante: Contraloría General del Estado

Materia: Recepción provisional presunta

No. Oficios y fecha: 07021 de 12 de diciembre del 2019

Se atendió una consulta formulada por la Contraloría General del Estado, relacionada con la aplicación de multas en los casos de recepción provisional presunta, para lo cual se contó con el criterio institucional del SERCOP, que luego se aclaró, a pedido del mencionado servicio.

Según el análisis, para que opere la culminación de la relación contractual en obras, el inciso segundo del artículo 81 de la LOSNCP dispone que existirá una recepción provisional y otra definitiva. La recepción provisional permite a la entidad contratante establecer el avance de la obra, realizar una verificación de plazos y especificaciones técnicas determinadas en el contrato y, en suma, establecer el grado de cumplimiento del objeto del contrato. De existir observaciones por parte de la entidad contratante se dará al contratista un plazo para subsanar los defectos, el cual debe haberse previsto contractualmente, según el artículo 123 del Reglamento General de la LOSNCP.

Se concluyó que, según la parte final del cuarto inciso del artículo 81 de la LOSNCP, únicamente la recepción definitiva pone fin al contrato; no obstante, cuando la entidad contratante hubiere sido notificada con la recepción provisional presunta de una obra, los plazos y multas provenientes del contrato, en aplicación del principio de trato justo previsto en el artículo 4 de la misma ley, se suspenderían a partir de la fecha de la notificación efectuada por el juez o notario, hasta aquella en que la entidad contratante comunique, de ser el caso, sus observaciones al contratista, para que las subsane.

Finalmente, se expuso que todo pronunciamiento in abstracto del Procurador General debe ser entendido en su integridad, esto es considerando que las conclusiones se motivan en el análisis en él

efectuado, y aplicado según las circunstancias específicas que consten en el expediente del contrato, al que se refieren los artículos 36 y 70, segundo inciso, de la LOSNCP.

5.2.4 Régimen autónomo descentralizado

5.2.4.1 Caso 20

Consultante: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta

Materia: Cuerpos de Bomberos (COESCOP)

No. Oficio y fecha: 06988 de 9 de octubre del 2019

La Procuraduría General del Estado atendió una consulta formulada por el Alcalde de Colta referida al nombramiento de la máxima autoridad del nivel directivo de las entidades complementarias de seguridad ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, específicamente del Cuerpo de Bomberos de ese cantón.

Para atender el requerimiento se solicitó los criterios institucionales de la Secretaría de Gestión de Riesgos y de la AME, y se analizaron los artículos 140 del COOTAD, 2 numeral 5, 8, 9,10, 14, 20, 248, 279, 280 y la Disposición General Décima Tercera del COESCOP de lo cual se desprende que, la primera autoridad de las entidades complementarias de seguridad de los GAD, en las que se incluye a los cuerpos de bomberos, debe ser electa de una terna de candidatos compuesta por servidores de carrera de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, cuyo nombramiento será expedido mediante acto administrativo del alcalde.

En tal sentido, la Procuraduría General del Estado concluyó que, de acuerdo con el artículo 248 del COESCOP, la máxima autoridad de la carrera del nivel directivo de los cuerpo de bomberos, que son entidades complementarias de seguridad de los GAD, debe ser elegida mediante acto administrativo y seleccionada de una terna de candidatos compuesta por los servidores de carrera con mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, es decir, de bomberos remunerados con roles de conducción y mando, según lo previsto en los artículos 279 y 280 del mismo Código.

5.2.4.2 Caso 21

Consultante: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil

Materia: Publicación de ordenanzas en Registro Oficial

No. Oficio y fecha: 06728 de 20 de noviembre del 2019

Mediante oficio No. AG-CV-2019-13608 de 25 de octubre de 2019, ingresado en la Procuraduría General del Estado el 28 de los mismos mes y año, la Alcaldesa de Guayaquil solicitó ampliación del pronunciamiento contenido en oficio No. 06329 de 22 de octubre del presente año, relacionado con la aplicación del primer inciso del artículo 16 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos² (en adelante LOOETA).

Para atender el pedido, se consideró que el artículo 7 del COOTAD asigna a los órganos legislativos de los GAD, entre ellos los concejos municipales, capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones; dicha facultad se circunscribe al respectivo ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, en concordancia con lo determinado en las letras a) y d) del artículo 57 del COOTAD. Adicionalmente, se analizaron los artículos 322 y 324 del COOTAD, éste último referido a la publicación, sin distinción, de “todas las normas aprobadas” en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Al respecto, la Procuraduría General del Estado concluyó que, salvo el caso de acuerdos y resoluciones que traten sobre temas de carácter especial o específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, todas las ordenanzas se deben publicar en la forma prescrita por ese artículo, en razón de que esa norma no establece ninguna excepción.

5.2.4.3 Caso 22

Consultante: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca

Materia: Periodo del Vicealcalde

No. Oficio y fecha: 06842 de 27 de noviembre del 2019

² LOOETA, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018.

La Procuraduría General del Estado dio contestación a la consulta presentada por el Alcalde de Cuenca sobre el tiempo de ejercicio del cargo del Vicealcalde elegido en la sesión inaugural.

Previamente se solicitó el criterio jurídico de la AME, y se revisaron los artículos 57 letra o), 60, 61, 62, 317 del COOTAD, observándose que en dichas normas no se ha determinado el período de duración de la función de vicealcalde que corresponde ejercer al concejal designado, señalando únicamente la atribución de los concejos municipales para elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad ejecutiva del correspondiente GAD municipal, sin que la designación como vicealcalde implique la pérdida de su condición, atribuciones y responsabilidades de concejal.

Con tales antecedentes, la Procuraduría General del Estado concluyó que, en virtud de la autonomía política de los GAD, prevista en los artículos 5 segundo inciso y 57 letra a) del COOTAD, corresponde al concejo municipal establecer, mediante ordenanza, el período de duración del cargo de vicealcalde.

5.2.4.4 Caso 23

Consultante: Gobierno Provincial de Loja y CONGOPE

Materia: Competencias en materia de riego

No. Oficio y fecha: 06938 de 3 de diciembre del 2019

Por tratar sobre materias relacionadas con transferencia y destino de recursos correspondientes a competencias de riego, se acumularon las consultas formuladas por el Prefecto de Loja y el Presidente del CONGOPE. Adicionalmente, por tratarse de materia relacionada con el uso de recursos públicos, se solicitaron los criterios institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas, del Consejo Nacional de Competencias y de la Contraloría General del Estado.

El pronunciamiento analizó normas contenidas en diferentes cuerpos normativos, entre ellos la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), cuyo Libro II contiene la Ley de Mercado de Valores.

Dicho análisis permitió concluir que, en armonía con la autonomía financiera que el cuarto inciso del artículo 5 del COOTAD reconoce a los GAD, y considerando que el artículo 172 de ese código incluye a la renta de inversiones entre los ingresos propios de la gestión de esas entidades,

al amparo del primer inciso del artículo 37 del II Libro del COMF, Ley de Mercado de Valores, los GAD provinciales se encuentran facultados para realizar inversiones de recursos financieros para adquirir y negociar bonos del Estado, atendiendo los principios previstos en el inciso segundo de dicha norma. Por otra parte, considerando el mandato del artículo 121 del COOTAD y la Disposición General Segunda de la Resolución No. 008-CNC-2011, las asignaciones destinadas para la competencia de riego deben ser empleadas, únicamente, para el ejercicio de dicha competencia.

5.2.4.5 Caso 24

Consultante: Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca

Materia: Cuerpos de Bomberos (COESCOP)

No. Oficio y fecha: 07216 de 27 de diciembre del 2019

El Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca presentó una consulta a la Procuraduría General del Estado referida a la facultad para conocer y aprobar la reglamentación interna (reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración de las carreras de su personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones; los estatutos orgánicos y funcionales) de los cuerpos de bomberos.

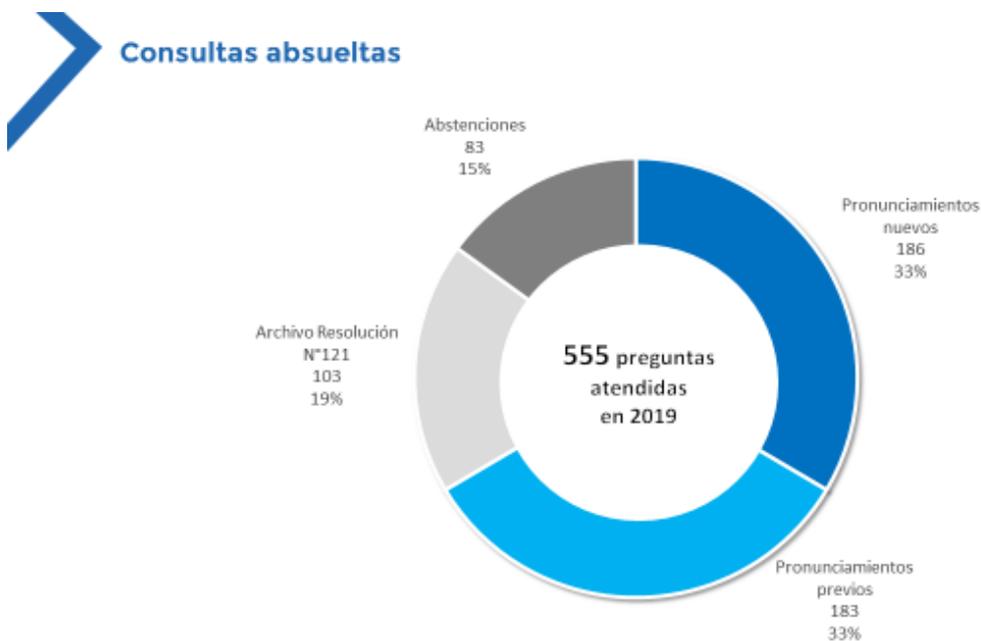
En el presente caso se analizó el artículo 4 primer inciso del COESCOP que establece que sus disposiciones constituyen el régimen especial de las entidades de seguridad ciudadana y que en lo no previsto en dicho régimen "se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público", así como los artículos 274 ibídem y 140 del COOTAD, de los cuales se desprende que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios son una competencia de los GAD municipales, que se realiza a través de los cuerpos de bomberos, que son entidades adscritas a dichos gobiernos.

Adicionalmente, se analizaron los artículos 244, 280, 281, 282, la Disposición General Décima Primera y la Disposición Transitoria Primera del COESPOP, además de la sentencia No. 034-17-SIN- CC de la Corte Constitucional.

Considerando que, de conformidad con los artículos 140 del COOTAD, 2, 4 y 274 del COESCOP, los cuerpos de bomberos son entidades complementarias de seguridad adscritas a los GAD municipales y metropolitanos, al estar sujetos al régimen jurídico especial

establecido por el COESCOP, les es aplicable su Disposición Transitoria Primera, que confirió a los entes rectores locales, esto es a los GAD municipales según el artículo 244 del mismo código, atribución para expedir los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras del personal de esas entidades, sus orgánicos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a ese cuerpo legal.

5.3 Estadísticas



Fuente: Consultoría – Elaboración: Coordinación Institucional



Asesoría Jurídica

2019

6 Asesoría Jurídica

6.1 Síntesis de la gestión

El Procurador General del Estado, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 5 letra f) y 12 de la Ley Orgánica de la entidad, está facultado a conferir autorización para transigir o desistir de un litigio, a los organismos y entidades del sector público. Después de realizar un análisis pormenorizado de los informes técnico, jurídico y económico, presentados por el organismo público solicitante, el Procurador emite su pronunciamiento, conforme a derecho, precautelando los intereses del Estado ecuatoriano.

El índice de gestión operativa de la Dirección, alcanza un 95 % de cumplimiento de los indicadores de gestión y atención a las solicitudes de autorización para transigir, delegar y/o desistir del pleito en el periodo comprendido entre 1 de enero al 27 de diciembre de 2019.

La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, durante el año 2019, atendió un total de cincuenta (50) solicitudes de autorización para transigir, delegar y/o desistir del pleito con una cuantía total de USD 3.751.305,46; de las cuales treinta y tres (33) solicitudes fueron autorizadas por un monto de USD 1.166.556,15; se conoció una (1) solicitud que fue archivada a petición de parte por un monto de USD 321.000,00; siete (7) solicitudes por un monto de USD 509.723,31 que fueron devueltas por no ser de competencia de la Procuraduría General del Estado y dos (2) pedidos que recibieron una negativa por parte del Procurador por no convenir a los intereses del Estado, por un monto de USD 935.059,40. De igual manera siete (7) pedidos fueron archivados por falta de documentación habilitante, por USD 818.966,60.

6.2 Casos relevantes

6.2.1 Casos documentados por la Comisión de la Verdad

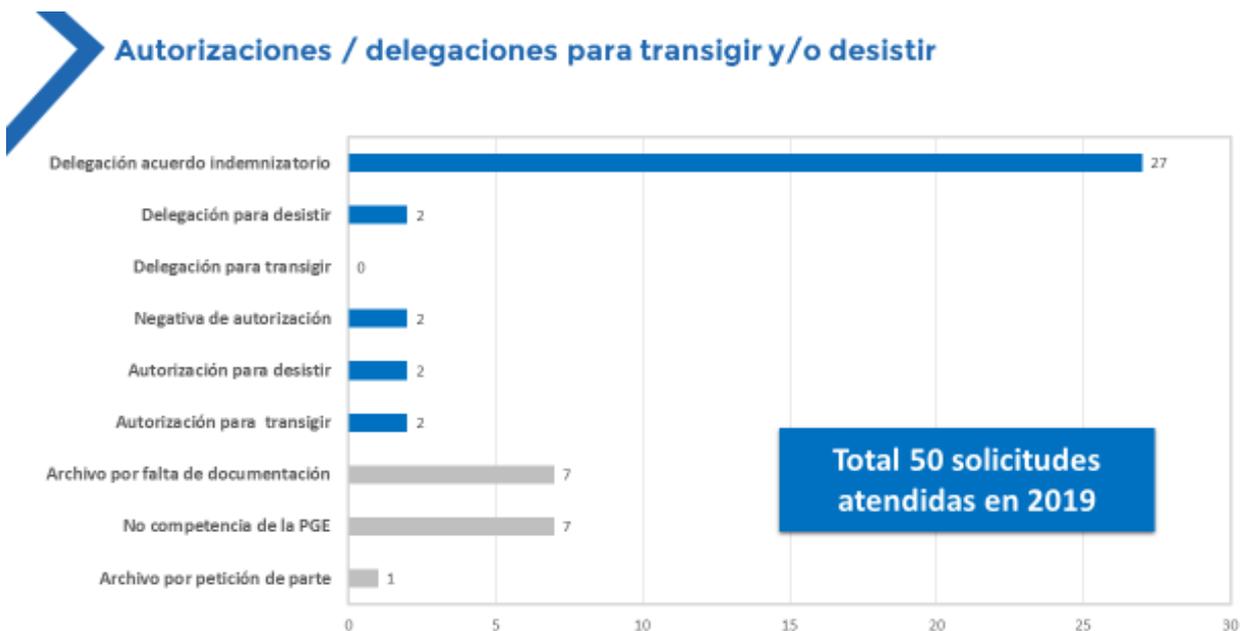
Entre enero y diciembre de 2019, por solicitud de la Secretaria de Derechos Humanos, el Procurador General del Estado autorizó la suscripción de 27 Acuerdos Indemnizatorios para las víctimas de violaciones de derechos humanos, que fueron documentadas en el Informe Final de la Comisión de la Verdad.

Los acuerdos indemnizatorios son producto de la aplicación de normativa emitida como medida del Estado ecuatoriano para hacer efectivos los derechos humanos de las personas, como es el Decreto Ejecutivo 305 de 3 de mayo de 2007, que creó la Comisión de la Verdad con el propósito de “investigar y esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos”; y, la “Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 04 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008”, la misma que se publicó en el Registro Oficial Suplemento Nro. 143 de fecha 13 de diciembre de 2013.

La indemnización entregada a las víctimas comprendió los daños materiales e inmateriales sufridos, que en los 27 casos suman un monto de 805.758,72.

Cabe destacar que la indemnización entregada a la señora Gladys Eufemia Montaluisa Torres, beneficiaria y apoderada de los beneficiarios de la víctima directa de ejecución extrajudicial, Gladys Janeth Almeida Montaluisa, documentada por la Comisión de la Verdad dentro del Caso C 35, comprendió los daños materiales e inmateriales sufridos, que suma un monto de USD 173.758,72.

6.3 Estadísticas



Fuente: Asesoría Jurídica – Elaboración: Coordinación Institucional



Iniciativa Legislativa

2019

7 Iniciativa legislativa

7.1 Síntesis de la gestión

El artículo 237 de la Carta Magna³ detalla las funciones del Procurador General del Estado: 1. La representación judicial del Estado; 2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones; 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante; 4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público.

Adicionalmente, el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 otorga a la Procuraduría General del Estado, la iniciativa legislativa, en las materias relacionadas con sus atribuciones.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en el artículo 3, literal j), dentro de las funciones del Procurador General del Estado, dispone: “Presentar proyectos de ley, en las materias que correspondan a sus atribuciones específicas.” En el mismo sentido se expresa el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa⁴.

Para ejercer la facultad de iniciativa legislativa prevista en las disposiciones constitucionales y legales antes referidas, el Procurador General del Estado, mediante resolución 108 de 04 de diciembre de

³ Art. 237.- Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley:

1. La representación judicial del Estado.
2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones.
3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.
4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público.

⁴ Art. 54.- De la iniciativa. - La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;
 2. A la Presidenta o Presidente de la República;
 3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia;
 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y,
 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.
- Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.

2018, reformó el Estatuto Orgánico por Procesos de la Procuraduría General del Estado y creó la Dirección Nacional de Iniciativa Legislativa e Investigaciones Jurídicas.

La Dirección Nacional de Iniciativa Legislativa e Investigaciones Jurídicas ejerce sus funciones desde el 1 de febrero de 2019, a través de la presentación de proyectos de ley en el ámbito de su competencia. También asesora a las entidades públicas en la aplicación de principios de técnica legislativa y parlamentaria; promueve, en coordinación con otras áreas, la organización y funcionamiento de capacitación e investigación jurídica que responda a las necesidades actuales y potenciales de la Procuraduría General del Estado.

Por otro lado, a través del Proyecto piloto del Servicio de Asesoría Legal Externa de la Procuraduría General del Estado, la Dirección Nacional de Iniciativa Legislativa e Investigaciones Jurídicas asesoró a distintas instituciones públicas respecto a la materia “Nociones de Técnica Legislativa en la elaboración de normas”, entre estas: Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE), Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables y Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

El reto de la Dirección Nacional de Iniciativa Legislativa e Investigaciones Jurídicas es consolidarse como una instancia técnica de revisión normativa y contribuir con investigación jurídica en el ámbito de competencias de la Procuraduría General del Estado.

7.2 Casos relevantes

La Dirección de Iniciativa Legislativa e Investigaciones ejerció su función de iniciativa legislativa, asesoramiento en técnica legislativa y contribución en la formación de normas en los siguientes casos:

7.2.1 Convenios

Por otro lado, en relación a la suscripción de convenios, la Procuraduría General del Estado, suscribió cuatro convenios con las siguientes instituciones:

- Convenio suscrito con la Contraloría General del Estado, el 5 de octubre de 2018.
- Convenio suscrito con el Ministerio de Economía y Finanzas, el 29 de octubre de 2018.

- Convenio suscrito con la Asamblea Nacional del Ecuador, el 11 de diciembre de 2018.
- Convenio suscrito entre la Contraloría General del Estado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico y la Fiscalía General del Estado, el 21 de enero de 2019.

7.2.2 Revisión a proyectos de ley

En lo relativo al asesoramiento a entidades públicas en la aplicación de principios de técnica legislativa y parlamentaria, la Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección Nacional de Iniciativa Legislativa e Investigaciones Jurídicas, revisó 14 proyectos de ley y normativa legal.

1. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código General de Procesos.
2. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.
3. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial.
4. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial.
5. Proyecto de Ley Orgánica Reforma al Código Orgánico Integral Penal.
6. Reglamento de Disciplina para los Centro de Formación Policial.
7. Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
8. Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.
9. Proyecto del Código de Comercio.
10. Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública.
11. Proyecto de Instructivo de Aplicación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Procuraduría General del Estado y la Asamblea Nacional.
12. Proyecto de Ley Orgánica de Actuación en casos de Personas desaparecidas y extraviadas.

13. Proyecto de Ley de Transparencia Fiscal.

14. Observaciones al Reglamento del procedimiento para la suscripción de Acuerdos Indemnizatorios con víctimas documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad.

7.2.3 Iniciativa Legislativa

En cuanto a la presentación de proyectos de ley en el ámbito de competencia de la Procuraduría General del Estado, se presentó el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para restituir el control previo de legalidad de actos y contratos”, propuesta que permitirá fortalecer la institucionalidad de la Procuraduría General del Estado y restituir el control previo de legalidad con la revisión de las etapas: preparatorias, precontractuales, contractuales y de ejecución.

7.3 Estadísticas

Materia	Ingresados	Atendidos
Convenios	4	4
Proyectos de Ley/normativa	14	14
Iniciativa Legislativa		1



Control de Legalidad de Contratos

2019

8 Control de Legalidad

8.1 Síntesis de la gestión

La Dirección Nacional de Control de Legalidad de Contratos, resultante de la integración de las Direcciones Nacionales de Contratación Pública y Contratación Especial, en el marco de la aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, efectúa permanente actividad de control legal a procedimientos y fases de la contratación pública, contrastando hechos y actos administrativos efectuados por la entidad contratante a la luz de la normatividad aplicable, en irrestricto cumplimiento de la norma constitucional (Art.237 , número 4) y legal (Art.3, letra g y Disposición General Séptima de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado).

Para el cabal cumplimiento de este proceso institucional, se observan básicamente las Resoluciones del señor Procurador General del Estado Nos. 008 y 011, de 18 de mayo de 2011 y 3 de diciembre de 2018, respectivamente.

El detalle y particularidades de los casos asumidos como parte del trabajo de control, es el siguiente:

- 105 casos en análisis previo al inicio del período (20 casos del año 2017, 40 del 2018 y 45 del 2019).
- 42 casos con observaciones contenidas en el informe de control legal y 32 casos con recomendación de archivo y autorización.
- 110 nuevos casos ingresados en el período 2019, de ellos 17 corresponden a la Función Ejecutiva; 1 a organismos y dependencias de la Función Judicial; 38 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, 5 a Organismos que ejercen la Potestad Estatal; 35 al sector eléctrico, telefónico y otros; 11 al sector de hidrocarburos; y, 3 casos que corresponden a empresas públicas.
- El total de casos en análisis al finalizar el período es 71.
- Se asesoró a 63 entidades públicas en temas de contratación pública.

Como la naturaleza del control legal asumido por esta Dirección tiene carácter preventivo, la capacitación también cobra una significativa relevancia. En este contexto, y para alcanzar este objetivo, durante los meses de julio, agosto y septiembre, la Dirección Nacional de Control de la Legalidad programó y llevó a la práctica el exitoso Seminario “JORNADAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA” en colaboración con AME Y CONGOPE en las ciudades de Loja, Riobamba, Cuenca, Guayaquil, Portoviejo, Ibarra y Quito.

Dicho seminario estuvo dirigido a las autoridades electas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país, precisamente para fortalecer los acervos en el conocimiento y manejo de las herramientas normativas del Sistema Nacional de Contratación Pública y aplicarlas adecuadamente en el control de dicha legalidad.

Adicionalmente, esta Dirección enriqueció la coordinación a nivel nacional con el resto de las Direcciones Nacionales de la Procuraduría General del Estado, así como con las distintas entidades del sector público, asistiendo con asesoría jurídica en temas complejos de la contratación pública que nos llegan a formular los representantes de las entidades del Estado.

8.2 Casos relevantes

8.2.1 GAD Santo Domingo de los Tsáchilas, carretera Alóag Santo Domingo

Procedimiento: “AMPLIACIÓN A 4 CARRILES DE LA CARRETERA ALÓAG-SANTO DOMINGO TRAMO UNIÓN DEL TOACHI-SANTO DOMINGO, FASE I”.

Contratante: Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Monto: 26.387.453,817 USD (sin incluir IVA).

Plazo de ejecución: 1096 días, contados desde la entrega del anticipo u orden de inicio impartida por el Fiscalizador o Administrador del contrato.

Motivo del análisis: Denuncia presentada por el señor Eduardo Vinicio González Andrade, Gerente General de GEMADEMSA, empresa que a su vez ejerce la representación legal de HIDALGO E HIDALGO S.A.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas convocó, el 27 de septiembre de 2018, a procedimiento de licitación de obra signado con el código LICO-GADPSDT-04-2018 para la "AMPLIACIÓN A 4 CARRILES DE LA CARRETERA ALOAG-SANTO DOMINGO TRAMO UNIÓN DEL TOACHI-SANTO DOMINGO, FASE I", el mismo que fue adjudicado al Consorcio Multinacional Tsáchila, con quien celebró el contrato el 7 de diciembre de 2018.

La Procuraduría General del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y como resultado del control legal de las fases preparatoria, precontractual y contractual del procedimiento antes referido; concluyó, que:

Observaciones:

La conformación de la Comisión Técnica del procedimiento licitatorio se dio luego de iniciada la etapa precontractual, es decir, de forma extemporánea, con lo cual, se inobservó lo establecido en el inciso primero del artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 28 del artículo 2 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP (Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016).

La entidad contratante estableció un valor superior al 40% como agregado nacional para la licitación de obra LICO-GADPSDT-04-2018, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 2, Subsección 7, del Anexo XIX del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte; Colombia, Perú y Ecuador por otra; en concordancia con el artículo 23, incisos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los lineamientos establecidos por el SERCOP en su Guía Práctica.

No se generó ni publicó el "Aviso de Contratación Pública Prevista", inobservando así lo dispuesto en los artículos 177, numeral 1, del Acuerdo Comercial antes referido; y, 23 de su Protocolo de Adhesión, y, consecuentemente, conculcó los principios de concurrencia, transparencia y publicidad establecidos en los artículos 288 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No se publicó en el Portal Institucional del SERCOP, toda la información establecida como relevante respecto del procedimiento licitatorio analizado, conculcando los principios de publicidad y transparencia al inobservar los artículos 21 y Disposición Transitoria Sexta,

segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 13, innumerado luego del numeral 12, de su Reglamento General y 9 y 10 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

El registro y publicación del contrato se produjo en un término de 26 días posteriores a su suscripción y 24 luego de su protocolización, inobservando lo previsto en el artículo 20 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, que prevé un término máximo de 5 días para el efecto.

La entidad contratante no incluyó en el contrato una cláusula respecto del plazo en que efectuaría el pago del anticipo, conculcando el principio de seguridad jurídica al incumplir lo dispuesto en el inciso primero del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el contrato se estipuló dos formas distintas de calcular el monto de las multas, con lo cual se inobservó el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.2.2 GAD Guayas, mantenimiento de equipos livianos, caminero y otros.

Procedimiento: “MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPOS LIVIANOS, MAQUINARIA O COMPONENTES QUE CONFORMAN UNA SOLA UNIDAD Y EQUIPO CAMINERO DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS”

Contratante: Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Contratista: IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES BALABAR CÍA. LTDA.

Fecha de suscripción: 3 de diciembre de 2018.

Cuantía: U.S.D.1'590,000,00.

Plazo: 365 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de disponibilidad del anticipo.

Motivo del análisis: El señor doctor Gustavo Araujo Rocha, Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, mediante Oficio No. SERCOP-SD-2019-0384-OF del 4 de junio de

2019, puso en conocimiento los hallazgos encontrados por dicha secretaría en el proceso de Licitación No. LICS-GPG-DA-001-18, afirmando que la Entidad Contratante no aplicó los lineamientos establecidos en el “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte; Colombia, Perú y Ecuador, por otra”.

Observaciones:

No consta en el Expediente de Control, ni en el Portal de Compras Públicas, ni en los descargos remitidos por la entidad contratante, el “Aviso de Contratación Pública Prevista” establecido en el artículo 172 del “Acuerdo Comercial”, instrumento que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas debió generar y publicar a través del Portal de Compras Públicas, previo a la convocatoria del proceso de Licitación No. LICS-GPG-DA-001-18, en cumplimiento a lo previsto en el “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra”.

La omisión del referido aviso evidencia que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas incumplió el procedimiento señalado en la página 14 de la “Guía Práctica” expedida por el SERCOP, afectando así los principios de legalidad, concurrencia, oportunidad, transparencia y trato justo, consagrados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Habiéndose configurado la causal establecida en el numeral 2 del artículo 65 de la LOSNCP, en concordancia a lo estipulado en el artículo 1698 de la Codificación del Código Civil vigente, existen argumentos para demandar la nulidad del contrato correspondiente.

El informe de control fue puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que actúe conforme sus facultades y, de ser el caso, establezca las responsabilidades y sanciones pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

8.2.3 Refinería del Pacífico, construcción Acueducto La Esperanza

Procedimiento: “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO REPRESA LA ESPERANZA -REFINERÍA DEL PACÍFICO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ, REPÚBLICA DEL ECUADOR.”

Contratante: Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP, compañía de economía mixta.

Contratista: Constructora Norberto Odebrecht S.A.

Contrato: RDP-GE-131001-UPR-CT-0001-0

Suscripción: 25 de septiembre de 2013.

Monto: USD 259'914.484,26 sin IVA .

Plazo de ejecución: 20 meses calendario contados a partir de la fecha de entrega del anticipo .

Motivo de análisis: Este control se origina de oficio, conforme lo dispuesto en los artículos 3, letra g), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y 1, número 3, segundo guion de las Políticas administrativas para la gestión de la Dirección Nacional de Contratación Especial y Dirección Nacional de Contratación Pública.

Observaciones:

La entidad contratante no publicó el plan anual de contrataciones y su plan operativo anual para el ejercicio fiscal del año 2013 en su portal institucional.

Los contratos complementarios número dos y cuatro, suscritos el 24 de agosto de 2015 y el 31 de mayo de 2016, respectivamente, las órdenes de trabajo y orden de cambio celebradas incrementaron el valor del contrato principal, de USD 259.914.484,26 a USD. 288.547.817,10.

No existe constancia de que el acta de entrega recepción definitiva del contrato No. RDP-GE-131001-UPR-CT-0001-0 se hubiere suscrito, ni tampoco se evidencia su publicación en el portal de compras públicas cuando, según lo estipulado en el número 18.3 de la cláusula décimo octava del contrato principal, la suscripción de este instrumento debió haberse efectivizado una vez transcurrido el plazo de seis meses, contados desde la suscripción del acta de recepción provisional.

Por lo antes señalado, la Procuraduría General del Estado puede presumir que se ha incurrido en la causa número 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la terminación unilateral del contrato.

8.2.4 CELEC EP, construcción de obras subestación Proyecto Manduriacu

Procedimiento: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y MONTAJE DE LA TUBERÍA DE PRESIÓN, DISEÑO, FABRICACIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS Y DE CONTROL DE LA CASA DE MÁQUINAS Y LA SUBESTACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MANDURIACU DE 60 MW".

Contratante: Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.

Contratista: Constructora Norberto Odebrecht S.A.

Suscripción: 22 de diciembre de 2011.

Monto: USD. 124'881.250,18 más IVA.

Plazo de ejecución: Novecientos cincuenta y ocho (958) días, contados a partir de la fecha del acta de inicio de obras.

Motivo de análisis: Este control se origina de oficio, conforme lo dispuesto en los artículos 3, letra g), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y 1, número 3, segundo guion de las: Políticas administrativas para la gestión de la Dirección Nacional de Contratación Especial y Dirección Nacional de Contratación Pública.

Observaciones:

No consta la resolución con la cual se aprobó el plan anual de contratación o el plan operativo anual para el ejercicio del año 2011 en la cual debió estar identificada la contratación materia del control legal.

No se designó secretario de la Comisión Técnica, lo cual es responsabilidad de sus miembros.

No existe constancia de que se haya publicado en el portal www.compraspublicas.gob.ec la información relevante del proceso GEN-CELEC-007-2011.

No existe evidencia que la apertura de ofertas se hubiera realizado en acto público.

En el informe de evaluación de ofertas no consta que se hubiere dejado sentado en el acta el valor de la oferta económica del oferente, el plazo ofertado para la ejecución del proyecto y la constancia de la

carta de intención del BNDES, conforme lo estipulado en el pliego precontractual.

Las pólizas de seguro de cumplimiento de contrato No. CC-1210067 y de buen uso del anticipo No. Bu-121069, fueron emitidas un día después de la fecha de suscripción del contrato, con lo que se incumplió con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el número 7.01 del contrato principal.

La Resolución No. CONELEC-DE-12-020 por la cual se otorgó la licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico Manduriacu, es de 4 de mayo de 2012, cuya fecha es posterior a la de suscripción del acta de inicio de contrato; por ende, la entidad contratante efectuó trabajos preliminares con la autorización realizada por el CONELEC, sin contar con la respectiva licencia ambiental.

La designación del administrador del contrato no se efectuó dentro de los diez días posteriores a la suscripción del contrato, con lo que se incumplió lo estipulado en su cláusula décima novena.

La garantía de buen uso del anticipo del primer contrato complementario de 7 de junio de 2012 fue emitida el 11 de junio de 2012; es decir, cuatro días después de su suscripción, por lo que la entidad contratante no cumplió con lo estipulado el número 8.02, segundo inciso del contrato principal, el cual exigió que la garantía de buen uso del anticipo sea entregada a la entidad contratante de forma previa o al momento de la suscripción del contrato complementario.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato complementario No. 3 fue emitida el 3 de septiembre de 2013; es decir, cuatro meses antes de que la contratista someta a conocimiento y consideración de CELEC EP la propuesta para su celebración.

Los contratos complementarios suscritos: el 7 de junio de 2012, el 14 de diciembre de 2012, y el 31 de enero de 2014, respectivamente, ascienden a la cantidad de USD. 40'220.086,18 e incrementaron el valor del contrato principal, a USD. 165'101.336,36.

8.2.5 Movildelnor EP, supervisión y fiscalización para la revisión vehicular

Procedimiento: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE FISCALIZACIÓN PARA LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LOS CENTROS FIJOS Y MOVILES DE RTV, UBICADOS EN OTAVALO, IBARRA, SAN GABRIEL,

Y LA MÓVIL, Y OTRAS PLANTAS QUE PUDIERAN SUPERVISAR No. S/N CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP Y LA EMPRESA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE ASTURIAS S.A. ITVASA".

Motivo del análisis: El control tiene su origen en la denuncia presentada por el señor especialista Edgar William López Mejía, actual Gerente General de MOVIDELNOR EP, mediante oficio No. MEP-GG-2017-0746-O de 23 de octubre de 2017 y alcance con oficio No. MEP-GG-2017-0829-O de 21 de noviembre de 2017, dirigidos a la Procuraduría General del Estado.

Procedimiento: Alianza estratégica.

Suscripción: 10 de septiembre de 2015.

Contratante: Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR.

Contratista: Inspección Técnica de Vehículos de Asturias ITVASA.

Objeto: Contrato civil de prestación de servicios de supervisión de fiscalización de la revisión técnica vehicular de las instalaciones, plantas (fijas y móviles), equipos técnicos mecánicos y tecnológicos instalados en los centros de RTV de la Mancomunidad, y a futuras plantas de otras jurisdicciones, ya sean por administración directa o contrato propios o de terceros, hasta la terminación total del plazo previsto.

Monto: Parte fija USD 45.000,00, más un factor variable de USD 0,80 por vehículo revisado en las primeras, terceras y cuartas revisiones técnicas vehiculares.

Plazo: 5 años a partir de la celebración del contrato.

Observaciones:

No existe evidencia de la solicitud previa ni posterior, de certificación presupuestaria para llevar a cabo la contratación, dejando de cumplir la normativa de administración financiera en el Ecuador.

Al utilizar la figura de alianza estratégica al amparo del artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, se debió aplicar lo dispuesto en su Reglamento Interno de Manifestación de Interés y Preselección de Postulantes para la Realización de Alianzas Estratégicas.

Sin embargo, del análisis del contenido del expediente remitido por MOVIDELNOR EP se constató que no se cumplieron previamente con los mandatos preestablecidos como requisitos en dicho reglamento para la

selección del socio estratégico, es decir, la convocatoria realizada de manera exclusiva y específica para el proceso de contratación de socio estratégico para materia de fiscalización de revisión técnica vehicular, la entrega de manifestaciones de interés, realización de cuadros comparativos, y perfeccionamiento de la alianza o acuerdo, previo a la contratación. En consecuencia, no se dio cumplimiento a la normativa interna institucional.

En el contrato no se hicieron constar las cláusulas en las cuales se establezca las respectivas multas por incumplimientos contractuales, el nombramiento de un administrador, la entrega de garantías, pues al tratarse de un contrato que no se rigió por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ITVASA, aun siendo una empresa pública, estaba en la obligación de rendirlas. Así también, no se hizo constar la certificación presupuestaria respectiva, y las estipulaciones que establecieran las formas de terminación del contrato, domicilio de las partes, y en general mayores detalles de las obligaciones.

El proceso analizado no se rigió por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pero sí se lo realizó por el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que establece que lo no contemplado en el convenio o contrato de asociación estratégica, que en este caso no existió, observará lo dispuesto en la norma adjetiva de contratación pública. En consecuencia, se analizó el artículo 65 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la nulidad de los contratos. En dicho artículo se establece que un contrato adolece de nulidad, entre otros motivos por: las causas generales establecidas por la ley, y por haberse prescindido de los procedimientos y las solemnidades legalmente establecidas.

En el caso que nos ocupa, se omitió el proceso de selección del socio estratégico establecido en el Reglamento Interno de Manifestación de Interés y Preselección de Postulantes para la Realización de Alianzas Estratégicas.

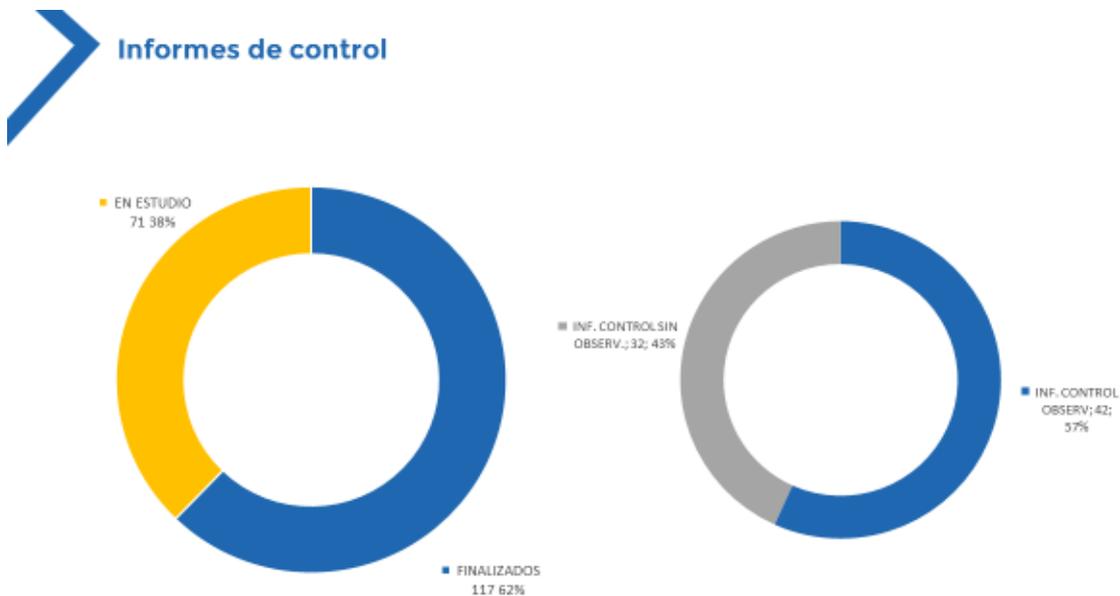
No se encontró ningún documento en el cual se hayan podido conocer los términos de negociación a los que se llegó con la empresa ITVASA, para poder establecer el cumplimiento de lo encomendado por el directorio, y que ello se haya plasmado en el documento contractual, y así dar cumplimiento al principio general de legalidad y transparencia de los actos de la administración pública.

Es importante indicar que en todo el proceso de contratación se inobservó la obligación primordial establecida por la Constitución, de

fundamentar de manera clara y precisa los actos administrativos emanados de las instituciones, autoridades y funcionarios de la administración pública.

Las inobservancias legales descritas en los párrafos que preceden, determinan que el contrato adolece de vicios de nulidad y se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón de que se incumplió lo determinado en los artículos 1, 5, 12 y 13 del Reglamento Interno de Manifestación de Interés y Preselección de Postulantes Para la Realización de Alianzas Estratégicas, y además, porque no se hicieron constar las cláusulas de rigor en una contratación como son: establecimiento de multas por incumplimientos contractuales, nombramiento de administrador, entrega de garantías como se razonó en las observaciones a la etapa contractual o de suscripción del contrato. Así como, al omitirse la obtención de la certificación presupuestaria obligatoria, formas de terminación del contrato, domicilio de las partes, y mayor especificidad de obligaciones.

8.3 Estadísticas



Fuente: Control de legalidad – Elaboración: Coordinación Institucional



Direcciones Regionales

2019

9 Direcciones regionales

9.1 Guayas

9.1.1 Síntesis de la gestión

9.1.1.1 Patrocinio

Se llevaron a cabo reuniones interinstitucionales para la coordinación de juicios en casos emblemáticos. Se implementaron directrices en la Subdirección de Patrocinio y Derechos Humanos para la elaboración de escritos y en particular a las oficinas provinciales que forman parte de nuestra jurisdicción, con el objetivo de mejorar los tiempos de entrega de escritos y ratificación de gestiones.

9.1.1.2 Contratación Pública y Especial

La Subdirección de Contratación Pública y Especial, ha llevado a cabo sus funciones en observancia de las disposiciones legales vigentes y vigilando el cumplimiento de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través del control de legalidad de los actos y contratos celebrados por los organismos y entidades que integran el sector público.

Nuestra constante actualización, nos ha permitido emitir pronunciamientos jurídicos debidamente fundamentados, a fin de proporcionar un insumo adecuado para la absolución de las consultas formuladas al Procurador General del Estado. Mediante la implementación de nuevas directrices, se logró una reducción del tiempo en el despacho de los informes y criterios jurídicos.

9.1.1.3 Mediación

La Subdirección Regional de Mediación, tiene como visión principal, fortalecer día a día el servicio de mediación como Recurso de Paz a nivel provincial, asentándolo como un mecanismo con celeridad, efectivo, proactivo, confiable y transparente de solución de conflictos que verse sobre materia transigible.

Cabe indicar que se han emitido directrices para la elaboración de los diferentes tipos de cierres (actas); considerando las observaciones y

disposiciones del Director Regional 1 en coordinación con la Dirección Nacional de Mediación.

Dentro del periodo de enero a diciembre del 2019, contamos con 524 procesos de mediación iniciados, de los cuales 206 son casos públicos y 318 son privados, en trámite se encuentran 274 procesos y culminados 250. En cuanto a capacitación y difusión se han realizado 10 capacitaciones tanto impartidas como recibidas.

Además, se dispuso la depuración de todo lo pendiente hasta el 1er trimestre del año 2020, teniendo hasta la presente fecha un óptimo avance del mismo.

De agosto a diciembre se han logrado 32 Acuerdos Totales de Mediación, procesos de materia laboral pública, entre la Empresa Pública ASTINAVE y varios jubilados, con lo cual se han resuelto conflictos, con actas de Acuerdo Total, evitando así ir a instancias judiciales.

El día 24 de diciembre de 2019, a través del Centro de Mediación de la Subdirección de Mediación de la Dirección Regional 1, de la Procuraduría General de Estado, se suscribió el Acta de Acuerdo total, donde la EMPRESA PÚBLICA DEL AGUA EPA E.P., realizó el pago por la cantidad de USD 10'513.674,54 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 54/100 CENTAVOS) a la EMPRESA CHINA INTERNATIONAL WATER & ELECTRIC CORP., C.W.E. ECUADOR.

9.1.2 Casos relevantes

9.1.2.1 Caso ORIOLSA

Cuantía	USD 220'000,000.00
Corte/Tribunal/Unidad Judicial	Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2
Oficina de la PGE	Dirección Regional 1
Nivel de Actuación	Intervención Directa
Abogado(s) Responsable	Ab. Efren Minuche Ab. Xavier Ramos
Actor	Compañía Sudamericana de Aguas ORIOLSA S.A.
Demandado	Procuraduría General del Estado MIDUVI – CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS
Síntesis	La compañía demanda la responsabilidad objetiva del Estado ecuatoriano y solicita la reparación integral por los daños materiales e inmateriales causados por la ilegal actuación del MIDUVI y del Consejo Nacional de Competencias, al intervenir en las instalaciones y manejo de ORIOLSA.

PGE alega incompetencia del tribunal, prescripción de la acción e ilegitimidad de personería como excepciones previas.

La Audiencia Preliminar se instaló el día 01 de noviembre del 2017, de la cual la PGE, alegó falta de conformación del Litis consorcio pasivo, por falta de citación al MIDUVI y al Consejo Nacional del Competencia, por lo que el tribunal acogió la petición y se ordenó que las mencionadas instituciones sean citadas en el término de diez días, bajo apercibimiento de no haber sido presentada la demanda. La Audiencia Preliminar se reinstaló los días 23 y 30 de octubre de 2018. Se rechazó la alegación de incumplimiento de subsanación de la parte actora en cuanto a la conformación de la Litis consorcio pasivo, al no haber sido citados el GADM de Machala y la Presidencia de la República; argumento que fue rechazado por el Tribunal. Se aceptó toda la prueba a ser practicada por las instituciones demandadas

Se señaló como fecha para la Audiencia de Juicio el día 29 de abril de 2019. Dentro de la Audiencia de Juicio se encuentra en la práctica de las pruebas. Se dispone que se continúe la audiencia de juicio para el día 19 de diciembre de 2019. Con fecha 19-12-2019 se realizó la Audiencia de Juicio; en la etapa de prueba, el perito de la parte actora fue sometido al correspondiente interrogatorio y contra interrogatorio de su informe pericial, en la intervención de la PGE, se demostró que mencionado informe no contiene asidero legal, ni tampoco se justificó los daños demandados. La PGE en audiencia Preliminar solicitó la evacuación de dos pruebas, las mismas que no fueron atendidas por el tribunal; por lo tanto, la PGE solicitó la suspensión de la Audiencia con la finalidad que la prueba solicitada fuera atendida, se procedió a suspender la audiencia y el tribunal además atendió la solicitud de la PGE y ordenó que se elaboren los oficios pertinentes respecto de la prueba mencionada. Se Ofició a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros para que remitan: 1.- Oficio SC.DSC.G.2010.0440008114 13/04/20010; 2.- informe de control No. ICI.DCCP.G.11.108 del 10/03/2011; 3 resolución No. SC-IJ-G-110010 del 17/03/2011. Para que sean remitidos en el término de 5 días

Base Legal	Art. 11.9 y 323 de la Constitución de la República
Estado Procesal	Audiencia de Juicio (suspendida)
Última Providencia	03/12/2019
Descripción de la Última Providencia	Conceden copia del Audio de la audiencia. Y se realiza el oficio a la Superintendencia de compañías, Valores y Seguros

Observaciones

En espera de nueva fecha y hora para la reinstalación de la audiencia de juicio donde se practicará la prueba faltante de la PGE y consecuentemente se lleve a cabo los alegatos finales, para que los Jueces dicten sentencia.

9.1.2.2 Caso OLEODUCTO PASCUALES

Cuantía	USD 183.701.371,19 Constructora ODEBRECHT
Corte/Tribunal/Unidad Judicial	Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2
Oficina de la PGE	Dirección Regional 1
Nivel de Actuación	Intervención Directa
Abogado(s) Responsable	Ab. José Neira Ab. Cristina Andretta Ab. Emilia Huerta Ab. Arabella Andrade
Actor	HUEB DA SILVA MAURO AUGUSTO ODEBRECHT S.A.
Demandado	PETROECUADOR EP
Síntesis	<p>La 2020-02-14 Tribunal rechazó pedido de recusación planteada por la defensa de Rafael Correa-1 pretensión planteada por Odebrecht en su libelo de demanda, sostiene que se declare la ilegalidad y la nulidad de los actos administrativos: oficio No. 32452-ASC-AJC-2017; Resolución PGG No. 2017357, que conllevaron al supuesto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EP PETROECUADOR; EP PETROECUADOR no contó con los recursos económicos suficientes para cumplir la obligación de pago de los trabajos ejecutados; EP PETROECUADOR entregó con retraso los terrenos necesarios para la construcción del Poliducto Pascuales – Cuenca.</p> <p>Odebrecht pretende que: se declare la ilegalidad y nulidad de los actos administrativos y el pago de la indemnización por daños y perjuicios, los trabajos realizados y la resolución del contrato.</p> <p>Audiencia Preliminar señalada para el día 07 de junio de 2019. Dentro de la audiencia se admitió toda la prueba presentada por la accionante, así como toda la prueba de Petroecuador EP y la Procuraduría.</p> <p>La Audiencia de Juicio inició el 14 de enero de 2020, fue suspendida y se reinstalará el 31 de enero del 2020 10h30.</p>
Base Legal	Art. 92,95, 96 LOSNCP
Estado Procesal	Audiencia de Juicio
Última Providencia	15-01-2020
Descripción de la Última Providencia	Señala como fecha de reinstalación audiencia de juicio el 31 de enero del 2020, 10h30
Observaciones	En fase de práctica de prueba de la parte actora

9.1.2.3 Caso Espinel – Lavado de activos

Explicación Importancia	Lavado de Activos
Corte/Tribunal/Unidad Judicial	Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Durán
Oficina de la PGE	Dirección Regional 1
Nivel de Actuación	Intervención Directa y apoyo eficaz
Abogado(s) Responsable	Ab. Jaime Cevallos Álvarez / Ab. Manuel Murillo
Actor / Acusador / Accionante	UAFE – acusador particular el Ab. Jorge Luis Sánchez Cobo P.L.D.Q.R. como Apoderado Especial y Procurador Judicial de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) Fiscalía General del Estado (Art. 195 CRE Titular de la Acción Penal) Procuraduría General del Estado – Defensa técnica eficaz
Procesado / Justiciable	Iván Espinel Molina
Síntesis	Investigación por lavado de activos en contra del Dr. Iván Espinel Molina. Al principio el proceso se sustanció en Samborondón y luego por territorialidad, el proceso es sustanciado en la Unidad Judicial Penal de Garantías Penales con sede en el Cantón Durán. La Audiencia de Juicio se realizó durante un mes y medio aproximadamente, concluyó con la sentencia condenatoria de 10 años por el delito de lavado de activos en contra del procesado. La audiencia de suspensión condicional de la pena, solicitada por los sentenciados en el grado de cómplices, se celebró el 11 de junio de 2019, solicitud que fue negada. La Audiencia de Apelación se llevó a cabo el miércoles 11 de diciembre de 2019, donde se ratificó la sentencia contra Iván Espinel (10 años 4 meses) ; se elevó la pena a 10 años 4 meses en calidad de Autor de Walter Andrade Muñoz quien solo había sido considerado por el Tribunal Penal como cómplice y condenado a 3 años; se ratificó la sentencia contra Johanna Vera a 3 años 4 meses en calidad de autor.
Base Legal	COIP 317 LAVADO DE ACTIVOS, INC.3, NUM. 3, LITERAL A)
Estado Procesal	Sentencia
Última Providencia	22/01/2020
Descripción de la Última Providencia	Resolución sobre la recusación del Juez Juan Carlos Barzola García
Observaciones	Resolución debidamente motivada es emitida el día 21-01-2020 11h01, y notificada a las partes el día 22-01-2020; Resolución que ratifica la sentencia del Tribunal de Garantías Penales del Cantón Durán

9.1.3 Aspectos relevantes

9.1.3.1 Actividades relevantes

Para cumplir de forma eficaz y eficiente con la misión de la institución, durante el año 2019 se llevaron a cabo varias actividades, entre las cuales podemos mencionar:

- Renovación del convenio de comodato de la oficina de Babahoyo por 10 años con el GAD de Babahoyo, firmado el 1 de marzo de 2019.
- Renovación del convenio de comodato de la oficina de Santa Cruz-Galápagos con ARCOTEL, suscrito el 27 de junio de 2019.
- Firma de convenios interinstitucionales de prácticas pre profesionales entre la PGE y la Universidad Católica Santiago de Guayaquil y la Universidad de Guayaquil, suscritos el 1 de agosto y el 9 de diciembre de 2019 respectivamente.
- A pesar de la asignación presupuestaria limitada, debido a las medidas restrictivas del gasto público, logramos una ejecución del 99.51%, que permitió el óptimo funcionamiento de la Dirección Regional 1.
- Capacitaciones por parte de los funcionarios de la Dirección Regional 1 a distintas instituciones públicas.
- Alquiler de una nueva bodega, con el objeto de optimizar el espacio en la Dirección Regional 1 para el almacenamiento de bienes y archivos.
- Habilitación de bodega de suministros en la oficina de Guayaquil.
- Organización de las diferentes subdirecciones con respecto del orden de las oficinas y de los puestos de trabajo, con el objetivo de mejorar el desempeño de las mismas.
- Depuración de archivos físicos de la Subdirección administrativa, Financiera y de Administración de Talento Humano.

9.1.3.2 Capacitación

- “Capacitación Código Orgánico Administrativo”, dirigido a los abogados de la Dirección Regional 1 tanto de la oficina de Guayaquil como de las oficinas provinciales de Santa Elena, Machala, Quevedo, Babahoyo, Santa Cruz y San Cristóbal, así como también participaron abogados de las oficinas de las direcciones regionales de Azuay y Loja.
- “Curso de brigadas de emergencia para los brigadistas de la DR1”
- “Taller motivación y trabajo en equipo”, al que asistieron servidores de todas las oficinas provinciales de la DR1.
- “Análisis del Código Orgánico General de Procesos”, en el que participaron 60 servidores de la PGE a nivel nacional, tanto de la

Dirección Regional 1 en su calidad de anfitriona, como de las Direcciones Regionales de Loja, Manabí, Azuay y Chimborazo.

- “Mediación, gestión y resolución de conflictos”.
- “Seminario codificación a las resoluciones del SERCOP y la Ley de eficiencia para la contratación pública”.
- “Taller en actualización en técnicas en redacción y ortografía”.

9.1.3.3 Clima Laboral

Como un método de reconocimiento al trabajo y con el fin de crear un ambiente positivo y proactivo, fueron elegidos los abogados y asistentes de abogacía del mes. Campaña que nació por iniciativa del Director Regional 1 y se aplica desde el mes de abril del presente año en la subdirección Regional de Patrocinio y DD.HH.

Debido al éxito generado entre los funcionarios por la iniciativa que antecede, a partir de noviembre también se nombró al servidor público del mes, incluidos los abogados y asistentes de abogacía de todas las subdirecciones regionales de la DR1. Se ha procurado mejorar las relaciones personales en el entorno laboral, en cuanto al trato respetuoso y cortés que debe existir entre compañeros de trabajo.

9.1.3.4 Salud ocupacional

El área de salud ocupacional de la DR1, cumple con las funciones de prevención de la salud en coordinación con el IESS, bajo el liderazgo del nuevo Comité de Seguridad e Higiene de Trabajo de la Dirección Regional 1 y la supervisión del Médico Institucional, entre las principales actividades realizadas cabe mencionar:

- Exámenes médicos periódicos de control a todo el personal de la DR1.
- Campañas de salud dental y visual
- Campaña de control de la presión arterial e índice de masa corporal.
- Implementación de programa de prevención de riesgo psicosocial.
- Participación en simulacro de terremoto en la ciudad de Guayaquil.

Merece mención especial las capacitaciones impartidas a todos los funcionarios y servidores de la DR1:

- Taller: sensibilización sobre acoso laboral.

- Charla sobre inversión de la Salud Ocupacional en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Charla sobre obesidad y nutrición.
- Charla prevención VIH-SIDA.
- Charla sobre Derechos de Equidad sobre inclusión al trabajo.
- Capacitación sobre prevención de riesgos laborales.
- Capacitación sobre Resucitación Cardio-Pulmonar (RCP).
- Capacitación sobre fundamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

9.2 Manabí

9.2.1 Síntesis de la gestión

Los juicios activos que se tramitan en la Dirección Regional Manabí en 2019 llegan a 11.988. La mayor parte corresponde a diferentes materias e instancias judiciales de Manabí y una parte a juicios contenciosos administrativos de Esmeraldas.

Entre las actividades que desarrolló la dirección están las capacitaciones, que incluye un Seminario de Mediación el 11 de abril y los días 29 y 30 de agosto se llevaron a cabo las Jornadas de Contratación Pública PGE 2019 organizada en coordinación con la Asociación de Municipalidades del Ecuador-AME, y el Consorcio De Gobiernos Autónomos Provinciales Del Ecuador-Congope. Esta actividad contó con la presencia del señor Procurador General del Estado, doctor Íñigo Salvador Crespo. Participaron 77 representantes de los gobiernos autónomos descentralizados de Manabí.

Además, representantes de 11 entidades fueron capacitados a través de 3 videoconferencias sobre el proyecto digital ALE, Asesoría Legal Externa, que permite a los representantes de las instituciones del Estado hacer consultas jurídicas en línea.

El abogado Franklin Zambrano Loo, Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Manabí, gestionó la reparación y adecuación del Centro de Mediación de Manabí, con una oficina más amplia y sala de audiencias independiente, que busca garantizar el principio de confidencialidad que rige en la mediación; así como la reparación y reubicación del archivo del área de Patrocinio.

El Director Regional ha apoyado las gestiones de la Asociación de Empleados de la PGE en Manabí, facilitando tiempo y espacio para actividades como capacitaciones, reuniones, etc. Se consiguió la asignación de un nuevo vehículo para que el personal de la Dirección pueda trasladarse a las diligencias fuera de Portoviejo, asimismo se haga la entrega de escritos en los 22 cantones manabitas.

9.2.2 Casos relevantes

9.2.2.1 Caso La Fabril

ARBITRAJE Y NULIDAD DE LAUDO ARBITRAL, JUICIO 13100-2019-00005, ACTOR: LA FABRIL Y MANAGERACIÓN. DEMANDADA: SENAGUA, PRETENSIÓN: Resolución de los contratos celebrados y se condene al pago de USD 42'200.000,00.

El proceso arbitral se inició el 3 de agosto de 2009 con la demanda presentada por las compañías La Fabril S.A. y MANAGERACIÓN S.A. contra la Corporación Reguladora de Recursos Hídricos de Manabí CRM (actualmente SENAGUA) los convenios arbitrales contenidos supuestamente en los tres contratos fueron el fundamento para invocar el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos.

El 11 de marzo de 2014, la mayoría del Tribunal Arbitral dictó su laudo mediante el cual aceptó parcialmente la demanda y declara la resolución de los contratos y ordena pagar USD 34'097.721,38 que representan la indemnización de daños y perjuicio y USD 625.000 por concepto de reembolsos de los costos y gastos de mantenimiento de las presas y trasvases.

La PGE y SENAGUA interpusieron las respectivas acciones de nulidad. El Presidente de Corte Provincial de Justicia de Manabí, mediante sentencia de 13 de noviembre de 2014 declaró la nulidad de dicho laudo, por considerar que el Tribunal Arbitral incurrió en las causales de nulidad establecidas en los literales d) y e) del artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

El 22 de septiembre de 2017, el Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta admitió a trámite la petición de las partes actoras para reanudar el proceso. El 27 de octubre de 2017, la PGE presentó su escrito de contestación, en las que propuso, entre otras, las excepciones de cosa juzgada y la inexistencia de un convenio arbitral.

En varios escritos de la PGE se deja constancia sobre las violaciones al debido proceso, particularmente en lo referente a la conformación del Tribunal; así mismo se pidió revocatoria de la declaratoria de competencia del Tribunal Arbitral que fue rechazado mediante providencia de 7 de noviembre de 2019; a esta negativa se presentó el respectivo Recurso Extraordinario de Protección.

El 4 de octubre de 2019, se emite laudo arbitral y resuelve aceptar parcialmente la demanda y declara el incumplimiento por la parte demandada CRM, hoy SENAGUA, y como consecuencia la Resolución de los contratos y al pago inmediato de USD 2'950.000,00 por concepto de reembolso de costos y gastos del mantenimiento de las presas y trasvases y USD 36'000.000,00, por la penalidad reclamada por las partes.

Se presenta por parte de la PGE y SENAGUA la demanda de nulidad de laudo arbitral que con fecha 19 de noviembre de 2019. La Presidenta de la Corte de Justicia de Manabí avoca conocimiento y señala el 17 de diciembre del 2019, para que se desarrolle la respectiva audiencia única, en la cual la PGE y SENAGUA presentaron las argumentaciones en las demandas de nulidad de laudo, audiencia que fue suspendida para el 27 de diciembre del 2019, cuando la Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, mediante resolución oral rechaza la demanda de nulidad del laudo.

9.2.2.2 Caso Chala A.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 13315-2019-00580.- ACTORA: MARÍA ROSA EMERITA CHALÁ ALENCASTRO, DEMANDADA: ASAMBLEA NACIONAL, PRETENSión: se deje sin efecto la resolución N° RL-2019-2021-034 dictado por el pleno de la Asamblea Nacional y se disponga el inmediato reintegro a las funciones de Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Con fecha 14 de agosto de 2019, la Asamblea Nacional del Ecuador haciendo uso de sus facultades constitucionales decide, por mayoría de votos, censurar y destituir la del cargo de Consejera y Vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) quien fue electa por elección popular. Esto por haber incumplido en la causal establecida en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 22 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; art 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y el dictamen N°. 02-19-IC/19 emitida por la Corte Constitucional, al conformar la comisión para la revisión del proceso de selección y designación de los miembros de la Corte Constitucional

ejecutado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio.

El 28 de noviembre del 2019 se presenta acción de protección, que avoca conocimiento el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Ana, en Manabí, quien señala audiencia para el 11 de diciembre del 2019, en la cual comparece la Asamblea Nacional y la Procuraduría General del Estado. El 12 de diciembre de 2019 se dicta sentencia en la cual acepta la acción de protección y declara la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica, al debido proceso y al ejercicio de los derechos políticos y entre otras cosas deja sin efecto la resolución N° RL-2019-2021-034 emitido por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador y ordena la inmediata restitución de la señora Rosa Chalá Alencastro al cargo que venía desempeñando en el Consejo de Participación Ciudadana, sentencia que fue apelada por la Asamblea Nacional y la Procuraduría General del Estado.

Con fecha 17 de diciembre de 2019 se emite sentencia por la Sala de FMNA de la Corte Provincial de Manabí, en la cual resuelve revocar la sentencia venida en grado declarando sin lugar la Acción de Protección presentada por la legitimada activa y así mismo llama la atención al juez por no haber valorado adecuadamente los descargos sustentados por los legitimados pasivos.

9.2.2.3 Caso GAD Cantón Portoviejo

ACCIÓN DE PROTECCIÓN. CASO PARIDAD DE GÉNERO, JUICIO 13283-2019-02940.-ACTOR: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, DEMANDADA: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PRETENSIÓN: que se deje sin efecto la sesión del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, realizada el 15 de mayo del 2019, en lo concerniente a la elección y designación como vicealcalde al licenciado Erwin Valdivieso Solórzano y que de forma inmediata el Concejo Municipal convoque a sesión para elegir a la segunda autoridad del ejecutivo del GAD Municipal de Portoviejo.

Con fecha 16 de agosto del 2019 se efectúa la audiencia pública en la cual el GAD Portoviejo y la PGE sustentaron la falta de sustento legal de la acción interpuesta y la legalidad de elección de la segunda autoridad cantonal conforme al contenido de acta inaugural en la cual se eligió al vicealcalde de manera unánime.

El 20 de agosto de 2019 se emite sentencia en la cual el juez rechaza la acción de protección interpuesta por la Defensoría del Pueblo por no

existir violación de derechos constitucionales, por lo que se presenta el respectivo recurso de apelación. El 16 de septiembre de 2019, la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Manabí dicta sentencia y declara la improcedencia de la acción de protección iniciada en contra del Concejo Municipal de Portoviejo.

9.2.2.4 Caso Mediación Aeropuerto

CASO MEDIACIÓN AEROPUERTO, PROCESO No. 0208-DNCM-2014-POR.- SOLICITANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, REQUERIDO: FAMILIAS AFECTADAS POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LOS TERRENOS DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MANTA Y LA BASE AÉREA MANTA.

El Ministerio de Defensa Nacional presenta solicitud de mediación el 13 de marzo del 2014, señalando que: “la Base Aérea de Manta ha sido asentada en macro lotes pertenecientes a varias familias de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, propietarios que hasta la presente fecha no han recibido pago alguno referente a la declaratoria de utilidad pública. A fin de solucionar referido caso, el Ministerio de Defensa ha mantenido reuniones con los propietarios impagos de los terrenos en mención, a fin de explicar el mecanismo con el cual se ha determinado el precio por metro cuadrado”.

En los terrenos que fueron declarados de utilidad pública según Decreto No. 1353 publicado en el Registro Oficial No. 193 de fecha 28 de noviembre de 1972, esto con el objeto de solucionar el conflicto de manera expedita.

El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en Portoviejo, con los antecedentes expuestos y verificando que se trata de una materia transigible, da trámite a dicha solicitud y convoca a las partes desde el 13 de marzo de 2014 hasta el 9 de mayo de 2019 a diferentes audiencias.

En la audiencia efectuada el 15 de mayo de 2019, el Ministerio de Defensa solicita la suspensión de la audiencia a fin de elaborar un informe que sustente legalmente el valor de cada metro cuadrado de los terrenos expropiados.

9.3 Azuay

9.3.1 Síntesis de la gestión

El enfoque de gestión está dirigido principalmente a ejercer el patrocinio del Estado y sus instituciones, así como el asesoramiento legal y absolución de consultas con el carácter de vinculante sobre la inteligencia o aplicación de la Ley; y finalmente, la prestación de servicios en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en Cuenca; y, las principales acciones adoptadas dentro de las áreas indicadas son:

1. Patrocinio del Estado y de sus instituciones

Con el objetivo de ejercer un adecuado, correcto y eficaz patrocinio del Estado y sus entidades, el abogado responsable del proceso asignado, coordina activa y directamente la defensa técnica con los asesores jurídicos y/o procuradores síndicos de las instituciones accionadas, a través de oficios, vía telefónica y correos electrónicos, solicitando información y documentación que sirva de sustento a la PGE, para contestar las demandas y la obtención de la prueba documental exigida por el COGEP para ser admitida a trámite dicha contestación; y, teniendo en cuenta que la característica primordial del COGEP es justamente la oralidad, el nivel de asistencia a las audiencias públicas del equipo de la Regional Azuay corresponde al 94% de las diligencias agendadas, lo cual implica que la actividad de Procuraduría General del Estado es importante y destacada dentro del ámbito jurisdiccional.

Conforme a las políticas institucionales dispuestas por el señor Procurador General del Estado, se ha cumplido con un trabajo constante de alimentación y actualización de datos en el Sistema de Gestión de Trámites en el área de Patrocinio, proceso que se ha cumplido a cabalidad por el equipo de trabajo que conforma la Regional del Azuay, Cañar y Morona Santiago.

2.- Asesoramiento legal y absolución de las consultas

En cuanto al asesoramiento legal, cada abogado de la Regional recibe aproximadamente un promedio de 32 funcionarios mensuales de las diferentes entidades y organismos públicos que acuden a la PGE a requerir asesoramiento legal en materias Civil, Penal, Laboral, Constitucional y Contencioso.

En tanto, la absolución de consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la

inteligencia o aplicación de la Ley; la Dirección Regional del Azuay, en cumplimiento de esta competencia atribuida por el Artículo 237, numeral 3 Constitución y los Artículos 3, literal e) y 13 de la Ley Orgánica la Procuraduría General del Estado, se han atendido todos los casos, con los diferentes tipos de respuestas permitidos por el ordenamiento institucional interno.

3.- Centro de Mediación

Dentro del Centro de Mediación de la Dirección Regional del Azuay, se evidencia una sólida consolidación del Centro como un método alternativo de solución de controversias con entidades del sector público. Del cien por ciento de los casos ingresados, el 96,6 por ciento corresponde a este sector estatal.

Durante el período comprendido entre el 01 de enero, al 31 de diciembre de 2019, han ingresado 60 casos en relación a los 50 casos del año 2018; lo cual implica un incremento significativo de un 20%; y se cerraron 45 casos.

Es importante destacar que dentro de las “Jornadas de Contratación Públicas PGE 2019, se abordó el tema de la Mediación vinculada a la Contratación Pública. Evento que se realizó el 18 y 19 de julio de 2019 y se llevó cabo en la Universidad del Azuay.

9.3.2 Casos relevantes

9.3.2.1 Celec - Hidrojubones

Cuantía	USD 23.000.000,00
Explicación de importancia	Se trata de un tema contractual de relevancia por la cuantía de la reclamación y la obra ejecutada.
Corte/Tribunal/Unidad Judicial	<ul style="list-style-type: none"> Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay.
Oficina de la PGE	Dirección Regional del Azuay – Cuenca
Nivel de Actuación	Intervención directa
Abogado(s) del Caso	Pablo Fernando Espinoza
Actor	Consortio Hidrojubones.
Demandado	Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP
Síntesis	El Consocio accionante demanda a CELEC EP un supuesto incumplimiento de contrato en razón de que no se le han cancelado el valor de trabajos adicionales y el incumplimiento de pago por parte de CELEC de los servicios de fiscalización presentados durante las ampliaciones de Plazo 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como también los costos comprobables y reembolsables.

1.- EL primer reclamo de la accionante tiene que ver con el – a consideración de la actora- incumplimiento de CELEC EP, por los servicios adicionales prestados durante el período de construcción, esto es, desde el 27 de septiembre de 2012 hasta el 26 de marzo de 2016, en el monto de USD \$1.683.642,00. La accionante indica que esta cantidad “es la consecuencia de tener que incrementar el personal originalmente contemplado en la Oferta Económica Negociada y el Acta de Negociación del Contrato de Fiscalización, en razón de las demoras vinculadas al proceso constructivo [...]”. Al respecto hay que mencionar que la cláusula 5.02 del Contrato Administrativo señala expresamente lo siguiente:

Personal adicional: En caso de que la Consultora necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico económica, solicitará a CELEC EP su aprobación. Igualmente, para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, La Consultora deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato. Ser responsable de todo pago que deba hacerse a terceros subcontratados en la ejecución de este contrato, servicios especializados, trabajos técnicos y administrativos, dejando La Consultora exonerada a la CELEC EP de cualquier pago en materia laboral frente a terceros. (El énfasis es mío)

Se evidencia que, según el contrato, que la demandante para poder contratar personal adicional tenía que contar con la respectiva autorización de CELEC, esto por la sencilla razón que el Estado cuenta con una respectiva planificación presupuestaria para cada gasto que realiza y cualquier gasto adicional.

Dentro de una contratación pública tiene que constar con la respectiva autorización la que estará antecedida por una certificación presupuestaria conforme a Ley. Caso contrario se podría endosar al Estado cualquier valor que no estuvo presupuestado ni autorizado, este hecho obviamente no es justo, legal, ni apegado al contrato que es ley para las partes.

Consecuentemente, si HIDROJUBONES no siguió el procedimiento contractual para contratación de personal adicional, se aplicaría la cláusula 7.01 del contrato que en su parte pertinente indica:

La Consultora se compromete a aportar todos los recursos humanos y materiales para cumplir con los plazos de esta cláusula, para lo cual, si es necesario, incorporará a la obra nuevos equipos, aumentará la curva ocupacional, trabajará fines de semana, sobre tiempos y, en general, hará todo lo necesario para cumplir con las fechas programadas, sin que esto signifique compensación económica adicional para La Consultora, sus subcontratistas y proveedores, de acuerdo con las cláusulas de este contrato. 7 .02. Plazo de iniciación de los trabajos: La Consultora se obliga a iniciar los trabajos, en forma inmediata, tan pronto como se haya suscrito el presente Contrato.

2.- Sobre la segunda reclamación que consta en la demanda, es menester que comencemos citando lo que señala el Art. 226 de la Constitución de la República a la hora de establecer la facultad reglada de la Administración Pública.

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad

estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Vemos que las entidades de la Administración Pública solo pueden realizar aquello que expresamente les está permitido en la ley.

2.1- En el presente caso se dice que "sin ninguna justificación válida" se incumplió por parte de CELEC con el correspondiente pago. Pero la verdad es que si existe un fundamento legal para la suspensión del pago.

2.3.- Mediante Memorando No. CELEC-EP-2017-1659-MEM, de fecha 21 de junio de 2017, el Gerente General de CELEC comunica a todas las Unidades de Negocio de la Corporación Eléctrica del Ecuador el Informe Definitivo de Contraloría General del Estado DAPyA-0009-2017, "EXAMEN ESPECIAL DE INGENIERIA A LOS ESTUDIOS, PROCESOS DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, UBICADO EN EL CANTON ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE." y se dispone que se implementen las recomendaciones del ente de control .

2.4.- En dicho informe consta lo siguiente: "*En los pliegos del Concurso Público de Consultoría, Proceso CPC-CELEC-GS-002-12 y en el contrato de fiscalización del Proyecto Hidroeléctrico Delsitanisagua, se incluyeron gastos generales como parte de los costos indirectos*" y dentro de las Recomendaciones encontramos lo siguiente:

Recomendación el Gerente General de CELEC EP 2. Dispondrá al Gerente de la Unidad de Negocio GENSUR, que en su calidad de administrador de la Unidad, conjuntamente con el Subgerente del Proyecto Hidroeléctrico Delsitanisagua, como Administrador del Contrato CELEC-EP-015-2013 de consultoría, suscrito con la Asociación ARTELIA VILLE ET TRANSPORT-GEODATA ENGINEERING-ADEPLAN CIA. LTDA. – INGECONSULT CIA. LTDA., para la fiscalización del contrato CELEC EP -060-2011, suspendan los pagos por gastos generales en las planillas de fiscalización que presente la Asociación Consultora AGIA.

2.5.- Estas recomendaciones de CGE son debidamente apegadas a la Ley, ya que se emitieron en razón de lo prescrito en el numeral 2 del Art. 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Base Legal	<ul style="list-style-type: none"> - El contrato suscrito entre las partes. - Código Civil, artículo 1578 y 1580. - Art. 66 de la Constitución de la República - Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 117.
Estado Procesal	En etapa de mediación.
Último providencia	Para el 27 de enero de 2020 a las 11h00, se señala Audiencia en estrados
Descripción de la última providencia	Se señala audiencia en estrados.

9.3.2.2 Aztra

Cuantía	USD 150'000.000.00 por sentencia en la CIDH en el caso Aztra
Corte/Tribunal/Unidad Judicial	Fiscalía de la Fe Pública 1, de la Fiscalía Provincial del Azuay.
Oficina de la PGE	Dirección Regional 3 oficina de Cuenca.
Nivel de Actuación	Intervención directa
Abogado(s) del Caso	Alexandra Chique - Carlos Patiño
Actor	Procuraduría General del Estado
Demandado	Celso Coronel y Juan Carlos Cisneros.
Síntesis	Los demandados pretendían que se les pague 150.000.000.00 en relación a un documento falso el cual pretendían pasar por una sentencia de la CIDH; los denunciados aducen que fueron estafados y que recibieron la sentencia por correo electrónico, y que colaboraran con la investigación para que se descubra a los autores cómplices y encubridores.
Base Legal	
Estado Procesal	Fase de indagación
Último providencia	16/07/2018
Descripción de la última providencia	Se señala como fecha para recepción de versiones sin juramento el día 31 de julio del 2018, de los señores: Carlos Barahona Mendoza, Severino Mendoza, Angel Quiteño Vivar, César Morocho Urgiles, Rodrigo Guamán Pérez, Héctor Ávila Castañeda, Jaime Cárdenas y Cristian Guarnizo Saavedra
Observaciones	Proceso en trámite

9.3.2.3 Belzarubezhstroy -Celec

Cuantía	Se solicita como cuantía el pago de 29'000.000,00 presentando como argumento falta de cancelación como errónea aplicación de multas.
Corte/Tribunal/Unidad Judicial	Centro de Arbitraje de la Cámara de Producción del Azuay.
Oficina de la PGE	Regional 3
Nivel de Actuación	Intervención directa
Abogado(s) del Caso	Carlos Patiño
Actores	Sr. Vadzim Kapylou, en su calidad de Representante Legal de JSV "BELZARUBEZHSTROY"
Demandado	Coordinación Zonal 6 de Registro Civil
Síntesis	Las partes en el contrato motivo de la presente demanda arbitral, dieron por terminado de mutuo acuerdo el mismo, sin embargo no llegaron a un acuerdo frente a los valores que se deben por los trabajos generados hasta la fecha de terminación, aduciendo que la liquidación que realiza el accionado CELEC no se ciñen al contrato, de igual manera impugnan sobre valores de multas que a su decir les fueron cobrados de manera impertinente.
Base Legal	Escritura Pública el Contrato No. 042-2014
Estado Procesal	Se determinan árbitros a cargo del proceso

Último providencia	10/12/2019
Descripción de la última providencia	Señalamiento de fecha (13 de diciembre de 2019) para efecto de que los árbitros alternos y principales tomen posesión de su cargo.

9.3.2.4 Niña contagio de SIDA

Cuantía	Cuantía supera los USD 500, 000,00 (quinientos mil dólares) e impacto mediático al tratarse de una demanda de repetición en virtud de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró la responsabilidad del Estado ecuatoriano por la violación de la garantía judicial del plazo razonable en el proceso penal.
Corte/Tribunal/Unidad Judicial	Sala Única del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en Cuenca.
Oficina de la PGE	Dirección Regional 3 Cuenca
Nivel de Actuación	Intervención Directa
Abogado(s) Responsable	Zobeida Robles Castillo
Actor	Doctor Pedro José Crespo Crespo en calidad de Director General del Consejo de la Judicatura
Demandado	Doctor Guillermo Neira Neira, Dra. María Eugenia Machado Orellana, Dra. Julia Elena Vásquez Moreno, Dr. Luis Arturo González Montesinos, Dr. Luis Efrén Paredes Roldan, Dra. Cecilia Lastenia Verdugo Cárdenas.
Síntesis	<p>El Consejo de la Judicatura interpone una demanda de Repetición en contra de los demandados (personas naturales) en virtud de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que, condena al Estado ecuatoriano dentro del caso de Talía Gabriela González Lluy y familia. El Estado tuvo responsabilidad en los derechos de la menor como es una vida digna e integridad personal, todo esto a causa del contagio de VIH tras una transfusión de sangre que se le realizó cuando tenía 3 años de edad.</p> <p>Concluyó la Corte Interamericana de Derechos Humanos que hubo una falta de respuesta adecuada por parte del Estado ecuatoriano en la prestación de atención médica especializada, considerando que la investigación y el proceso penal interno no se cumplió con los estándares mínimos de debida diligencia para ofrecer un recurso efectivo a la presunta víctima y su familia, por lo que al Estado se dispuso indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, así como el reintegro de costas y gastos, costándole al Ecuador un valor total de 519, 649,54.</p> <p>El doctor Guillermo Neira Neira, es quien actuó como Juez Cuarto de lo Penal, conoció la denuncia presentada por la madre de la menor a efecto de que se investigue y se determine responsabilidades en el contagio de VIH a su hija y quien conoció dicho proceso, dentro de este proceso se había omitido por dos ocasiones oficiar a los testigos dentro del proceso, así como a los peritos judiciales, razón por la cual se llamó dos veces la atención a la secretaria Dra. María Eugenia Machado. A su vez la Dra. Julia Elena Vásquez Moreno, emitió el dictamen fiscal en el cual expreso: "... se ha demostrado la materialidad de la infracción, consistente en el contagio negligente, de una enfermedad mortal como es el SIDA en la persona de la niña Talía González Lluy,</p>

inobservándose normas obligatorias contenidas en el Manual para Bancos, depósitos de sangre y servicios transfusionales, lesionando con esto además a sus derechos fundamentales como son a la vida...”

“... mediante vista fiscal se solicitó lo concerniente a este presupuesto por considerar que existen presunciones de su existencia, y al no haberse sindicado a persona alguna, no es procedente formular acusación ... “

...si bien la agente fiscal solicito el inicio del sumario en contra de los funcionarios de la Cruz Roja, el Dr. Neira no lo hizo por no existir suficientes indicios de responsabilidad.

A su vez la Dra. Julia Elena Vásquez Moreno reapertura el sumario en contra de los funcionarios de la Cruz Roja concluyéndose esta etapa con el dictamen del Dr. Rommel Molina Coronel, fiscal del Distrito del Azuay quien dice “(...) habiéndose demostrado axiomáticamente la infracción y de que el nexos causal identifica a la rea Mariana de Jesús Ramírez como presunta autora del delito, jurídicamente demostrado, a nombre del Ministerio Público, formulo acusación en su contra...”

“... a los reos Dr. Pablo Arturo Monsalve Toral y Dra. Edith Alexandra Orellana les acuso como presuntos culpables de encubrimiento ...”

Con estos antecedentes en noviembre de 2001 conoció esta causa el presidente del Segundo Tribunal de lo Penal de Azuay, el **Dr. Luis Arturo González Montesinos** declarando con posterioridad la prescripción de la acción, este fallo es tomado por los **Doctores Arturo González Montesinos, Luis Ariosto Reinoso Hermida y Luis Efrén Paredes Roldán.**

De la revisión del expediente penal se concluye que en el tiempo de 3 años 10 días, se declaró por 4 ocasiones cerrada la etapa del sumario reabriéndose a pedido de la fiscal de la causa, quien además no realizó una investigación técnica pertinente, objetiva y oportuna, retardando la administración de justicia y que a lo largo fue determinante para declarar la prescripción, por lo que se deja notar el descuido con el que actuaron los funcionarios públicos que conocieron el proceso de la menor Talía González Lluy.

Base Legal	Art. 1, Art. 8 y Art. 19 Derechos del Niño, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Art. 23, 24, 192 de la Constitución Política de la República del Ecuador (5 de junio de 1998).
Estado Procesal	La demanda se encuentra presentada por el Consejo de la Judicatura por lo que la PGE ha comparecido a la misma. En espera aún de la fecha de la audiencia preliminar.
Última providencia	Lunes 14 de octubre del 2019, las 08h40.
Descripción de la última providencia	Se niega la excusa presentada por el doctor Javier Cordero López, debiendo los abogados Xavier Francisco Molina López y Pablo Sebastián López Hidalgo tener en consideración la prohibición consagrada en la norma citada, y proceder en consecuencia. Notifíquese y cúmplase.
Observaciones	Proceso en el que se ha realizado la última actualización en fecha 2 de enero de 2020.

9.3.2.5 Crea

Explicación de importancia	Cuantía valorada en 145'000.00,00
Corte/Tribunal/Unidad Judicial	Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3 con sede en Cuenca
Oficina de la PGE	Dirección Regional del Azuay- oficina en Cuenca
Nivel de Actuación	Intervención directa
Abogado(s) del Caso	Mario Cárdenas Ordoñez
Actor	Ángela Ofelia Barrera Ambrosí y otras
Demandado	Ministro de Transportes y Obras Públicas y otros.
Síntesis	
<p>La parte actora en su acción formula la demanda por error judicial en contra del Estado. El Ecuador, representado por el Presidente del Consejo de la Judicatura, pretendiendo que en sentencia se ordene la indemnización de daños y perjuicios y la reparación del daño moral causado, en razón de que la sentencia emitida por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en febrero de 2013, los autores cometen serios errores judiciales, ya que la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia el 24 de septiembre del 2003, declara con lugar la demanda dentro de la causa civil que se sustanció, constando dentro de la pretensiones se declare la nulidad de transferencia de dominio, nulidad de escrituras, nulidad de sentencia de expropiación y como consecuencia de la nulidades requeridas, la reversión del terreno Yanuncay que fuere materia de expropiación, y el pago de daños y perjuicios.</p> <p>La Procuraduría procedió a dar contestación a la demanda, planteado la improcedencia de la acción, ya que, en la resolución emitida por la ex Corte Superior de Justicia de Cuenca el 24 de septiembre de 2003, se incurrió en un error en la parte resolutive, al confirmarse el fallo en el que se declaraba sin lugar la demanda, pero se hace constar la palabra "CON", es más, es la Corte Constitucional que al resolver la acción extraordinaria de protección planteada contra la sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia, la que ordena en su fallo, en definitiva, que aceptar la acción, la Sala de lo Civil de la Corte Nacional, dicte la correspondiente resolución teniendo en consideración, en esencia, que en el fallo dictado por la Corte Provincial, se declara sin lugar, y que lo que existió fue un error al haberse hecho constar la palabra CON en lugar de SIN. La Corte Nacional de Justicia, no hizo otra cosa que cumplir con lo ordenado por la Corte Constitucional, y dictar su fallo conforme lo dispuesto, sin embargo, se los acusa de haber incurrido en un error judicial. Se actuó prueba y se intervino en la audiencia de estrados.</p>	
Base Legal	Arts. 76 numeral 7 literal l), 75 y 82 de la Constitución del Ecuador
Estado Procesal	Autos para dictar sentencia
Último providencia	19 de noviembre de 2019
Descripción de la última providencia	En cuenta el alegato presentado por la parte actora, al igual que la ratificación de la intervención del abogado defensor en la audiencia de estrados.

9.3.2.6 Derecho de Repetición Talía González.

Corte/Tribunal/Unidad Judicial	Tribunal contencioso administrativo sede en cuenca
---------------------------------------	----------------------------------------------------

Oficina de la PGE	Regional Azuay
Nivel de Actuación	Directa
Abogado(s) del Caso	Byron Fernando Vásquez Vargas
Actor	Ministerio de Educación
Demandados	Gladys Anita Piedra Abril, Segundo Justiniano Tapia Astudillo, Raúl Alejandro de Jesús Aguirre Ochoa.
Síntesis	<p>El Ministerio de Educación procede a demandar a los señores Gladys Piedra, Segundo Tapia, Raúl Aguirre, con la finalidad de efectuar la recuperación de valores erogados por parte del Estado Ecuatoriano dentro del proceso que fue sustanciado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por la señorita Talía González y otros y en el cual la jueces de los tribunales internacionales determinaron responsabilidad del Estado Ecuatoriano por no adecuar sus actuaciones a los Convenios Internacionales de Derechos Humanos.</p> <p>En este contexto, el Ministerio de Educación como parte de las instituciones del Estado Ecuatoriano demandó a los funcionarios públicos que en el momento que la niña Talía González recibía el servicio público de educación sufrió discriminación por servidores pertenecientes a esta cartera del Estado.</p>
Base Legal	Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 69 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
Estado Procesal	Audiencia Preliminar
Último providencia	14/08/2019
Descripción de la última providencia	Se convoca a Audiencia Preliminar.
Observaciones	-

9.4 Loja

9.4.1 Síntesis de la gestión

La Dirección Regional de Loja y su oficina provincial Zamora Chinchipe, a través de la planificación estratégica coadyuva al cumplimiento de los objetivos institucionales que permiten prestar un servicio eficiente y de calidad en la representación judicial del Estado, fomentando la seguridad jurídica en la defensa de los intereses del país, con la finalidad de cumplir la misión y visión de nuestra institución.

En enfoque de la gestión realizada por esta Dirección Regional es el de ejecutar las actividades correspondientes con eficiencia y pro actividad. Es por esto que en este período se han aumentado el número de audiencias asistidas, demandas contestadas, acuerdos en

mediaciones, recursos planteados y otros; pero no solo en número, sino también procurando que el contenido de cada uno de estos busque la excelencia y calidad.

Por otro lado, para el fortalecimiento institucional, la Dirección Regional de Loja, hasta el momento, ha suscrito tres convenios de pasantía pre-profesionales con la Universidad Técnica Particular de Loja y la Universidad Internacional del Ecuador, para que los estudiantes puedan conocer y tener una visión clara de su carrera, desde el punto de vista del Derecho Público.

Finalmente, desde cada función esta Dirección ha potenciado el apoyo a las instituciones con la finalidad de brindar una adecuada defensa a los intereses del Estado y proyectar una acción eficiente; entre las funciones, están las de Patrocinio, Mediación y Consultoría.

En el área de Patrocinio: se ha incrementado la participación activa en las causas y se ha disminuido la mera supervisión, conforme se revela en las estadísticas constantes en el numeral tres de este informe.

En el área de Mediación: con la repotenciación del Centro, y el trabajo de nuestros dos mediadores, Andrea Córdova y Rubén Mogrovejo (segundo semestre del año), se han duplicado el número de casos terminados y audiencias realizadas en comparación con el primer semestre del año.

MEDIACIÓN 2019		
	1er. semestre	2do. semestre
Casos terminados	18	32

En el área de Consultoría: durante 2019 han ingresado 21 consultas, de las cuales en 2 se adjunta criterio previo, 1 abstención, 3 no son consultantes y 15 se envían a Quito para emitir criterio.

Dentro de la gestión, se han planteado los siguientes retos para el fortalecimiento institucional:

Depuración de casos inactivos: este proyecto se inició con fecha 16 de junio de 2019 con la finalidad de depurar la base de casos, actualizar los procesos judiciales a su estado real y trasladar al pasivo los procesos culminados; buscando un número real de causas y un manejo controlado y eficiente de las mismas. A la actualidad, hemos cumplido con la depuración de casos inactivos; queda pendiente la foliación y envío de los casos inactivos al archivo nacional.

Pro actividad en patrocinio: el “tercer código asignado” en las citaciones, es un código interno del Sistema de Gestión de Procesos, por medio del cual, el abogado asignado al caso deberá presentar contestación al juicio. Una vez asignado el tercer código al abogado responsable del caso, tiene la obligación de elaborar un escrito de contestación al juicio. En el caso que, por razones estrictamente legales o de fuerza mayor, no sea viable la elaboración de la contestación, dentro de este tercer código se elaborará un “informe de no contestación” que deberá ser aprobado por la Dirección Regional. Este mecanismo permite a la Dirección procurar proactividad en la defensa de los procesos.

Requerimiento de información a entidades públicas: ante la negativa de entrega de información por parte de las instituciones públicas, la Dirección Regional ha establecido la obligatoriedad de actuar de manera proactiva, ya sea contactando al abogado de la institución o acudiendo físicamente a las instalaciones de la entidad pública para obtener la información necesaria para una adecuada y técnica defensa de los intereses del Estado.

Socialización de sentencias: respecto de las sentencias notificadas a la Regional el abogado responsable del caso procede a elaborar un extracto con la finalidad que los casos sean socializados. Esto permitirá que todos los abogados estén al tanto de los criterios adoptados por los jueces en procura de una defensa que guarde la misma línea de criterio.

Creación de una Comisión Interna de Consultas “CIC” a nivel de la Regional: Esta Comisión se encargará de recoger todos los vacíos y dudas internas en temas de patrocinio para trasladar las mismas a la Dirección Nacional de Patrocinio y así contar con lineamientos claros para actuar en casos especiales de patrocinio.

Implementación de una reunión semanal de trabajo: con la finalidad de compartir criterios jurídicos, revisar la asignación de casos y avance de los mismos. También se ha coordinado una reunión semanal para supervisar, actualizar y depurar los casos.

Mediación: se han realizado constantes conversatorios con las instituciones del sector público para que éstas deriven sus casos a Mediación, y así evitar el litigio y la acumulación masiva de procesos judiciales.

9.4.2 Casos relevantes

9.4.2.1 Información del Proceso: 11221-2010-0255

Actor: PGE-CGE

Demandado: Pedro Quito Orellana / Pablo Ochoa Ruilova / José Jaramillo Eguiguren

Cuanfía: Indeterminada

Abogado Responsable: Yorky Calva

Provincia: Loja

Ciudad: Loja

Cantón: Macará

Materia: Penal

Expediente: 181186

Año: 2009

Resumen del Proceso:

Como antecedente, con fecha 25 de noviembre de 2006, en la sesión del Cabildo, interviene el doctor Pablo Ochoa en su calidad de procurador síndico del Municipio de Macará, sesión en la cual se aprueba la declaratoria de emergente del procedimiento para la ejecución de la "Construcción del embaulado de la quebrada Porotillo del cantón Macará", la segunda etapa, con la actualización de los informes respectivos.

En sesión de Cabildo del 28 de noviembre de 2006, en la que también interviene el doctor Pablo Ochoa, se resuelve declarar en emergencia grave la construcción del proyecto.

Con fecha 29 de noviembre de 2006 el Alcalde y Procurador Síndico, mediante acuerdo, declaran emergente el procedimiento de contratación.

El 15 de diciembre de 2006, se adjudica la obra a JAREGUI (Ing. José Jaramillo Eguiguren), quien a criterio de la comisión técnica era la única oferta que cumplía los requisitos.

El 23 de enero de 2007 (2 meses después de la declaratoria de emergencia), se firma el contrato de emergencia para la construcción

del Embaulado de la quebrada Porotillo segunda etapa, con JAREGUI (Ing. Jaramillo Eguiguren) por un monto de \$ 485.495,07 en un plazo de 150 días. La ejecución del contrato inició el 3 de mayo de 2007 con la entrega del anticipo de \$ 243.147,58.

Por el plazo estipulado de 150 días, se tenía previsto que la ejecución se extienda hasta 29 septiembre de 2007. La obra se ejecutó en un total de 94 días hasta el 13 de agosto de 2007.

En el examen especial de ingeniería a la construcción del embaulado de la quebrada Porotillo segunda etapa, por el período comprendido entre 2 de enero de 2006 al 25 de enero de 2008, la Contraloría General del Estado establece:

No existió emergencia grave, caso fortuito o fuerza mayor (Art. 6 Ley de Contratación Pública) de las 4 etapas únicamente se contrató por emergencia la segunda etapa.

El tiempo utilizado en el procedimiento de contratación por emergencia (aprox. 60 días) es el mismo en el que se pudo realizar el procedimiento de licitación que correspondía por el monto del contrato.

La simulación del procedimiento de contratación de emergencia estuvo orientada a beneficiar al ingeniero Jaramillo Eguiguren.

La indebida utilización del procedimiento de emergencia en la contratación de JAREGUI produjo un perjuicio económico por \$ 240.296,85 por existir sobrepuestos en los rubros hormigón y acero de refuerzo.

Con fecha 17 de abril de 2012 el Presidente de la Corte Provincial de Loja, por considerar la existencia de graves y fundadas presunciones sobre la existencia del delito y sobre la participación de los procesados dicta auto de llamamiento a juicio en contra de ingeniero Pedro Quito, Pablo Rafael Ochoa Ruilova; y José Vicente Jaramillo Eguiguren ya que en calidad de autores han quebrantado el Artículo 257.4 en relación con el Artículo 257.2 del Código Penal. Mediante sentencia del 13 de mayo de 2013 la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja declara a los acusados Pedro Quito Orellana y José Vicente Jaramillo Eguiguren autores y responsables del delito tipificado en el artículo 257 del Código Penal (peculado) imponiéndoles la sanción de 4 años de reclusión mayor ordinaria e incapacidad perpetua para el ejercicio de cargo público; y al acusado Pablo Ochoa Ruilova se lo declara autor responsable y culpable del delito tipificado en el Art. 257.4 del Código Penal (contratación irregular).

En atención al recurso de apelación y nulidad interpuesto por los acusados y el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría General del Estado, la Sala de Conjuces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Loja dicta sentencia el 14 de agosto de 2014, en la que se desechan los recursos de nulidad y apelación, y se confirma la sentencia subida en grado.

Los acusados Pedro Quito Orellana, José Vicente Jaramillo Eguiguren y Pablo Ochoa Ruilova así como la Contraloría General del Estado interponen un recurso de casación. Con fecha 25 de mayo de 2016, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia declara la improcedencia del recurso de casación de los acusados por no haberlos fundamentado y de oficio casa la sentencia dictada por la Corte Provincial de Loja respecto del acusado Pablo Ochoa Ruilova y lo declara culpable del delito tipificado y sancionado en el Art. 257 del Código Penal (peculado), imponiéndole la sanción de cuatro años de reclusión mayor.

Los acusados Pedro Quito Orellana y José Vicente Jaramillo Eguiguren plantean Acción Extraordinaria de Protección contra la sentencia de casación, con fecha 23 de agosto de 2017 la Corte Constitucional dicta sentencia declarando la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación por lo que deja sin efecto la sentencia del 24 de mayo de 2016 y retrotrae el proceso para que previo sorteo otros jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia conozcan y resuelvan los recursos de casación.

Con fecha 8 de agosto de 2018 la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia dicta sentencia aceptando los recursos de casación de los acusados Pedro Quito Orellana, José Vicente Jaramillo Eguiguren y Pablo Ochoa Ruilova, por la vulneración a la garantía de la motivación y declara la nulidad de la sentencia dictada por los Conjuces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Loja, el 14 de agosto de 2014, disponiendo que se celere una nueva audiencia de fundamentación de los recursos de nulidad y apelación.

Con fecha miércoles 7 agosto de 2019 a las 14h30, se realizó la audiencia de apelación ante la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

En sentencia, la Sala Provincial, sobre la base de elementos probatorios, establece que está justificada la materialidad del delito de

peculado (Artículo 257 del Código Penal), señalado por la Contraloría en su examen especial y por la Procuraduría en su acusación particular, y no el acusado por Fiscalía (contratación irregular Artículo 257.4 del Código Penal, actualmente tráfico de influencias).

Está probada la responsabilidad de los procesados: Pedro Leopoldo Quito Orellana y José Vicente Jaramillo Eguiguren; acepta parcialmente el recurso de apelación de la Procuraduría General del Estado, rechaza la apelación de los procesados: Pedro Leopoldo Quito Orellana y José Vicente Jaramillo Eguiguren, por lo que se ratifica la pena impuesta por los jueces de primer nivel de 4 años; respecto del procesado Pablo Rafael Ochoa Ruilova. La sala provincial considera que le beneficia el principio *non reformatio in pejus* (*no reformar a peor*), por las circunstancias de como se ha dado el proceso, quien ya cumplió la pena de un año por una sentencia que se la dejó sin efecto, le impone por unanimidad la pena de 1 año de privación de la libertad.

Hasta la presente fecha no se ha notificado la sentencia por escrito.

9.4.2.2 Información del Proceso: 11333-2012-0599

Actor: Procuraduría General del Estado

Demandado: Galo Wladimir Ortega Criollo

Cuantía: 13.667.229,35

Abogado Responsable: Juan Carlos Valarezo

Provincia: Loja

Ciudad: Loja

Cantón: Loja

Materia: Civil

Expediente: 178183

Año: 2012

Resumen del Proceso: en diciembre del año 2000 el profesor Jorge Bustamante en calidad de agente oficioso de varios exempleados y extrabajadores públicos interpone en la ciudad de Loja el Recurso de Amparo Constitucional en contra del Ministro de Economía y Finanzas y el Procurador General del Estado, con el propósito de que se disponga la reliquidación de los haberes pagados por supresión de partidas, ya

que el CONAREM estableció esa fecha como límite de indemnización la suma de \$10.000 por cada empleado.

El 21 de diciembre de 2000, el Juez acepta el Recurso de Amparo Constitucional disponiendo que de inmediato el Ministerio de Economía y Finanzas proceda a cancelar a los actores, las respectivas reliquidaciones, que ascienden a la suma total de \$ 12.757.173,88.

Por haberse cometido una serie de irregularidades e ilegalidades en la tramitación del recurso de amparo constitucional, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loja, levanta auto cabeza de proceso por el delito de peculado.

En el proceso penal, en sentencia de primera instancia, el 23 de enero de 2002 se declara a los imputados, los doctores Juan Aguilar, Luis Cueva y Galo Ortega, como al profesor Jorge Bustamante, coautores materiales del ilícito previsto y sancionado por el Art. 257 del Código Penal, reformado por el Art. 396 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, imponiéndoles la pena: Al doctor Juan Aguilar con tres años de prisión correccional; y, a los señores: doctor Luis Cueva, doctor Galo Ortega y profesor Jorge Bustamante, la pena de tres años de reclusión menor. Al imputado doctor César Silva, como cómplice del delito de peculado, imponiéndole la pena de 18 meses de reclusión menor. Se condena además al pago de costas, daños y perjuicios; se declara, además, a los antes sindicados incapacitados en forma permanente para el desempeño de todo cargo público. Se declara con lugar las acusaciones particulares deducidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, PETROCOMERCIAL y Procuraduría General del Estado, en contra de los señores doctor Juan Aguilar, doctor. Luis Cueva y profesor Jorge Bustamante.

Se deja expresamente a salvo el derecho que le asiste a la Contraloría General del Estado, al Estado ecuatoriano, para formular las reclamaciones y derechos que considere pertinentes, conforme a Ley, en relación al pago a los ex servidores públicos, por la cantidad de \$ 3.271.783,54.

Se apela la sentencia.

En apelación, con fecha 2 de mayo de 2002, se dicta sentencia confirmatoria en lo principal y modificatoria en los siguientes aspectos:

Al doctor Juan Aguilar, le impone la pena de cinco años de prisión correccional; y, a los señores doctor Luis Cueva, doctor Galo Ortega y profesor Jorge Bustamante, la pena de seis años de reclusión mayor

ordinaria; y al doctor César Silva, la pena de tres años de reclusión mayor ordinaria.

Se ratifica la incapacidad permanente para el desempeño de cargos públicos.

“... se ordena la devolución de los dineros de los ex - servidores públicos beneficiarios del recurso de amparo constitucional Núm. 10230, tramitado en el Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Loja, ya que cobraron en la cantidad de tres millones doscientos sesenta y un mil setecientos ochenta tres dólares americanos, con cincuenta y cuatro centavos (\$ 3'261.783,54). Las gestiones las realizará la Contraloría General del Estado. Se modifica así la sentencia venida en grado”. Además señala “que no está demás, decir que la Procuraduría General del Estado, tiene incólume su derecho para flanquear las acciones que le otorga la Ley, para perseguir el resarcimiento de los daños ocasionados al Estado Ecuatoriano, derecho que por cierto se dejó libre en la sentencia de primera instancia”.

Los procesados plantean casación, y con fecha 13 de julio de 2006, la Primera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, dicta sentencia declarando improcedente los recursos de casación interpuestos por el doctor Juan Aguilar, doctor Luis Cueva, doctor Galo Ortega, doctor. César Silva y profesor Jorge Bustamante.

La PGE plantea juicio civil de daños y perjuicios: basado en lo dispuesto en Sentencia de segunda instancia dictada por la Primera Sala, que en la parte pertinente manifestaba: “... No está demás, decir que la Procuraduría General del Estado, tiene incólume su derecho para flanquear las acciones que le otorga la Ley, para perseguir el resarcimiento de los daños ocasionados al Estado ecuatoriano, derecho que por cierto se dejó libre en la sentencia de primera instancia...”, la Dirección Regional de Loja, inició el juicio de daños y perjuicios. En sentencia de primera instancia, de 12 de enero de 2010, se acepta la demanda disponiendo que los demandados paguen solidariamente al Estado ecuatoriano la suma de \$ 13'108.348,52 dólares de los Estados Unidos de América, por indemnización, valor que lo cancelaran en un plazo de 30 días. De dicha sentencia apelan los demandados a excepción del profesor Jorge Bustamante. Con fecha 21 de abril de 2010, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja, dicta sentencia, desechando las apelaciones interpuestas y confirmando en todas sus partes la sentencia subida en grado.

Ante el incumplimiento de pago, y luego de todos los incidentes planteados, la PGE planteó los siguientes juicios de insolvencia:

PROCESO CIVIL NO. 599-2012

Cuantía: \$ 13'667.229,35 de dólares
Asunto: Concurso de Acreedores
Demandado: Ortega Criollo Galo Wladimir
Estado Procesal: Trámite

PROCESO CIVIL NO. 598-2012

Cuantía: \$ 13'667.229,35 de dólares.
Asunto: Concurso de Acreedores
Demandado: Aguilar Jara Juan Rodolfo
Estado Procesal: Trámite

PROCESO CIVIL NO. 797-2013

Cuantía: \$ 13'667.229,35 de dólares
Asunto: Concurso de Acreedores
Demandado: Bustamante Palacio Jorge René
Estado Procesal: Trámite

PROCESO CIVIL NO. 001-2013

Cuantía: \$ 13'667.229,35 de dólares.
Asunto: Concurso de Acreedores
Demandado: Silva Valarezo César Hernán
Estado Procesal: Trámite

9.4.2.3 Información del Proceso: 11802-2013-0345

Actor: Soraya María Del Cisne Monroy

Demandado: Consejo de la Judicatura

Cuantía: \$1'000.000

Abogado Responsable: Verónica Rengel

Provincia: Loja

Ciudad: Loja

Cantón: Loja

Materia: Contencioso Administrativo

Expediente: 185765

Año: 2013

Resumen del Proceso: se plantea la demanda contenciosa administrativa contra el Consejo de la Judicatura por un error judicial contra la accionante, Soraya María del Cisne Monroy Vivar quien fue acusada por el delito de peculado por la Corte Provincial de Loja.

La actora se encontraba prófuga de la justicia hasta que se revocó dicha sentencia condenatoria por el delito de peculado, el 8 de noviembre de 2011. La Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia resuelve dictar sentencia absolutoria, declarando la inocencia de la actora. Con fecha 22 de enero del 2014 la PGE-Loja realiza la contestación a la demanda.

En providencia del 26 noviembre del 2019 mediante escrito la actora solicita que se dicte sentencia.

Dentro de sus pretensiones la actora requiere la indemnización por daños y perjuicios por la suma de \$400.000 dólares; y, por daño moral \$700.000 dólares.

En el proceso penal la señora Monroy Vivar nunca fue privada de la libertad, requisito establecido en los artículos 416 y 419 del Código de Procedimiento Penal para que se origine el derecho a una indemnización por parte del Estado.

Además, la PGE alegó prescripción del derecho de la actora. El Capítulo III del Código Orgánico de la Función Judicial determina las reglas específicas para la sustanciación de los procesos por el mal

funcionamiento de la Administración de Justicia, en su Artículo 32 señala que las reclamaciones por error judicial o inadecuada administración de justicia prescriben en el plazo de cuatro años contados desde que se realizó el último acto violatorio del derecho perjudicado.

El tribunal aún no se ha pronunciado.

9.4.2.4 Información del Proceso: 00009-2014

Actor: Gladys María Ruíz Vega

Demandado: Consejo de la Judicatura

Cuantía: \$1'020.000

Abogado Responsable: Juan Carlos Valarezo

Provincia: Loja

Ciudad: Loja

Cantón: Loja

Materia: Contencioso Administrativo

Expediente: 225127

Año: 2014

Resumen del Proceso: por haberse negado el recurso de casación propuesto por una de las demandadas doctora Marcia Hurtado Ordoñez, interpuso el recurso de hecho al auto de fecha 11 de noviembre de 2016, a las 15h45, donde solicitaba el abandono del proceso, el mismo se encuentra en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. La Sala aún no se pronuncia sobre el recurso planteado. El proceso se encuentra en estado de citación.

9.4.2.5 Información del Proceso: 11802-2015-00159

Actor: José Bienvenido Rosado Uriña

Demandado: Consejo de la Judicatura

Cuantía: \$1.000.000,00

Abogado Responsable: Rubén Mogrovejo

Provincia: Loja

Ciudad: Loja

Cantón: Loja

Materia: Contencioso Administrativo

Expediente: 254906

Año: 2015

Resumen del Proceso: declaratoria de responsabilidad objetiva del Estado por inadecuada administración de justicia. Se llevaron a cabo la audiencia de preliminar y de juicio. Con fecha 28 marzo del 2019 el Tribunal emite providencia de autos para resolver.

9.4.2.6 Información del Proceso: 11804-2016-00020

Actor: Rocío Eduvix González Cabrera - Rubio Francisco León Espinoza

Demandado: Consejo de la Judicatura

Cuantía: \$500.000,00

Abogado Responsable: Rubén Mogrovejo

Provincia: Loja

Ciudad: Loja

Cantón: Loja

Materia: Contencioso Administrativo

Expediente: 267710

Año: 2016

Resumen del Proceso: declaratoria de error judicial por inadecuada administración de justicia y la condena al pago de daños y perjuicios. Se llevaron a cabo la audiencia de preliminar y de juicio. Con fecha 17 septiembre del 2019 el Tribunal emite providencia de autos para resolver.

9.4.2.7 Información del Proceso: 11804-2016-00028

Actor: Francisco Javier Manzanillas Rogel, Luis Felipe Samaniego Burneo y Rita Ximena Gallegos Rojas

Demandado: Consejo de la Judicatura

Cuantía: Indeterminada

Abogado Responsable: Verónica Rengel

Provincia: Loja

Ciudad: Loja

Cantón: Loja

Materia: Contencioso Administrativo

Expediente: 270344

Año: 2016

Resumen del Proceso: destitución como jueces del Tribunal Penal con sede en el cantón Loja por error inexcusable. Con fecha 26 de septiembre de 2018, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, dicta sentencia, aceptando la demanda planteada, declarando la ilegalidad y consecuentemente la nulidad de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se dispone el reintegro de los accionantes y consecuentemente el pago de las remuneraciones más beneficios de ley dejados de percibir.

La entidad accionada presenta pedido de aclaración y ampliación de la sentencia la cual es negada por el tribunal con fecha 09 octubre del 2018.

Se interpone recurso de casación por parte de la Procuraduría General del Estado y del Consejo de la Judicatura; de las cuales se admite a trámite el recurso de casación presentado por el Consejo de la Judicatura con fecha 31 de julio del 2019.

9.4.2.8 Información del Proceso: 11804-2017-00010

Actor: Ing. Marcelo González Jiménez

Demandado: Servicio Nacional de Contratación de Obras

Cuantía: \$ 3.500.000

Abogado Responsable: Rubén Mogrovejo

Provincia: Loja

Ciudad: Loja

Cantón: Loja

Materia: Contencioso Administrativo

Expediente: 287963

Año: 2017

Resumen del Proceso: con fecha 4 de junio de 2019, se emite sentencia en la que acepta parcialmente la demanda, ordenando únicamente el pago de las planillas “incremento de cantidades de obras” por USD \$ 150.547,60 y “rubros nuevos no instrumentalizados” por la cantidad de USD \$ 104.363,27. No ha lugar las demás pretensiones económicas ni el requerimiento de ilegalidad y nulidad de la resolución administrativa de terminación anticipada y unilateral del contrato.

El tribunal niega el pedido de aclaración del actor y del SECOB, pero atiende el pedido de aclaración de la sentencia formulado por la PGE Loja (los valores de las planillas que se ordena pagar, forman parte en la planilla de liquidación de terminación del contrato).

Señala que con la finalidad de evitar duplicidad en el pago o en la compensación de valores respecto del anticipo no devengado, dispone que la liquidación pericial ordenada en la sentencia, se deducirán todos aquellos conceptos que hayan sido cancelados al actor o considerados por la entidad contratante en la liquidación respectiva.

Con providencia 03 octubre del 2019 se califica los recursos de casación presentados por la parte actora y por la entidad demandada, respectivamente, como oportunos. Se dispone remitirlos de forma inmediata a la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

9.4.2.9 Información del Proceso: 11804-2018-00285

Actor: Gustavo Enrique Villacís Rivas

Demandado: Consejo de Educación Superior /Universidad Nacional de Loja

Cuantía: USD \$ 500.000.00

Abogado Responsable: Javier Villarreal

Provincia: Loja

Ciudad: Loja

Cantón: Loja

Materia: Contencioso Administrativo (Subjetivo)

Expediente: 312552

Año: 2018

Resumen del Proceso: el doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, ex Rector de la Universidad Nacional de Loja, demanda al Consejo de Educación Superior (CES), y a la Universidad Nacional de Loja, en proceso ordinario, el reintegro al cargo de profesor principal a tiempo completo de la Universidad Nacional de Loja, y el pago de sus remuneraciones, beneficios de Ley, intereses y aportaciones al IESS.

El Consejo de Educación Superior, con fecha 4 de abril de 2018 expidió la resolución No. RPC-SO-13-No.191-2018 (acto impugnado) que, entre otros, da por conocida la resolución previa de destitución No. DIRES-DR-38187 de fecha 21 de marzo de 2018, emitida por la Contraloría General del Estado, de las funciones de rector de la Universidad Nacional de Loja que ostentaba el actor, por lo que, el día 6 de abril de 2018 fue desvinculado de la nómina de servidores públicos de dicho Centro de Educación Superior.

Ante lo cual, el actor afirma que mientras no exista sentencia ejecutoriada no se puede ejecutar su destitución emitida por la Contraloría General del Estado, por lo que la demanda tiene como pretensión la nulidad de actos administrativos generados por el Consejo de Educación Superior, comisión interventora CIFI-UNL y Universidad Nacional de Loja, mismos que acatan lo resuelto por la Contraloría.

Se ha señalado para el día miércoles 08 de enero del 2020 audiencia de Juicio para que se dicte resolución oral del presente proceso.

9.4.2.10 Información del Proceso: 11804-2018-00361

Actor: Consorcio Paltas

Demandado: GAD Municipal Paltas

Cuantía: \$1.450.000

Abogado Responsable: Jorge Jaramillo

Provincia: Loja

Ciudad: Loja

Cantón: Loja

Materia: Contencioso Administrativo

Expediente: 314350

Año: 2018

Resumen del Proceso: solicitando que en sentencia se disponga el pago de los rubros correspondientes a planilla de excesos (planilla 12), de liquidación, orden de trabajo, pago de valores adeudados por concepto de reajuste de precios definitivos, intereses legales que se generen desde el 05 de mayo de 2014 hasta la fecha del pago efectivo, y al pago de la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la mora en el pago de planillas relacionados al contrato “Construcción de los Sistemas de Alcantarillado y Pluvial de la ciudad de Catacocha, cantón Paltas. El proceso es derivado a mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura.

Con providencia de fecha 05 de septiembre del 2019 se archiva el proceso al existir un acta de mediación suscrita entre las partes en la que consta un acuerdo total.

9.4.2.11 Información del Proceso: 11335-2018-00231

Actor: María De Fátima Bermeo Abrahan, cónyuge del señor Jorge Montero Rodríguez

Demandado: Corporación Financiera Nacional

Cuanfía: \$1.000.000

Abogado Responsable: Javier Villarreal

Provincia: Loja

Ciudad: Loja

Cantón: Cariamanga

Materia: Civil

Expediente: 309771

Año: 2018

Resumen del Proceso: en este caso la parte accionante, señora María de Fátima Bermeo reclama una acreencia como producto de la supuesta venta de un terreno, a favor de la cerrada Escuela Superior Politécnica Servio Tulio Montero Ludeña, cuyo exrector y propietario era el señor Jorge Montero Rodríguez, su cónyuge.

Sobre este centro de educación cerrado se constituyó un fideicomiso denominado “Mandato 14 más calidad”, administrado por la Corporación Financiera Nacional, para que con sus activos se pague

los pasivos que consten en los estados financieros debidamente auditados a favor de los trabajadores, SRI y otras acreencias.

En este caso se notificó a la Procuraduría General del Estado, quien en primer momento señaló casilla judicial para notificaciones; sin embargo, la PGE al percatarse que pese a estar debidamente citada la Corporación Financiera Nacional esta entidad no contestó la demanda. El Director Regional de ese entonces reasignó el caso al doctor Javier Villarreal para que acuda a la audiencia preliminar efectuada el 16 de octubre de 2018.

En dicha audiencia preliminar la jueza de la causa consideró la falta de contestación de las accionadas como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho; por lo que, la defensa técnica de la Procuraduría se basó en argumentos de puro derecho sobre los que la Ley no admite prueba en contra; sin embargo, la jueza de primera instancia consideró que el proceso debía pasar a etapa de juicio.

En la audiencia de juicio, efectuada el 20 de noviembre de 2018, en aplicación del argumento de puro derecho propuesto por la Procuraduría General del Estado, al amparo de la Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas, Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II; así como con el resultado de un conainterrogatorio formulado por la Procuraduría a los testigos y a la propia accionante en su declaración de parte, se demostró que la señora Bermeo estaba vinculada al centro educativo cerrado, por ser cónyuge del ex rector y ex propietario doctor Jorge Montero Rodríguez; por lo tanto, en aplicación de las disposiciones de la citada Ley, en especial el Artículo 10, la obligación por ser vinculada conforme lo dispone la Ley se encontraba extinta de puro derecho, a más de no constar en los estados financieros debidamente auditados al momento de la publicación de la Ley en el año 2016, por lo que se rechazó la demanda.

La sentencia de primer nivel fue apelada por la parte accionante; luego del trámite y audiencia de apelación desarrollada el 11 de marzo de 2019, esta fue confirmada por unanimidad por la Sala Civil de la Corte Provincial de Loja.

Actualmente el proceso se encuentra en Quito ante la interposición de un recurso de casación por parte de la accionante; mismo que ha sido admitido a trámite y se encuentra en estado de resolver.

9.4.2.12 Información del Proceso: 110101819050213

Actor: Estado ecuatoriano

Demandado: Israel Villavicencio García en calidad de Subsecretario Zonal 7 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Cuantía: Indeterminada

Abogado Responsable: Verónica Rengel

Provincia: Loja

Ciudad: Loja

Cantón: Loja

Materia: Penal

Expediente: 326203

Año: 2019

Resumen del Proceso: Se trata de un examen especial con cargo al Plan Anual de Control del año 2018 de la Dirección Nacional de Auditoría de Transporte, Vialidad, Infraestructura portuaria Aeroportuaria, en donde se realizó el examen especial a la ejecución y fiscalización de la rehabilitación y mantenimiento de la carretera Vilcabamba-Bellavista-Zumba- La Balsa, Tramo Vilcabamba-Yangana-Valladolid-Palanda-Bellavista. Ubicado en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ubicado en la parroquia Sucre, cantón Loja, provincia de Loja por el período comprendido entre 01 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2017.

9.4.2.13 Información del Proceso: 11904-2019-00010

Actor: Defensor del Pueblo en Loja

Demandado: Municipio De Loja

Cuantía: Indeterminada

Abogado Responsable: Rubén Mogrovejo -Yorky Calva

Provincia: Loja

Ciudad: Loja

Cantón: Loja

Materia: Recurso Constitucional

Expediente: 331359

Año: 2019

Resumen del Proceso: el actor pretende la declaratoria de vulneración del derecho a la igualdad material, el derecho de participación y ocupación de la función pública, aplicando criterios de equidad y paridad de género de las concejales del cantón Loja, que en su calidad de mujeres desempeñen la función de vicealcaldesa del cantón Loja.

El 16 de agosto del 2019 el Tribunal resuelve de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por considerar que el desistimiento presentado por las concejales del cantón Loja, se lo acepta.

Por apelación del Defensor del Pueblo en Loja, el proceso se eleva a la sala de lo penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja, sin que exista resolución hasta la presente fecha.

9.4.2.14 Información del Proceso: 11804-2019-00162

Actor: Sandra Mercedes Contento Córdova (Procuradora Común)

Demandado: MIES - SEPS

Cuantía: \$473,289.27 por daños y perjuicios y \$100.000,00 por daño moral por cada uno de los actores.

Abogado Responsable: Rubén Mogrovejo

Provincia: Loja

Ciudad: Loja

Cantón: Loja

Materia: Contencioso Administrativo

Expediente: 327870

Año: 2019

Resumen del Proceso: Los actores pretenden declaratoria de responsabilidad civil extracontractual y la condena al Estado ecuatoriano al pago de daños y perjuicios ocasionados y por daño moral.

Las entidades demandadas y la Dirección Regional de Loja de la PGE contestaron la demanda. Se encuentra señalada la audiencia preliminar convocada para el 13 de febrero de 2020 a las 09h00.

9.5 Chimborazo

9.5.1 Síntesis de la gestión

Mediante Resolución N° 017 de 18 de marzo de 1998, atendiendo la necesidad de desconcentrar el trabajo de la Procuraduría General del Estado, el entonces Procurador General del Estado Doctor Milton Álava Ormaza, crea la Dirección Regional de Chimborazo (N° 4) cuya publicación se la hizo en el Registro Oficial N° 291 de abril 6 de 1998, con jurisdicción en las provincias de Cotopaxi, Chimborazo, Bolívar, Tungurahua y Pastaza, fecha desde la cual esta Dirección Regional ha venido cumpliendo con su función determinada en el Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, las cuales en la actual administración del Doctor Íñigo Salvador Crespo, extendió y que constan en el Artículo 56 de la mencionada ley.

Posteriormente, en el año 2012, se crea la oficina de Ambato adscrita a esta Dirección Regional, para dar atención a las provincias de Cotopaxi y Tungurahua.

Teniendo por base las facultades citadas, la Dirección Regional de Chimborazo, en el período enero -diciembre 2019, y siempre atendiendo a las atribuciones conferidas y las directrices nacidas desde Planta Central, ha desempeñado un papel importante representado al Estado ecuatoriano, dentro de sus competencias, en procesos penales, civiles, contenciosos administrativos, contenciosos tributarios, laborales, constitucionales y en mediación, así como en casos de Arbitraje, con resultados muy alentadores, ya que el porcentaje de sentencias favorables al Estado son muy altas, así como los resultados de las mediaciones, lo que ha dado lugar para que la credibilidad, profesionalidad y confianza en esta institución haya crecido, sobre todo en este año que finaliza.

Muchas han sido las instituciones estatales, tanto aquellas con personería jurídica como sin ella, que han sido atendidas en todo cuanto la Ley franquea a esta Regional, cuyos resultados han sido satisfactorios para aquellas personas jurídicas.

Hay que destacar el papel cumplido por la Regional 4 en todas las causas en las que ha intervenido, ya sea en forma directa o por

supervisión, según los casos, y sobre todo en las acciones constitucionales, cuyas sentencias, en su gran mayoría, han sido favorables al Estado. Es así, como en el presente año (2019) del 01 de enero a 31 de diciembre, en el Sistema de Gestión de Trámites de la Procuraduría General del Estado registra 3083 causas activas, 1257 causas nuevas, 363 sentencias favorables y 83 sentencias desfavorables, distribuidas en las materias: Penal, Tributario, Laboral, Recursos Constitucionales, Contencioso Administrativo y Civil, así como varias causas sobre Mediación y Arbitraje ya sea con intervención directa o bajo la supervisión de las causas, en la forma como determina la Ley Orgánica de Procuraduría General del Estado

Cabe señalar que, en el año anterior (2018) existió un total de 2151 causas activas, por lo que el incremento de procesos atendidos por la Dirección Regional de Chimborazo en el año 2019 es considerable (3083).

9.5.2 Casos relevantes

9.5.2.1 Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente

La Procuraduría General del Estado, participó en el juicio penal No. 06100-2019-00003 incoado en contra de los procesados: Mariano Curicama Guamán y Juan Carlos Pilco Mayorga (ex prefecto y procurador síndico GAD Provincial de Chimborazo, respectivamente) por el delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, tipificado en el Artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

La Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio se efectuó el 13 de septiembre del 2019, en tanto que la audiencia de juicio se desarrolló en la sala de audiencias de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, desde el 05 de diciembre al 10 de diciembre de 2019.

La causa tiene como antecedente el Pliego de Peticiones del Comité Especial del Sindicato de Obreros del Consejo Provincial de Chimborazo hoy GAD Provincial de Chimborazo y el tercer fallo/resolución emitida por el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje, el 31 de julio del 2015, con el cual se admitió parcialmente el pliego de peticiones presentado por el referido Comité Especial de Obreros, aceptando el punto cuatro (4), y disponiendo que los

representantes legales del actual Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, a partir de la ejecutoria del presente fallo y por contar con normativa propia, en las que establecen el procedimiento para que tanto empleados como trabajadores que se acojan a la Jubilación por Renuncia o Retiro Voluntario, se sometan a la misma.

Ejecutoriado el fallo, la Inspección del Trabajo de Chimborazo, procedió a la fase de ejecución; pasaron casi tres (3) años para que se emita el correspondiente auto de pago (09 de febrero del 2018); y, el reconocimiento económico o pago al Comité Especial de Obrero se concretó el 02 de agosto de 2019. Aquello provocó que la Fiscalía General del Estado, inicie la investigación fiscal correspondiente por el Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, lo cual concluyó con la determinación de la existencia de la infracción y la culpabilidad de la persona justiciable, abogado Mariano Curicama Guamán, ex prefecto del GAD provincial de Chimborazo, imponiéndole la sanción con pena privativa de libertad de un (1) año y estableciendo el estado de inocencia del abogado Juan Carlos Pilco Mayorga, exprocurador síndico del GAD Provincial de Chimborazo.

9.5.2.2 Acción de repetición por el Caso Sarayaku

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH, dentro del caso pueblo indígena kichwa Sarayaku vs. Ecuador, emitió sentencia condenatoria contra el Estado ecuatoriano, por lo que siete entidades públicas presentan juicio de repetición contra 21 demandados particulares, pidiendo se declare en sentencia la responsabilidad por culpa grave de los demandados, quienes por acción u omisión, contraviniendo expresamente la norma constitucional y ordenamiento legal vigente a la fecha en que se produjeron los hechos, generaron que la Corte IDH en sentencia condene al Estado Ecuatoriano al pago de reparación material.

Cuantía de la demanda asciende a USD 1.404,344.62

Son siete instituciones actoras y 21 personas demandadas, entre funcionarios y ex funcionarios.

Luego de efectuada la audiencia preliminar, con fecha 29 de agosto de 2019, las 16h47, los señores jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, resolvieron declarar la nulidad del proceso desde la presentación de la demanda inclusive, ordenado el archivo del mismo, dejando a salvo el derecho de

los actores de ser legal de volver a presentarla respetando el debido proceso y normas aplicables al caso, ante lo cual la Procuraduría General del Estado, como procurador común de los actores, interpuso el recurso de apelación correspondiente.

El proceso actualmente se encuentra en la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.

9.5.2.3 Juicio por Nulidad de Contrato contra GADM Ambato y Saneamiento PTAR

Juicio No. 18803-2018-00018 planteado por esta Regional Chimborazo contra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato y el Consorcio Saneamiento PTAR Ambato, a fin de que el Tribunal en sentencia declare la nulidad absoluta del Contrato para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas para la Ciudad de Ambato y los Colectores Emisario, Descargas Menores y Quebrada Terremoto para la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por cuanto el contratista no tenía la capacidad legal para suscribir el mismo, por cuanto eran ciudadanos extranjeros sin calidad de residentes en el Ecuador y, se ampararon en poderes que limitaban y restringían su accionar, incumpliendo de esta forma uno de los requisitos para la validez de dicha contratación pública.

La audiencia preliminar está señalada para el 14 de enero de 2020, a las 15h00, en la Sala de Audiencias 7 de la Torre 1 del Complejo Judicial Ambato.

9.5.2.4 Caso Waorani Explotación Bloque 22

Acción de protección No. 16171-2019-00001, presentada por varios representantes de la nacionalidad Waorani, la Defensoría del Pueblo y otros, contra el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, Ministerio del Ambiente y otros, relacionada con la consulta previa, libre e informada y no explotación del Bloque 22.

Al aceptarse la demanda por parte del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza, la Regional y los codemandados apelaron la sentencia, la misma que fue confirmada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza.

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Procuraduría General del Estado, presentaron en forma conjunta, la acción extraordinaria de protección contra la referida sentencia.

9.5.2.5 Caso Nacionalidad Kichwa del cantón Santa Clara Proyecto Piatúa

Dentro de la acción de protección No. 16281-2019-00422, seguida por el Presidente del Consejo de Gobierno del Pueblo Originario de la Nacionalidad Kichwa del cantón Santa Clara, la delegada provincial de la Defensoría del Pueblo del Ecuador y otros, contra el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, Ministerio del Ambiente y otros; por el cual, la nacionalidad kichwa de Santa Clara se opone al desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Piatúa de 30 MW de potencia.

En primera instancia los accionados alegamos que no existe violación a los derechos de la naturaleza, por cuanto los estudios de impacto ambiental y la autorización del uso del agua fueron aprobados en base a parámetros técnicos, incluso la Compañía de Generación Eléctrica GENEFRAN S.A. tiene rendidas garantías en el evento de que exista afectación ambiental, ya que el Ministerio del Ambiente efectúa control a la ejecución del proyecto, por lo que el juez de instancia rechazó la demanda.

En apelación, la Sala Multicompetente de Pastaza aceptó la acción de protección, por lo que la empresa GENEFRAN S.A., la Defensoría del Pueblo y otros, interpusieron una acción extraordinaria de protección.

Por la sustanciación de esta causa, originó el juicio penal contra el ex juez de instancia Aurelio Quito Cortez.

9.5.2.6 Falsificación y uso de documento falso

El Director del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la Provincia de Bolívar, denunció irregularidades encontradas en la administración anterior, por presunta falsificación de documentos, cometida en los informes para el pago de indemnizaciones de los inmuebles expropiados, para la construcción de los proyectos viales Chillanes -Bucay y Chimbo: El Cristal de la provincia de Bolívar.

El director de MTOP presentó en el momento oportuno la acusación particular y a pedido de Fiscalía se fijó audiencia de Evaluación y Preparatoria de juicio para el 16 de enero del 2019.

El 5 de febrero del presente, al considerar que de los resultados de la investigación previa e instrucción fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del presunto delito de falsificación y uso de documento falso y sobre la participación de la procesada en la misma, que llevan a establecer un nexo causal, se dicta auto de

llamamiento a juicio, en contra de la ciudadana Castro Guillen Verónica Monserrat.

El 13 de agosto el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar N° 02281201800352 emite sentencia determinando que se ha demostrado la materialidad de la infracción, así como la responsabilidad de la procesada Verónica Monserrat Castro Guillen, en calidad de autora del delito de falsificación y uso de documento falso, tipificado y sancionado en el Art. 328 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal y se le impone cinco años de pena privativa de libertad y multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general.

Además, por las repercusiones derivadas de este delito, el perjuicio patrimonial, se le condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción, obligándole a indemnizar monetariamente, fijándole en la cantidad de USD 280.000.

La demanda interpuso Recurso de Apelación ante la Sala de la Corte Provincial de Bolívar, que, mediante providencia de once de noviembre del presente, el Tribunal rechazó el recurso interpuesto manifestando que se estará a lo resuelto y dispuesto en la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar. Actualmente el proceso se encuentra a conocimiento de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Y Tránsito, por Recurso de Casación interpuesto por Castro Guillen Verónica Monserrat.

9.5.2.7 Daños y Perjuicios

Juicio No. 02307201600074, seguido por Eladio Fermín Galeas Arias, Cristóbal Danilo Galeas Gaibor; Lety Noema Chango Gaibor, Germán Chango Gaibor, Josefa Chango Gaibor, Geoconda Chango Gaibor, Pilar Chango Gaibor, Víctor Chango Gaibor en contra Ministerio de Energía y Recursos Renovables, Compañía Hidrotambo S.A. y Procuraduría General del Estado.

Proceso en el cual se señala los daños materiales o patrimoniales causados o provenientes de las conductas ilícitas, arbitrarias y abusivas tanto de la compañía Hidrotambo S. A. como de los funcionarios públicos del CONELEC y más operadores participantes del mismo sector público, dentro de los bienes inmuebles de propiedad de los actores.

La entidad demandada en este caso, considerando que la demanda es ambigua y oscura, presenta excepciones:

a) incompetencia en razón de la materia, si se considera que los demandantes, para involucrar al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (entidad pública), reclamando daños y perjuicios, se fundamentan en actos, contratos y hechos administrativos (que además no fueron emitidos, suscritos y ocasionados por esta cartera de Estado), que tuvieron que ser impugnados en su debido momento ante el Juez competente en razón de la materia

b) Falta de legítimo contradictor, aduciendo que el objeto de ejecutar el Proyecto Hidroeléctrico San José de Tambo, el extinto CONELEC, emitió la Resolución No. DE-05-022 de 08 de diciembre de 2005 y Resolución No. 302-06 de 28 de diciembre de 2006, con las cuales se declaró la imposición de las servidumbres de tránsito sobre los predios afectados y la utilidad pública de otros inmuebles, respectivamente. En efecto, en aquella época, la mencionada entidad pública era la competente para concesionar y delegar a otros sectores de la economía la generación de energía eléctrica, así como para imponer servidumbres y declarar de utilidad pública sobre inmuebles que se requiera para el desarrollo del sector eléctrico.

Sin embargo, los actores también demandan al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, entidad pública que a la fecha de la emisión de las antes citadas resoluciones tan siquiera existía, y lógicamente no tiene relación jurídica alguna con los demandantes, puesto que la entidad que suscribió el Contrato de Permiso y emitió las resoluciones correspondientes, fue CONELEC.

El juez de la Unidad Multicompetente del cantón Chillanes, emite sentencia de 26 de diciembre de 2019, en la que resuelve aceptar la excepción de ilegitimidad de personería de los actores y en consecuencia se rechaza la demanda por improcedente.

9.5.2.8 Peculado Municipio de Salcedo (Juicio N° 05100-2016-0001)

Sobre la base de informes de responsabilidad penal emitidos por la Contraloría General del Estado se han detectado irregularidades en el proceso contractual destinado a construir el nuevo Mercado Municipal en la ciudad de Salcedo, Provincia de Cotopaxi, la Fiscalía Provincial de Cotopaxi luego de la respectiva instrucción fiscal ha decidido acusar por el delito de peculado a varios funcionarios de la entidad edilicia.

La PGE ha intervenido en esta causa en defensa de los recursos del Estado pues el monto del perjuicio por el delito de peculado asciende a

la cantidad de USD 1' 669. 757, 48; además, está implicado en este delito contra la administración pública, el ex Alcalde del cantón Latacunga Mata Cepeda Mario Rodrigo.

Dentro de este proceso se realizó la audiencia de juicio; en este momento se espera la sentencia correspondiente.

9.5.2.9 Juicio por daño moral (Juicio No. 18334-2017-02547)

El señor José Luis Felipe Sánchez Soria, propietario de la empresa "Embotelladora San Francisco", productora de Vinos San Francisco, planteó demanda por daño moral contra el Estado (ECUADOR TV 7) por difundir noticias ignominiosas por el canal televisivo y luego ha sido cargada al portal de la red social YOU TUBE, en relación al fallecimiento de algunas personas en la comunidad de Archidona, provincia de Napo por intoxicación debido a la ingesta de Vinos San Francisco.

El caso es importante por la cuantía de la pretensión, fijada en USD 250.000.000.

Se señaló domicilio para supervisión por tener personería jurídica la institución pública demandada y se remitió el oficio No. 00517 de 07 de septiembre del 2017, requiriendo documentación para la defensa de la causa. También se contactó con el departamento jurídico de la accionada indicando que no había sido citados todavía con la demanda.

Última providencia de 20 de septiembre de 2019 se ordena citar al representante legal de Ecuador TV. La causa en proceso de citaciones.

9.5.2.10 Juicio por daño moral (Juicio No. 18334-2015-0101)

El doctor Manuel Antonio Hurtado Flores demanda al Banco de Fomento (hoy Ban Ecuador) la indemnización por supuesto daño moral, al haber sido involucrado en una causa penal en virtud de la denuncia de estafa presentada por el banco aludido en la fiscalía de Ambato y que ha merecido sobreseimiento definitivo en el Tribunal Segundo de Garantías Penales de esta Jurisdicción, mediante sentencia que ha sido confirmada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Tungurahua.

Al coordinar con la institución demandada, indica que no contaban con el expediente del caso, que seguramente se extravió en el proceso de transición de cambio de estructura administrativa, por la cual Ban Ecuador reemplazo al Banco de Fomento.

Se ha coordinado con el departamento jurídico de la entidad accionada para recabar el expediente de la Unidad Judicial Civil en conocimiento de la causa y diseñar la estrategia de la defensa técnica institucional.

En la junta de conciliación practicada el 08 de marzo del año en curso, en las 08h30 comparecieron las partes procesales y expusieron sus argumentaciones. Por parte de la PGE y la institución financiera demandada, señalaron que los fallos en los que se sobresee y a los que hace referencia el actor, no declara maliciosa ni temeraria la denuncia realizada por el Banco de Fomento, consecuentemente no existe ilicitud en el accionar de sus personeros por lo que no precede la acción.

Terminó la fase probatoria. Se presentó alegato final por parte de la PGE. El 05 de octubre de 2018 se dictó sentencia rechazando la demanda con resultado favorable al Estado, de la que el actor interpuso recurso de apelación.

El 23 de octubre del 2019 se emite sentencia por parte de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua en que se confirmó la sentencia venida en grado.

En este momento la causa se encuentra en la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia pues el actor interpuso recurso de casación.



Proyectos

2019

10 Proyectos

10.1 Proyecto PROFIP

10.1.1 Síntesis de la gestión

Mediante Resolución No. 021 de 2 de mayo de 2019, el señor Procurador General del Estado resuelve implementar el Programa de Modernización de la Administración Financiera EC-L1249, en lo referente al componente denominado "Fortalecimiento Institucional de la PGE", también conocido como PROFIP, por sus siglas, de acuerdo con el contrato de préstamo, reglamento operativo y en aplicación de la legislación nacional, de conformidad con el detalle:

Préstamo BID No. 4812/OC-EC

Programa: Modernización de la Administración Financiera (EC-L1249)/BID.

Componente: Fortalecimiento Institucional de la PGE

Tiempo: 4 años 7 meses

El objetivo del PROFIP es dotar a la Procuraduría de un modelo de gestión que modernice y fortalezca de manera integral sus capacidades institucionales para asegurar el cumplimiento de la misión que le asigna la Constitución de la República, esto es, la defensa jurídica del Estado, la asesoría legal y absolución de consultas a organismos y entidades estatales, y el control de la legalidad de actos y contratos del sector público.

Para alcanzar este cometido, el Proyecto se organiza en cinco componentes, cuyas principales acciones resumiré a continuación:

El primer componente diseñará e implementará el modelo de gestión de la institución. Este será, sin duda, la columna vertebral del proyecto, puesto que permitirá contar con un nuevo sistema o plataforma tecnológica, un plan de carrera del personal, una estrategia que permita ejercer la autonomía financiera y presupuestaria que la Constitución reconoce a la Procuraduría y, lo principal, integrará a todos los servidores en la gestión del cambio institucional.

El segundo componente del PROFIP, se enfocará en optimizar la capacidad de defensa jurídica del Estado ante los órganos de justicia a niveles nacional e internacional. Se busca robustecer las capacidades de respuesta y coordinación de los equipos jurídicos que defienden el interés público. Este será un esfuerzo clave para reducir los denominados pasivos contingentes y el riesgo fiscal que generan las acciones litigiosas en las que participa el Estado.

El tercer componente permitirá fortalecer la intervención de la Procuraduría en dos fases claves del ciclo de defensa del Estado, como son la prevención y el control de actos y contratos del sector público. Para ello, se consolidarán modelos basados en herramientas tecnológicas ágiles de asesoría legal, absolución de consultas y capacitación al talento humano de la propia Procuraduría, pero también a los equipos jurídicos del Estado.

Complementariamente, el cuarto componente abordará el fortalecimiento de otra fase fundamental del ciclo de defensa del Estado, como es la conciliación y el uso de métodos alternativos de solución de conflictos. Para ello se dotará con la capacitación, los equipos y logística necesarios a las oficinas de nuestros centros de Mediación a nivel nacional.

Finalmente, el quinto componente del PROFIP construirá y pondrá en funcionamiento una estrategia de comunicación que permitirá, al interior de la institución, articular y cohesionar sus actuaciones, mientras, al exterior, reforzará la rendición de cuentas, la transparencia y el acceso a la información que genera nuestra institución.

En conjunto, el proyecto desarrollará alrededor de 28 actividades estratégicas, durante un período aproximado de cuatro años, por un monto superior a los cinco y medio millones de dólares.

10.1.2 Acciones relevantes

De acuerdo a la disposición impartida, la Comisión Técnica cumplió las siguientes actividades:

- Primera reunión del Comité, para la socialización del proyecto de Reglamento Operativo del Programa (ROP) enviado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) como la normativa que define los aspectos administrativos y procedimentales que deberán seguirse para la ejecución del proyecto. Se puntualiza que uno de los aspectos que

establece el ROP es la integración del equipo de gestión, mismo que se realizará con personal propio de la institución y también la contratación externa del personal operativo para los temas financieros, de adquisiciones, monitoreo y tecnologías de la información y comunicación.

- Socialización del PROFIP por medio de exposiciones del proyecto en las direcciones regionales (junio 2019).
- Mediante oficio No. SENPLADES-SIP-2019-0412-OF, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo aprobó el dictamen de prioridad del PROFIP, de acuerdo al siguiente detalle: CUP: 195900000.0000.38432; periodo: 2019-2023; monto total: USD 5.525.000 (junio 2019).
- Cooperación institucional PGE – BID con la realización del "Taller Técnico Internacional: Modelos e Instrumentos para la Defensa Jurídica del Estado" (julio 2019).
- Inicio de etapa preparatoria para la elaboración e implementación del modelo de gestión institucional y la gestión del cambio, con la conformación de la Comisión Técnica para la elaboración de los términos de referencia para la contratación antes mencionada mediante memorando Nro. 365-DP-2019, suscrito por el señor Procurador General del Estado (agosto 2019).
- Aprobación para la inclusión en el Plan Anual de Inversión por parte de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador (STPE) (septiembre 2019).
- Elaboración y entrega de términos de referencia para la contratación de la elaboración e implementación del modelo de gestión institucional y la gestión del cambio por parte de la Comisión Técnica (septiembre 2019).
- Reunión de revisión de cartera del Programa de Modernización de la Administración Financiera (EC-C1249) con la misión de trabajo del BID y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en la cual se estableció un plan de acción futuro para la ejecución del programa (septiembre 2019).

- Cumplimiento de formalidades ante el BID para la obtención de “No objeción” para el equipo de gestión de la PGE (octubre 2019).
- Firma del Contrato de Préstamo 4812/OC-EC y Reglamento Operativo del programa (octubre 2019).
- Evento de lanzamiento proyecto PROFIP (octubre 2019).
- Solicitud del primer desembolso (noviembre 2019).
- Envío de términos de referencia de las actividades de contratación priorizadas y solicitud de “No objeción” por parte del BID de la lista corta conformada con los oferentes mejor puntuados en la evaluación de las expresiones de interés recibidas para participar en el proceso para la definición del modelo de gestión de la PGE (diciembre 2019).

10.1.3 Información estadística

<p>Monto del proyecto</p>	 <p>USD 5.525.000</p> <p>Aporte local</p> <p>Préstamo BID</p>
<p>Resultados relevantes</p>	<p>100% de procesos institucionales estandarizados.</p> <p>100% del personal PGE en capacitación continua.</p> <p>90% del personal bajo el plan de carrera profesional.</p> <p>40% de instituciones públicas recibirán capacitación o asesoría legal.</p> <p>35% de reducción en el flujo de demandas contra el Estado.</p>

10.2 Proyecto Servicio ALE

10.2.1 Antecedentes

El plan piloto que puso en práctica el Servicio de Asesoramiento Legal Externo (ALE) de la Procuraduría General del Estado (PGE), se ejecutó entre enero y marzo de 2019, con el fin de explorar el uso de una plataforma tecnológica que fortalezca el ejercicio de la facultad que la Constitución de la República asigna en la indicada materia a dicho organismo.

Para dar continuidad a los resultados alcanzados por este pilotaje, el Procurador General del Estado dispuso mediante memorando No.008-DP-2019, de 15 de abril de 2019, la implementación del proyecto de gasto del Servicio de Asesoramiento Legal Externo (ALE), desde abril hasta diciembre de 2019.

A través del memorando No. 67-CNP-2019, 25 de abril de 2019, la Coordinación Nacional de Planificación de la PGE, aprobó el Plan Operativo Anual del referido proyecto.

10.2.2 Justificación

Desde la creación de la PGE, el asesoramiento legal a las instituciones del Estado ha sido una de sus facultades asignadas por el marco constitucional y legal. Pese a no tener un carácter vinculante, el ejercicio de esta función ha sido clave para orientar desde el ámbito jurídico las actuaciones y decisiones que adoptan las distintas entidades y organismos públicos. El número de estos últimos, de acuerdo al distributivo que utiliza el Ministerio de Economía y Finanzas, supera los 3 mil; todos ellos, independientemente de la función estatal o nivel de gobierno al que se pertenezcan, son potenciales usuarios o requirentes del servicio de asesoramiento legal que ofrece la PGE.

Para atender la mencionada función así como para cumplir con el patrocinio y representación del Estado ante acciones contenciosas a nivel nacional o internacional, o para desarrollar mecanismos de mediación, o emitir pronunciamientos en derecho sobre la aplicación e inteligencia de las leyes, o ejercer el control de legalidad de los actos y contratos de las entidades estatales; la PGE se ha organizado bajo un modelo de gestión caracterizado por la división en direcciones especializadas en los diferentes ámbitos misionales. Más allá de los resultados alcanzados por este arreglo institucional, se ha evidenciado

como un desafío desarrollar acciones coordinadas y articuladas entre dichas dependencias.

Dicho desafío de coordinación se acrecienta en el caso de la función de asesoramiento legal que presta la PGE. Si se considera que la gran mayoría de sus direcciones misionales ofrecen en el día a día asesoramiento a diferentes entidades estatales, más allá del valor intrínseco de las orientaciones que imparten, también es claro que coexiste el riesgo de superposición o contradicción entre las mismas cuando no han sido emitidas con una previa coordinación o contrastación entre los respectivos equipos técnicos, sobre todo cuando se refieren a materias que involucran a dos o más direcciones misionales.⁵

La oportunidad con la que se realiza el aludido asesoramiento legal, es otro aspecto que merece una especial atención. Esto se desprende, por ejemplo, de las estadísticas existentes respecto al número de consultas formales que presentan anualmente a la PGE las distintas entidades y organismos del sector público, y del número de abstenciones que frente a ellas se emiten por no ser formuladas apropiadamente. En este sentido, un asesoramiento legal ofrecido a tiempo a dichas instituciones, que les oriente sobre las temáticas y dudas que de manera recurrente les preocupa, podría incidir sustancialmente en la disminución de la cantidad de consultas presentadas y, por ende, de las abstenciones ante las mismas.

Igualmente, al analizar los factores que generan el creciente número de juicios que debe atender la PGE en defensa del interés público y patrimonio estatal⁶, se observa que buena parte de ellos pudieron ser evitados mediante un asesoramiento legal oportuno sobre la aplicación del marco legal en determinadas situaciones. Incluso, en los casos que son sometidos a métodos alternativos de solución amistosa en los que participan entidades estatales, con base al seguimiento que hace de ellos el Centro de Mediación de la PGE, se advierte que varios se originan en un desconocimiento o inadecuada aplicación de disposiciones del marco legal relativo a las responsabilidades del propio Estado ante compromisos asumidos con terceros.

⁵ Un ejemplo es el asesoramiento legal en materia de contratación pública, donde pueden intervenir la Dirección misional especializada en el control de legalidad de esta materia, pero también puede hacerlo la Dirección responsable de formular los pronunciamientos vinculantes del Procurador General del Estado o aquella que realiza la mediación sobre diferencias en la aplicación de obligaciones contractuales.

⁶ Según datos de la Dirección Nacional de Patrocinio de la PGE, al finalizar el 2019 superaban los 100.000 procesos judiciales.

Los casos comentados apuntan a la necesidad de fortalecer el asesoramiento legal que ofrece la PGE a las entidades y organismos del sector público, desde un enfoque preventivo.

Esto es, más allá de brindarlo exclusivamente cuando dichos actores institucionales acuden con sus inquietudes hasta las oficinas de la PGE, o de la absolución de consultas, resulta oportuno y efectivo facilitar el asesoramiento legal a través de herramientas tecnológicas que potencien y - al mismo tiempo - amplíen el ejercicio de dicha función hacia más entidades y organismos estatales.

Esta última modalidad, aún no institucionalizada en la PGE, permitiría igualmente optimizar los recursos que ahora se invierten en reuniones de trabajo o talleres presenciales de asesoramiento legal que organizan varias de sus direcciones misionales. Se trata de desarrollar un renovado servicio de asesoramiento legal externo, que conviva con el que internamente ofrece la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica a las diferentes unidades de la PGE.

10.2.3 Objetivo

Exponer los resultados alcanzados en la ejecución del proyecto de gasto del servicio de Asesoramiento Legal Externo (ALE) de la PGE, así como las conclusiones, recomendaciones y perspectivas para su institucionalización en el marco del proceso de fortalecimiento y de la definición de su modelo de gestión.

10.2.4 Metodología

El proyecto del servicio ALE desarrolló una metodología propia, innovadora y de implementación progresiva. Su principal herramienta de trabajo fue la construcción y puesta en funcionamiento de una plataforma en línea.

El acceso a esta última se administró desde el equipo técnico-jurídico de la PGE responsable de la ejecución del proyecto (anexo 3), con sujeción al cumplimiento de términos y condiciones para la obtención de códigos de usuario y contraseña por parte de las instituciones públicas que fueron invitadas a probar este servicio.

Para garantizar la seguridad jurídica y transparencia del servicio ALE, la metodología incluyó la expedición de una normativa básica que regula sus modalidades y condiciones de uso. Complementariamente,

se diseñaron los procesos administrativos del servicio, que deben ser aplicados por una unidad administrativa responsable.

Con el fin de identificar y organizar las temáticas sobre las que versa el servicio ALE, se diseñó y utilizó un formulario (anexo 6) donde las direcciones misionales de la PGE informaron a cerca de los asesoramientos presenciales que brindaron en el segundo semestre del 2019; y se estableció un esquema de las materias de asesoramiento legal más recurrentes.

La consolidación gradual del servicio ALE se sirvió de un mecanismo de incorporación progresiva de instituciones y organismos del sector público en calidad de usuarios. Para ello se realizó una selección de estos últimos, basada en tres criterios: (i) frecuencia de participación en litigios, (ii) recurrencia en la presentación de consulta, y (iii) distribución territorial en función de las circunscripciones asignadas a las direcciones regionales de la PGE. Como resultado, al finalizar el 2019, el servicio ALE se prestó a un conjunto de 130 instituciones del sector público.

Finalmente, para verificar la calidad, se implementaron evaluaciones a la prestación de su servicio por parte de los usuarios (anexo 11).

10.2.5 Resultados

El principal resultado del proyecto del servicio ALE fue el modelo de gestión diseñado e implementado con base a una plataforma en línea, que permite atender a más organismos y entidades del sector público, en tiempos óptimos y a un menor costo para el Estado, con un carácter preventivo.

Este modelo se estructuró en función de cinco modalidades del servicio, cuyas prestaciones fueron sistematizadas y cuantificadas (anexo 12), destacándose los siguientes resultados:

Preguntas y respuestas frecuentes: sirve como una base de datos que se actualiza periódicamente en función de las dudas o inquietudes que con mayor recurrencia se presentan y han sido atendidas por la PGE. En esta modalidad, el usuario puede buscar y encontrar de primera mano, las orientaciones a sus inquietudes y necesidades de asesoramiento. En el período de ejecución del proyecto se contabilizan 188 visitas al portal del Servicio ALE.

Solicitud de asesoramiento legal mediante correo electrónico: en caso de que la visita a la anterior modalidad no resuelva la necesidad

de asesoramiento legal del usuario, éste puede formular de manera concreta y precisa su pregunta mediante la modalidad de correo electrónico. Cada usuario (institución registrada en el servicio ALE) puede realizar hasta dos preguntas al mes y la respuesta a cada una será dada en máximo cuatro días laborables. Los asesores a quienes han sido asignadas las preguntas son anónimos para los usuarios, con el fin de priorizar una relación institucional estandarizada y evaluable. En el período de abril a diciembre de 2019, se recibieron preguntas y se contestaron

Talleres virtuales: con el fin de ampliar el carácter preventivo del servicio ALE, mediante esta modalidad la PGE ofrece cursos en línea de carácter masivo, destinado a los servidores competentes de las instituciones u organismos estatales. Se tratan de espacios de asesoramiento legal que se ofrecen de manera sincrónica (en tiempo real), como sucedió con el taller virtual organizado para el personal del Servicio de Gestión Inmobiliaria INMOBILIAR (anexo 13); o de forma asincrónica, como los que de manera aún preliminar se han colgado y puesto a disposición de los usuarios interesados en el portal del servicio ALE.

Chat interactivo: con esta modalidad, se ha previsto facilitar de manera interactiva a los usuarios, información sobre el uso adecuado de la plataforma virtual del servicio ALE. Debido a la capacidad tecnológica y operativa que demanda esta modalidad, su implementación aún está en construcción, habiéndose diseñado hasta el momento una versión de respuestas automáticas a manera de un proceso de inteligencia artificial.

Video conferencia: esta modalidad se ha previsto para enlaces de asesoramiento legal en tiempo real, sobre casos específicos. Se asimila a los talleres virtuales sincrónicos, pero a diferencia de ellos, en el video conferencia el asesoramiento se focaliza en una determinada materia y caso expuesto por un número limitado de usuarios. Al igual que el chat interactivo, esta modalidad exige el desarrollo de una cierta capacidad tecnológica que deben ser aún consolidada por la PGE.

Haciendo un análisis estadístico y proporcional de los resultados del servicio ALE, considerando el tiempo de ejecución del proyecto (9 meses) y el número de usuarios registrados en el servicio (130), comparándolo con los resultados anuales que registra el asesoramiento legal presencial que ofrecen las direcciones misionales de la PGE (un promedio de 350), se puede advertir que existe una proyección o

tendencia marcadamente superior de atenciones en el primero de los aludidos. Más allá de este dato cuantitativo, un resultado de mayor impacto en favor del servicio ALE es la posibilidad cierta de registrar, medir y evaluar de manera fehaciente la calidad y recurrencia de las orientaciones legales ofrecidas.

Otro análisis importante de esta experiencia, es el que resulta de una comparación del costo de un taller de asesoramiento legal ofrecido de manera presencial por la PGE, frente al taller de asesoramiento legal virtual. Sin perjuicio de la calidad de los expositores y del contenido de sus charlas, en el caso del primero el costo económico es ostensiblemente superior al que representa el segundo. Pero, además, si bien ambas modalidades pueden ser necesarias y beneficiosas, la segunda permite ampliar el número de beneficiarios en un menor tiempo y con mayor capacidad de medir su eficacia.



Planificación

2019

11 Planificación

11.1 Planificación

11.1.1 Planificación estratégica

Mediante Resolución No. 013 de 20 de diciembre de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 403 del 10 de enero de 2019, se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2019 – 2022, liderado por la Coordinación Nacional de Planificación. Este proceso contó con la participación activa de todas las áreas de la institución como insumo para la definición de estrategias, objetivos estratégicos e indicadores de resultado que permitirán medir el cumplimiento del Plan.

En su contenido se determinaron los elementos orientadores para el cumplimiento de la gestión institucional y sus grandes retos, traducidos en objetivos estratégicos y operativos planteados para el horizonte de tiempo citado; dichos elementos estratégicos a los cuales cada una de las unidades de la Procuraduría General del Estado contribuye desde el cumplimiento de sus atribuciones y la ejecución de acciones misionales innovadoras, fueron monitoreados de manera trimestral a fin de conocer el avance en cada uno de los objetivos y sus indicadores tanto para el nivel estratégico, como para el operativo.

Se implementó el Plan Operativo Anual – POA 2019 que fue construido en alineación al Plan Estratégico 2019 – 2022 y aprobado por el Procurador General del Estado mediante sumilla inserta en memorando No. 006-PGE-CNP-2019 el 15 de enero de 2019. Este documento establece los objetivos operativos de cada área funcional, así como los indicadores que miden la eficacia, eficiencia, calidad, impacto y el alcance en el cumplimiento de dichos objetivos. De la misma manera se establecieron los riesgos asociados a los procesos institucionales y por extensión a las áreas de gestión de la Procuraduría General del Estado.

El Plan Operativo Anual 2019 se compuso de 53 indicadores clasificados por niveles, así como 15 estadísticas generadas por las áreas agregadoras de valor, habilitantes de asesoría y de apoyo, como se muestra en la siguiente tabla:

UNIDAD	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Estadístico
Patrocinio Nacional	1	6	-	-
Asuntos Internacionales y Arbitraje	3	3	-	-
Derechos Humanos	1	5	-	1
Control de la Legalidad	1	2	-	2
Consultoría	1	2	-	2
Mediación	1	2	-	2
Iniciativa Legislativa	1	1	-	3
Asesoría Jurídica	-	-	2	1
Coordinación Institucional	-	2	-	-
Administración del Talento Humano	-	-	3	-
Coordinación Nacional de Planificación	1	2	-	-
Planificación e Inversión	-	-	1	2
Seguimiento y Evaluación	-	-	1	-
Coordinación Administrativa Financiera	1	1	-	-
Dirección Administrativa	-	-	6	-
Dirección Financiera	-	-	1	-
Secretaría General	-	-	2	2
TOTAL DE INDICADORES	11	26	16	15

Elaborado por: Dirección Nacional de Planificación

Fuente: POA

Al 31 de diciembre de 2019, y en cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, se han levantado fichas de caracterización para cada uno de los indicadores actualizados, estructurados por niveles de acuerdo al tipo de reporte institucional:

Indicadores por Tipo de Proceso				
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Estadístico
AGREGADORES DE VALOR	10	13	-	9
HABILITANTES DE ASESORÍA Y APOYO	1	4	16	5
TOTAL DE INDICADORES	11	17	16	14

Elaborado por: Dirección Nacional de Planificación

Fuente: Fichas indicadores de Gestión de las unidades

Para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan Estratégico 2019 – 2022, se establecieron los indicadores estratégicos mencionados a continuación:

PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2019-2022		Porcentajes
Objetivo Estratégico 1	Fortalecer la representación y defensa del Estado a nivel nacional e internacional	100,00%
Objetivo Estratégico 2	Incrementar la prevención y control de la legalidad de las actuaciones y relaciones del Estado	98,00%

Objetivo Estratégico 3	Fortalecer la gestión estratégica como operativa y las capacidades del talento humano de la institución	96,06%
ÍNDICE DE GESTIÓN ESTRATÉGICA		98,02%

Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación

Fuente: Fichas indicadores de Gestión de las unidades

Al cierre del ejercicio fiscal 2019, el Presupuesto de la Procuraduría General del Estado contó con la siguiente composición:

GRUPO DE GASTO	PLANTA CENTRAL	REGIONAL 1 GUAYAS	TOTAL POA 2019	COMPOSICIÓN
51 Gastos en Personal	12.490.716,15	2.803.928,35	15.294.644,50	42,54%
53 Bienes y Servicios de Consumo	20.236.615,58	252.292,02	20.488.907,60	56,99%
57 Otros Gastos Corrientes	69.929,47	2.625,97	72.555,44	0,20%
58 Transferencias o donaciones corrientes	1.110,85		1.110,85	0,00%
71 Egresos en personal para inversión	67.876,00		67.876,00	0,19%
73 Bienes y servicios para inversión	4,00		4,00	0,00%
84 Egresos de Capital	5.571,60		5.571,60	0,02%
99 Otros pasivos	19.104,45		19.104,45	0,05%
TOTAL	32.890.928,10	3.058.846,34	35.949.774,44	100,00%
COMPOSICIÓN	91,49%	8,51%	100,00%	-

Elaborado por: Dirección Nacional de Planificación

Fuente: E-SIGEF

11.1.2 Cierre de Proyectos

Durante el 2019 se cerraron los proyectos de inversión del componente 4 "Modernización Tecnológica de la PGE", el "4.1. Actualización y desarrollo de los sistemas informáticos de apoyo de la PGE" y "4.2 Modernización Institucional y Renovación Tecnológica de la PGE", con fecha de aprobación 11 de noviembre del 2019.

11.1.3 Reformas del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos y Reglamento Orgánico

En coordinación con las direcciones de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos y el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, con el objetivo de implementar la "Dirección Nacional de Control de la Legalidad de Contratos", que agrupa las funciones de Contratación Pública y Contratación Especial y, se crea la "Dirección Nacional de Iniciativa

Legislativa e Investigaciones Jurídicas”, para cumplimiento de las funciones dadas en la Constitución.

Se emitieron recomendaciones metodológicas respecto al “Proyecto de Reformas a las Codificaciones del Reglamento Orgánico Funcional y al Estatuto Orgánico por Procesos de la Procuraduría General del Estado”, en las que se consideró cambios en las funciones y productos de las áreas de: Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, Coordinación Nacional Administrativa Financiera, Coordinación Institucional y Dirección Nacional de Administración del Talento Humano.

11.1.4 Medición del Clima Laboral

Con fecha 3 de diciembre de 2019, el señor Ministro de Trabajo realizó la entrega formal al Procurador General del Estado del “Informe de medición de clima laboral y cultura organizacional 2019 de la Procuraduría General del Estado”, en acto protocolar con la presencia de las máximas autoridades de cada institución. La Coordinación Nacional de Planificación a través de la Dirección Nacional de Planificación e Inversión lideró el proceso de medición de Clima Laboral y Cultura Organizacional 2019, con el apoyo del Ministerio de Trabajo – MDT, mediante la aplicación de una encuesta electrónica definida por el MDT.

Esta encuesta se aplicó a nivel nacional a una población objetiva de 468 servidores que tenían al menos 3 meses trabajando en la PGE, obteniendo un nivel de participación del 92% (430 encuestas recibidas). La información recogida en las encuestas fue utilizada por el Ministerio del Trabajo para la presentación del informe final que concluye que el clima laboral de la Procuraduría General del Estado es MUY BUENO con un valor de medición del 77%, superando en un 9% la medición del año 2018 que fue del 68%, como se muestra en la siguiente gráfica:

COMPONENTE	2018	2019	% VALORACIÓN
LIDERAZGO	66%	78%	12%
COMPROMISO	66%	75%	9%
ENTORNO DE TRABAJO	71%	78%	7%
PROMEDIO GENERAL	68%	77%	9%

Elaborado por: Dirección Nacional de Planificación

Fuente: Informe de Medición de Clima Laboral y Cultura Institucional 2019 –MDT

Ente el 17 y 20 de diciembre del 2019, en cumplimiento del proceso de socialización establecido en la Norma Técnica para medición de clima laboral y cultura organizacional del servicio, se llevó a cabo en las diferentes unidades de la Procuraduría General del Estado la presentación de los resultados de Clima Laboral 2019 a todos los funcionarios de la institución por parte de la Dirección Nacional de Planificación e Inversión.

11.1.5 Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la PGE - PROFIP

La Agenda Estratégica de la PGE establece la modernización institucional como un eje transversal y prioritario para el accionar institucional. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de un crédito obtenido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) establecieron el **“Programa de Modernización de la Administración Financiera”** EC-L1249, que incluye un componente para el Fortalecimiento Institucional de la PGE.

En este contexto, mediante oficio Nro. SENPLADES-SIP-2019-0412-OF de 7 de junio de 2019, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió el dictamen de prioridad para el proyecto de inversión: **“Fortalecimiento Institucional de la Procuraduría General del Estado”** con CUP: 195900000.0000.384324, para un período de ejecución del 2019 al 2023, por un monto total de USD5'525.000,00 de los cuales USD 4'933.036,00 serán financiados con recursos BID y USD 591.964,00 con aporte fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

CUP: 195900000.0000.38432

Período: 2019-2023

Monto Total: USD 5'525.000

Año	TOTAL (USD)
2019	353.872
2020	1'344.742
2021	1'656.022
2022	1'131.382
2023	1'038.982
TOTAL	5'525.000

Elaborado por: Dirección Nacional de Planificación

Fuente: Dictamen de Prioridad

Mediante oficio No. 05719, de 12 de septiembre de 2019, la Procuraduría General del Estado solicitó a la Secretaría Técnica de

Planificación “Planifica Ecuador” realizar modificaciones en el Plan Anual de Inversión 2019, con el objeto de incluir e incrementar recursos a favor del proyecto “Fortalecimiento Institucional de la Procuraduría General del Estado” con CUP 195900000.0000.384324 por un monto total de USD 137.948,00, de los cuales USD 14.780,00 corresponden a recursos fiscales y USD 123.168,00 a recursos de crédito externo provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo.

Al respecto, con oficio No. STPE-SIP-2019-0758-OF, de 16 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” emite dictamen favorable a la modificación presupuestaria solicitada por la Procuraduría General del Estado, condicionado a la disponibilidad presupuestaria y asignación de la fuente de financiamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas, conforme a la Ley.

El dictamen de prioridad del proyecto de inversión en referencia fue aprobado por un monto de USD 453.441,08 para el año 2019; sin embargo, el monto que la Procuraduría General del Estado estimó ejecutar en dicha fecha hasta diciembre de 2019 es de USD 137.948,00, valor que fue determinado en función del tiempo mínimo requerido para el desarrollo de las actividades previstas en el proyecto, considerando que en ese momento no se había suscrito aún la operación de endeudamiento público No. 4812/OC-EC que es su principal fuente de financiamiento, reprogramándose algunas de las actividades para el año 2020.

Mediante oficio No. 06849, de 27 de noviembre de 2019, la Coordinación Nacional de Planificación solicitó a la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” la aprobación de las certificaciones plurianuales de las actividades prioritarias del proyecto PROFIP, en función a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ya que la ejecución de las actividades programadas en el proyecto de inversión PROFIP, se extenderán hasta el 2020.

Además, con oficio No. 06853, de 28 de noviembre de 2019, la Coordinación Nacional de Planificación solicitó la aprobación de la certificación plurianual correspondiente, debido a que la actividad “realizar un diagnóstico situacional en profundidad, propuesta de modelo de gestión e instrumentos para su redefinición” programada en el proyecto de inversión PROFIP, que empezó en el 2019, se extenderá hasta el año 2021.

Mediante Oficio No. STPE-SIP-2019-1010-OF, de 3 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Inversión Pública, emitió el Criterio Favorable de Certificación Presupuestaria Plurianual en respuesta a los Oficios N° 06849 y N° 06853.

Adicionalmente se ha apoyado en la elaboración de los flujos financieros del proyecto y cumplido con los requerimientos de información del Banco Interamericano de Desarrollo y del Ministerio de Economía y Finanzas, entidad coordinadora del "Programa de Modernización de la Administración Financiera" EC-L1249.

11.2 Planificación e Inversión

11.2.1 Manual de Procesos Institucional

Se actualizaron 28 subprocesos del Manual de Procesos Institucional el cual consta de 20 procesos y 81 subprocesos:

Número de Procesos de la PGE a diciembre 2019			
TIPO DE PROCESO		Número de procesos	Número de Subprocesos
Procesos Gobernantes		2	4
Procesos Sustantivos	Agregadores de valor	7	34
	Apoyo	5	18
Procesos Habilitantes	Asesoría	6	25
	TOTAL	20	81

*Elaborado por: Dirección Nacional de Planificación
Fuente: Catálogo de Procesos*

11.2.2 Mapa de Riesgos Administrativos 2019

Se implementó la Metodología y el Mapa de Riesgos de la Procuraduría General del Estado 2019, aprobada por el Procurador General del Estado mediante sumilla inserta en el memorando No. 041-CNP-2019 de 25 de febrero del 2019, en cumplimiento de las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado.

11.2.3 Evaluación de Desempeño

Mediante memorando No. 141-CNP-2019 de 23 de agosto de 2019, la Coordinación Nacional de Planificación remitió a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, los indicadores de gestión de cada unidad o proceso interno, en los formularios de "METAS

POR UNIDAD” definidos por el Ministerio del Trabajo, para el proceso de evaluación del desempeño 2019.

En la semana del 9 al 13 de diciembre del 2019, se realizó la encuesta de medición de satisfacción de usuarios externos, liderado por la Dirección Nacional de Planificación e Inversión, y mediante memorando No. 247-CNP-2019, se realizó la entrega formal a la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano del informe que contiene el resultado obtenido del proceso de evaluación que fue de 18,6 sobre 20 puntos.

11.2.4 Reformas al Plan Operativo Anual - POA

Con la entrada en vigencia de la Resolución No. 20 de 15 de abril del 2019 se delegó al Coordinador Nacional de Planificación: “b) Aprobar las reformas del Plan Operativo Anual (POA)”, como paso previo a las modificaciones presupuestarias desde el área financiera. Al respecto, es la Dirección Nacional de Planificación quien emite los informes técnicos que respaldan dichas modificaciones, garantizando que no se afecten los objetivos operativos y estratégicos institucionales.

Durante el 2019 se realizaron un total de 90 reformas al POA, y existieron cambios en el presupuesto institucional, mismos que se resumen a continuación:

PERÍODO	CODIFICADO (USD)	INCREMENTO O DISMINUCIÓN (USD)	% DE INCREMENTO O DECREMENTO
02-ene	\$ 24.485.513,00	-	-
31-ene	\$ 24.394.247,00	(\$ 91.266,00)	-0,37%
28-feb	\$ 24.576.153,00	\$ 181.906,00	0,74%
31-mar	\$ 24.452.977,74	(\$ 123.175,26)	-0,50%
30-abr	\$ 24.465.465,16	\$ 12.487,42	0,05%
31-may	\$ 26.464.924,29	\$ 1.999.459,13	7,56%
30-jun	\$ 26.564.924,29	\$ 100.000,00	0,38%
31-jul	\$ 27.428.966,77	\$ 864.042,48	3,15%
31-ago	\$ 30.994.751,29	\$ 3.565.784,52	11,50%
30-sep	\$ 30.578.403,29	(\$ 416.348)	-1,36%
31-oct	\$ 32.931.503,29	\$ 2.353.100,00	7,15%
30-nov	\$ 35.811.028,25	\$ 2.879.524,96	8,04%
31-dic	\$ 35.949.774,44	\$ 138.746,19	0,39%

Elaborado por: Dirección Nacional de Planificación

Fuente: e-SIGEF

11.2.5 Proforma Presupuestaria 2020

Mediante sumilla inserta en memorando No. 001-CNAF-CNP-2019, de 11 de septiembre del 2019, el Procurador General del Estado aprobó la Proforma 2020, que fue elaborada a partir de la información solicitada por la Coordinación Nacional de Planificación mediante memorando No. 127-CNP-2019, de 31 de julio de 2019 a las direcciones nacionales y regionales de la Procuraduría General del Estado y analizada en conjunto entre las coordinaciones nacionales Administrativa Financiera y de Planificación, con el fin de dar cumplimiento a las directrices presupuestarias 2020.

Adicionalmente, en función de la priorización de acciones de la PGE en relación al Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la PGE, se elaboró la Proforma de Inversión para el año 2020, la cual fue aprobada por el Procurador General del Estado.

11.2.6 Elaboración de la Propuesta de POA y Matriz de Riesgos 2020

Mediante memorando No. 230-CNP-2019, de 29 de noviembre de 2019, la Coordinación Nacional de Planificación realizó la convocatoria a coordinadores, directores y delegados de todas las áreas, a las reuniones de trabajo que se llevaron a cabo entre el 04 y 13 de diciembre de 2019, con el objeto de realizar el levantamiento del Plan Operativo Anual y Matriz de Riesgos Administrativos 2020.

A la fecha se cuenta con una propuesta de POA y Matriz de Riesgos Administrativos 2020 que será validada una vez se cuente con la asignación presupuestaria real para el año 2020.

11.3 Seguimiento y Evaluación

11.3.1 Indicador Intermedio (SIPeIP)

En cuanto a la medición institucional, se definió como control estratégico un solo indicador denominado "indicador intermedio", a través del cual se cuantifica todos los procesos misionales que ejecuta la PGE de manera semestral, es importante indicar que, para esta medición se consideran las metas establecidas en los indicadores de cada una de las áreas agregadoras de valor. El avance anual de este indicador intermedio es el siguiente:

UNIDAD	INDICADOR	RESULTADO ANUAL 2019	
		PRODUCTOS ANUALES	% CUMPLIMIENTO
Dirección Nacional de Patrocinio	Porcentaje de Procesos Judiciales Finalizados Favorables	4.956	100,00%
Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje	Porcentaje de arbitrajes internacionales y procesos terminados favorables en jurisdicción extranjera	11	100,00%
	Porcentaje de arbitrajes nacionales terminados favorables	10	100,00%
Dirección Nacional de Consultoría	Porcentaje de consultas que cuentan con pronunciamiento	369	100,00%
Dirección Nacional de Control de la Legalidad	Porcentaje de informes de control emitidos	42	100,00%
	Porcentaje de informes de cláusula arbitral emitidos	32	96,24%
Dirección Nacional de Iniciativa Legislativa	Porcentaje de Proyectos de Ley analizados	8	100,00%
Dirección Nacional de Mediación	Porcentaje de finalización de los procesos de mediación	1.212	92,01%

Como parte de la gestión de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación, se realizó la recopilación de la información relacionada al cumplimiento de las metas de todas las unidades misionales y se realizó el cálculo del resultado del indicador intermedio, por cada uno de los períodos semestrales.

11.3.2 Índice de Gestión Estratégica 2019

En lo referente a la gestión estratégica del año 2019 en la Procuraduría General del Estado, se muestra a continuación el Índice de Gestión Estratégica (IGE), el cual contempla los resultados alcanzados en los indicadores de Nivel 1 (N1), los que fueron definidos por las máximas autoridades como reflejo del impacto de las acciones realizadas por la entidad y que además están alineados al direccionamiento estratégico institucional, definido por la actual administración.

PEI 2019- 2021					
OE2.- Incrementar la prevención y control de la legalidad de las actuaciones y relaciones del Estado					
Indicadores Estratégicos Nivel 1	ANUAL				Observaciones
	Cifras	Resultado	Meta	Cumplimiento	
Porcentaje de consultas que cuentan con pronunciamiento	369	66,49%	32,00%	✔ 207,78%	De las 555 consultas finalizadas, 369 contaron con pronunciamiento.
Porcentaje de informes de control emitidos	42	61,76%	50,00%	✔ 123,52%	Se emitieron 42 informes de control de los 68 que cuentan con autorización de informe.
Porcentaje de Proyectos de Ley analizados	8	80,00%	50,00%	✔ 160,00%	Durante el cuarto trimestre no se remitieron proyectos de investigación y publicaciones; sin embargo al finalizar el año hubieron 8 proyectos de Ley analizados.
Porcentaje de finalización de los procesos de mediación	1212	36,81%	40,00%	⚠ 92,03%	Al mes de diciembre se registraron 3.293 procesos de mediación de los cuales se finalizaron 1.212.
OE3.- Fortalecer la gestión estratégica, operativa y las capacidades del talento humano de la institución					
Indicadores Estratégicos Nivel 1	ANUAL				Observaciones
	Cifras	Resultado	Meta	Cumplimiento	
Índice de gestión estratégico institucional	98,02%	98,02%	90,00%	✔ 108,91%	Porcentaje de desempeño de los objetivos estratégicos: OE1: 100%; OE2: 98% y OE3: 96,06%. (Para el cálculo del OE3 no se considera el indicador del "Índice Gestión Estratégico", ya que este recoge el resultado final de los indicadores de nivel 1).
Porcentaje de ejecución presupuestaria	\$ 34.532.939,15	96,06%	100,00%	⚠ 96,06%	El total de presupuesto asignado a la PGE fue de \$35.9 MM de dólares de los cuales se ha devengado \$34,532 MM.

Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación

Fuente: Fichas indicadores de Gestión de las unidades

Como se puede observar, el IGE 2019 alcanzó el 98,02%, lo cual indica que hubo una mejora en la gestión estratégica institucional, puesto que en el año 2018 se cerró con IGE del 92,27% de cumplimiento respecto a los indicadores de Nivel 1.

11.3.3 Planificación Operativa

El Plan Operativo Anual de la Procuraduría General del Estado fue estructurado a partir de las necesidades presentadas por cada una de las unidades que conforman la institución, así como también de los

productos relevantes que impactan en la gestión de cada una de ellas, en este sentido es importante indicar que este instrumento fue aprobado con fecha 14 de enero del 2019 mediante sumilla inserta del Procurador General del Estado en el memorando No. 006-PGE-CNP-2019 y estuvo compuesto por objetivos operativos a los cuales se alinearon actividades valoradas e indicadores de gestión.

A partir de su aprobación, la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación, realizó el seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas por cada unidad en sus indicadores de manera trimestral, mostrando la evaluación al cumplimiento de los mismos con esta misma frecuencia. Los resultados alcanzados en el nivel N2 y N3 (nivel operativo) se muestran a continuación.

Indicadores y su cumplimiento

Es relevante indicar que, la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación al contar con datos trimestrales respecto al cumplimiento de indicadores, levantó alertas en los casos que así lo ameritaba hacerlo, a fin de que las metas puedan ajustarse sobre la marcha de la ejecución y se muestren los resultados reales, así como también se corrijan posibles causas y desviaciones en la gestión propia de cada una de las unidades.

En este sentido, 62 indicadores de nivel operativo y estratégico fueron monitoreados y evaluados durante el año 2019, de acuerdo al tipo de proceso:

Proceso	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Estadístico	Total
Agregadores de Valor	9	11	2	10	32
Habilitantes, de Asesoría y Apoyo	3	5	16	6	30
Total	12	16	18	16	62

Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación

Fuente: Tablero de indicadores de la PGE

Índice de Gestión Operativa 2019

Una vez que se cuenta con la información anual de los indicadores operativos, sobre la base de la metodología de seguimiento y evaluación planteada, se muestra el Índice de Gestión Operativa (IGO) que la Procuraduría General del Estado alcanzó en el año 2019.

Como resultado del Índice de Gestión Operativa para el año 2019 se registra el 95,61%, en este porcentaje se toma en cuenta los indicadores de nivel 2 y nivel 3 a cargo de las diferentes unidades de la Procuraduría General del Estado. En el año 2018 se alcanzó el 96,86% por lo que se registra una disminución en el cumplimiento del IGO del ejercicio fiscal 2019.

NIVELES DE INDICADORES	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
N2	92,26%
N3	98,95%
IGE OPERATIVO N2 Y N3	95,61%

Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación

Fuente: Tablero de indicadores de la PGE

A continuación, se muestra el ranking de los niveles 2 y 3:



Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación

Fuente: Tablero de indicadores de la PGE

Como se visualiza, cinco áreas de gestión alcanzaron el grado de cumplimiento con respecto a las metas planteadas para el 2019. Adicional, es necesario señalar que en el transcurso del año se realizaron ajustes a los indicadores, como fue en el caso de la Dirección Nacional de Control de la Legalidad que se incluyó un indicador para el cuarto trimestre del año, asimismo se eliminaron indicadores que debido a cambios de las gestiones internas de las unidades no era pertinente continuar evaluándolos, como fue en caso de las áreas de: Control de la Legalidad, Mediación y la Coordinación Institucional.



Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación

Fuente: Tablero de indicadores de la PGE

Como se visualiza, dos áreas de gestión alcanzaron el grado de cumplimiento con respecto a las metas planteadas para el 2019.

Como parte de la gestión de la DNSE, en los informes trimestrales de seguimiento y evaluación se incluyó el análisis al logro de las metas de indicadores operativos, a partir de lo cual se obtuvo el índice de gestión operativa por cada uno de los períodos.

11.4 Ejecución presupuestaria

11.4.1 Presupuesto de ingresos

Como parte del presupuesto de ingresos de la Procuraduría General del Estado se registran en el Sistema E-sigef, los siguientes valores en el año 2019:

FUENTES INGRESOS	CODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO	PONDERACIÓN DE LOS INGRESOS RECAUDADOS
Recursos Fiscales generados por las Instituciones	2.164.957,70	2.174.739,36	2.174.739,36	59,50%
Asistencia Técnica y Donaciones	1.480.000,00	1.480.000,00	1.480.000,00	40,50%
TOTAL	3.644.957,70	3.654.739,36	3.654.739,36	100,00%

Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación

Fuente: Esigef – Cédula de Ingresos con corte 31 de diciembre de 2019

La fuente de ingresos referente a “Recursos Fiscales generados por las Instituciones” contempla valores recaudados por concepto de: tasas generales por prestación de servicios y contribuciones en contratos sujetos a licitaciones; en lo que respecta a asistencia técnica se registra un monto transferido por empresas públicas; además de otros ingresos no operacionales.

Tal como se puede observar en la matriz que antecede, el 59,50% de los ingresos durante el ejercicio fiscal 2019, corresponde a la recaudación por concepto de autogestión de esta entidad. Los recursos asignados en calidad de Asistencias Técnicas y Donaciones, son

destinados únicamente para la defensa del Estado en los casos específicos correspondientes a la entidad que transfirió los recursos.

11.4.2 Presupuesto de gastos

El presupuesto operativo anual de gasto corriente asignado a la Procuraduría General del Estado inicialmente fue de USD 24.485.513,00, el mismo estuvo distribuido de la siguiente manera:

GRUPO DE GASTO	PLANTA CENTRAL	GUAYAS	TOTAL ASIGANDO A ENERO 2019	COMPOSICIÓN
51 GASTO DE PERSONAL	\$ 12.463.935,00	\$ 2.753.720,00	\$ 15.217.655,00	62,15%
53 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$ 8.930.530,00	\$ 224.358,00	\$ 9.154.888,00	37,39%
57 OTROS GASTOS CORRIENTES	\$ 109.720,00	\$ 3.250,00	\$ 112.970,00	0,46%
TOTAL	\$ 21.504.185,00	\$ 2.981.328,00	\$ 24.485.513,00	100,00%
COMPOSICIÓN	88%	12%	100%	

Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación

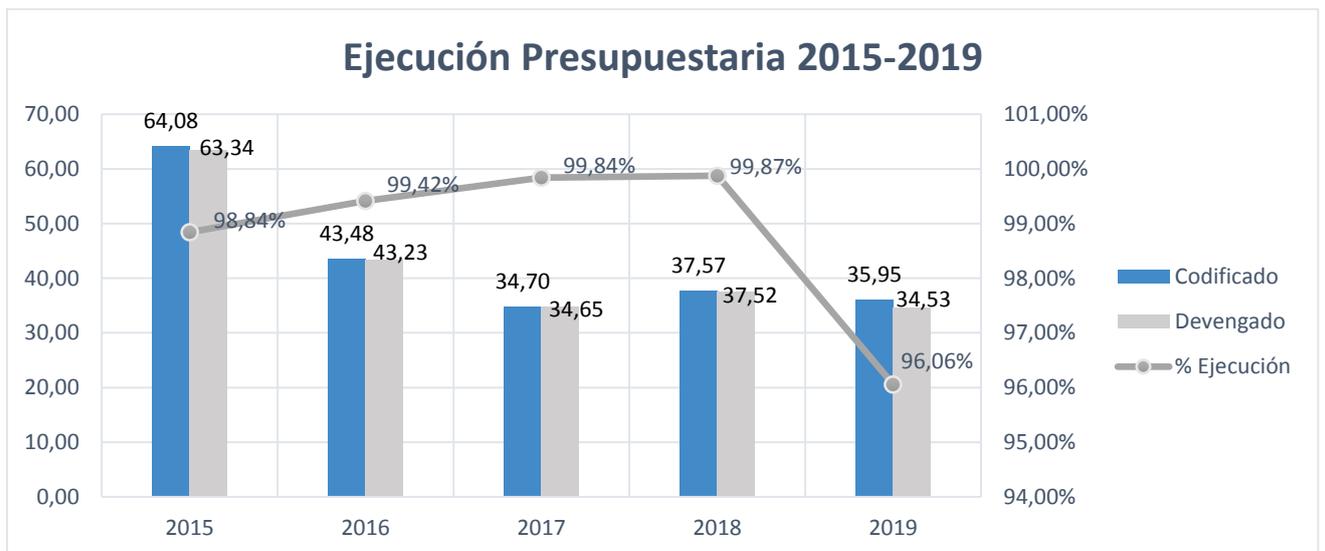
Fuente: Informe de Cumplimiento del POA 2019, Actividades Valoradas Enero 2019

Como se observa, este presupuesto financió en su gran mayoría los valores necesarios para la nómina de la institución y seguido de ello, para cubrir las necesidades de funcionamiento de la entidad, en la cual se contemplaron gastos correspondientes a servicios básicos, gastos recurrentes y valores a pagar por concepto de Codefensa.

Como se había mencionado anteriormente en lo que respecta al presupuesto asignado a la institución, sufrió algunas modificaciones que respondieron a las necesidades institucionales, por lo que en la siguiente matriz se expone el comportamiento de la ejecución presupuestaria en cada uno de los trimestres y al cierre del año 2019.

Comparativo de presupuesto 2019 con años anteriores

A fin de ilustrar de mejor manera cual ha sido el desempeño del presupuesto asignado a la Procuraduría General del Estado a través de los años, se muestra en la siguiente tabla, información que permite comprender la capacidad de ejecución presupuestaria de la entidad.



Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación

Fuente: Cédulas Esigef de cada año

Como se puede observar el presupuesto asignado a la Procuraduría General del Estado en el año 2019 frente al año 2015, corresponde al 56% del año base (2015), es decir que en el año 2019 recibimos un 44% menos que hace cinco años para la gestión institucional; en este sentido el rubro con mayor afectación es el Grupo de Gasto 530000 - Bienes y Servicios de Consumo, con el cual se financia el funcionamiento administrativo y misional de la institución en cuanto a servicios.

En este mismo gráfico se observa que la ejecución presupuestaria en los diferentes años ha sobrepasado el 90%, siendo su tope máximo el año 2018 que alcanzó el 99,87% y el mínimo el año 2019 con un porcentaje del 96,06%.

Presupuesto de inversión

Con oficio No. SENPLADES-SIP-2019-0412-OF del 07 de junio de 2019, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador emitió el dictamen de prioridad para el Proyecto "Fortalecimiento Institucional de la Procuraduría General del Estado" – PGE, como parte del "Programa de Modernización de la Administración Financiera", impulsado por el Ministerio de Economía y Finanzas del cual la Procuraduría es miembro subejecutor.

El Proyecto de inversión fue incluido en el Plan Anual de Inversión 2019 en el mes de octubre del 2019 con un presupuesto de USD 14.780,00 rubro en el que se incluye el valor de la remuneración del personal contratado como equipo del proyecto.

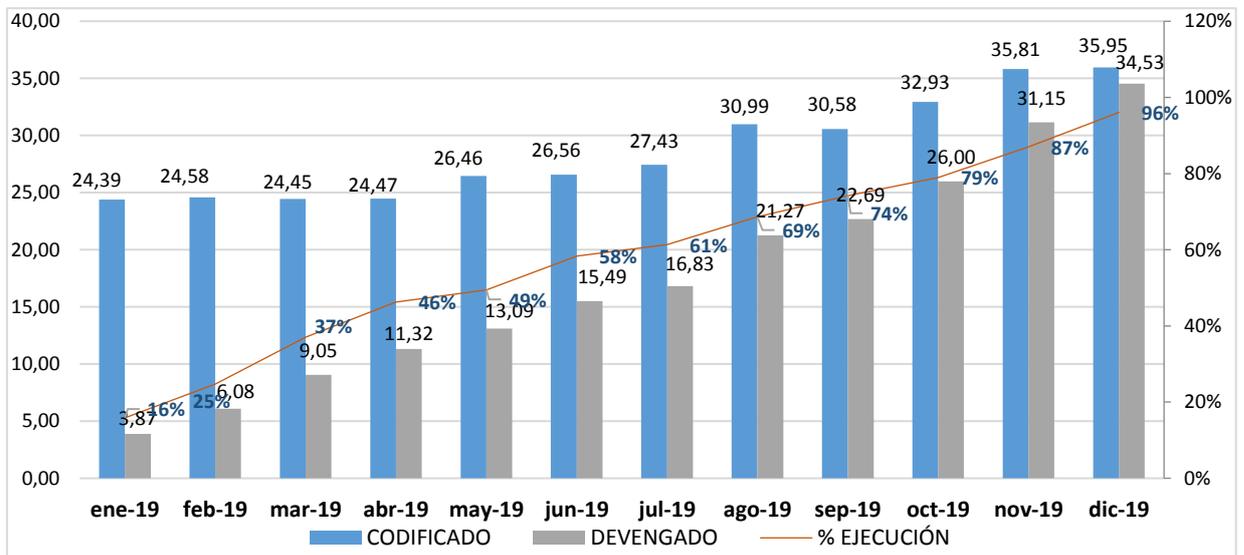
Al cierre del mes de diciembre se registra una ejecución del 99,96% del presupuesto antes citado.

Así también, en calidad de co-ejecutor del Ministerio de Trabajo, en el mes de octubre se incluye en el PAI 2019 de la Procuraduría General del Estado, el Proyecto "Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública" con una asignación de USD 53.100,00 monto que sería destinado al pago por compensación por concepto de jubilación obligatoria de un servidor de la Institución.

De igual manera al cierre del año 2019, la ejecución del monto asignado a este último proyecto fue del 100%.

El resultado global respecto a la ejecución del presupuesto de inversión para el año 2019, es del 99,99%.

En cuanto al presupuesto anual de la Procuraduría General del Estado y su evolución, se muestra un 96,06% de ejecución como se explicó anteriormente, para ilustrarlo de mejor manera se muestra a continuación un gráfico resumen del progreso mensual:



Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación

Fuente: Cédulas Esigef de cada año

En pro de contar con información referente al nivel de ejecución presupuestaria de la Procuraduría General del Estado y consecuentemente de cada una de las unidades que la conforman, esta Dirección emitió de manera mensual un informe de ejecución presupuestaria en el que se hacía constar el presupuesto ejecutado en cada cierre de mes y su estado de ejecución respecto a la planificación operativa definida por cada unidad, lo que consintió la determinación de alertas para las unidades que registraron un bajo desempeño en este proceso.

11.5 Agenda estratégica y disposiciones de despacho

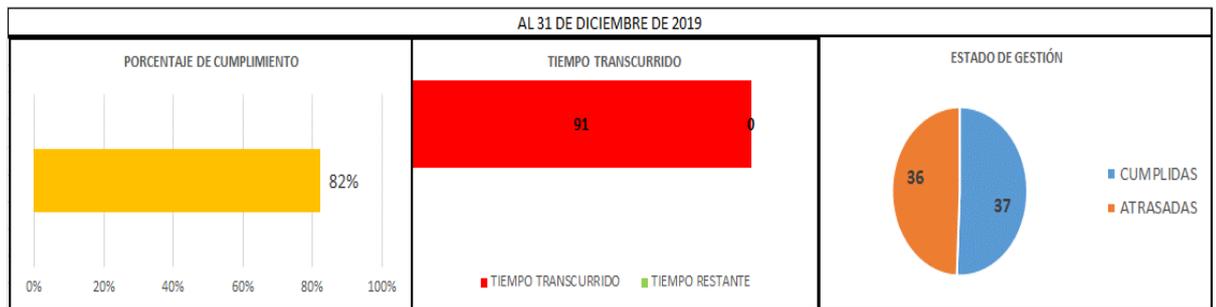
11.5.1 Hitos de cumplimiento en Agenda Estratégica

Con la finalidad de establecer los ejes prioritarios, las líneas de acción y actividades de direccionamiento estratégico de la PGE, se desarrollaron talleres de trabajo con la máxima autoridad y la plana mayor de la institución, estos fueron:

- “Taller de Revisión y Actualización de la Agenda Estratégica planteada en agosto de 2018” con fecha 13 de septiembre de 2019.
- “Socialización a los articuladores de cada eje de los compromisos asumidos por las unidades de gestión, con el fin de establecer los cronogramas” con fecha 07 de octubre de 2019.

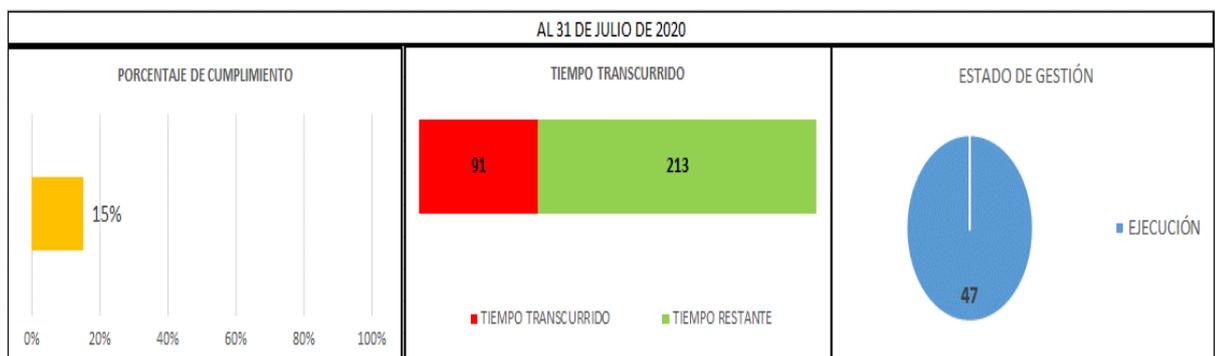
En virtud de estos eventos, con memorando No. 176-CNP-2019 de 10 de octubre de 2019, se emite la matriz con las acciones de Agenda Estratégica para el período 2019 – 2020.

Producto del seguimiento y monitoreo al cumplimiento de la Agenda Estratégica al 31 de diciembre de 2019, se registra un porcentaje de avance del 82%, el tiempo transcurrido desde octubre hasta diciembre fue de 91 días, período en el que se han gestionado 73 actividades de las cuales 36 han sido cumplidas y 37 actividades registran atraso al cierre del año.



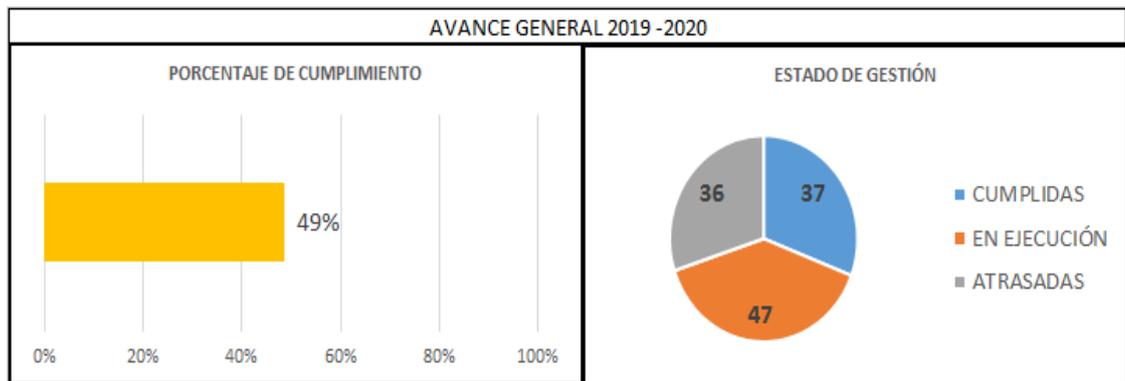
Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación
Fuente: Informes semanales de Seguimiento a la Agenda Estratégica

Para el período de enero a julio de 2020, ya se refleja un porcentaje de avance del 15%, puesto que las unidades a cargo de las acciones se han anticipado a su cumplimiento. El tiempo restante para efectuar las actividades es de 213 días, para el nuevo ejercicio fiscal se gestionarán 47 actividades, las mismas que se encuentran en estado de ejecución.



Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación
Fuente: Informes semanales de Seguimiento a la Agenda Estratégica

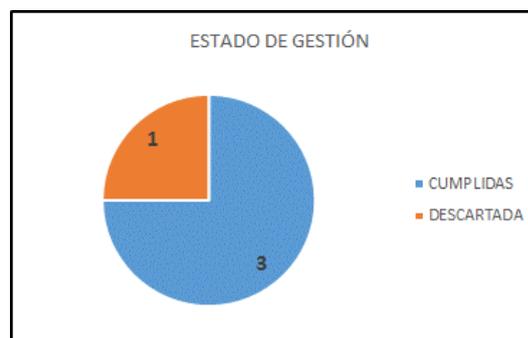
Avance general 2019 – 2020: de manera general desde la fecha de determinación de la Agenda Estratégica hasta la fecha de finalización de la misma, se registra un porcentaje de avance del 49%, en este período se han programado 120 actividades de las cuales 36 han sido cumplidas, 37 actividades atrasadas y 47 actividades se encuentran en ejecución.



Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación
Fuente: Informes semanales de Seguimiento a la Agenda Estratégica

Hitos de cumplimiento Disposiciones de Despacho

Durante el año 2019 se dispuso desde el despacho del señor Procurador, la realización de cuatro actividades, de las cuales como resultado del seguimiento y monitoreo al cumplimiento de estas disposiciones, se determina la ejecución de tres de ellas y una actividad fue descartada.



Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación
Fuente: Informes semanales de Seguimiento a la Agenda Estratégica

DISPOSICIONES DE DESPACHO			100%
PROCESO	ACTIVIDAD	%	
1.	Dirección Nacional de Derechos Humanos Capacitación interna de procesos emblemáticos en DDHH	100%	▲
2.	Coordinación Nacional Administrativa Financiera Priorizar Dirección de Manabí para credenciales de los servidores	100%	▲
3.	Coordinación Nacional Administrativa Financiera Incluir un buscador para facilitar consultas a la PGE	100%	▲
DISPOSICIONES DE DESPACHO - DESCARTADA			
PROCESO	ACTIVIDAD	%	
4.	Dirección Nacional de Derechos Humanos Propuesta a la Corte Constitucional para identificar solución a los casos de alternabilidad en la elección de autoridades de consejos GADs	0%	●

Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación
Fuente: Informes semanales de Seguimiento a la Agenda Estratégica



Como gestor del seguimiento al desempeño de las actividades de agenda estratégica y disposiciones de despacho, definidas por la máxima autoridad de la institución, la Dirección de Seguimiento y Evaluación realizó informes semanales sobre el avance de las acciones planificadas, así como también se incluyó el reporte del avance trimestral de estos instrumentos, en los informes trimestrales de seguimiento y evaluación institucional.

11.6 Riesgos administrativos institucionales

11.6.1 Mapa de riesgos administrativos

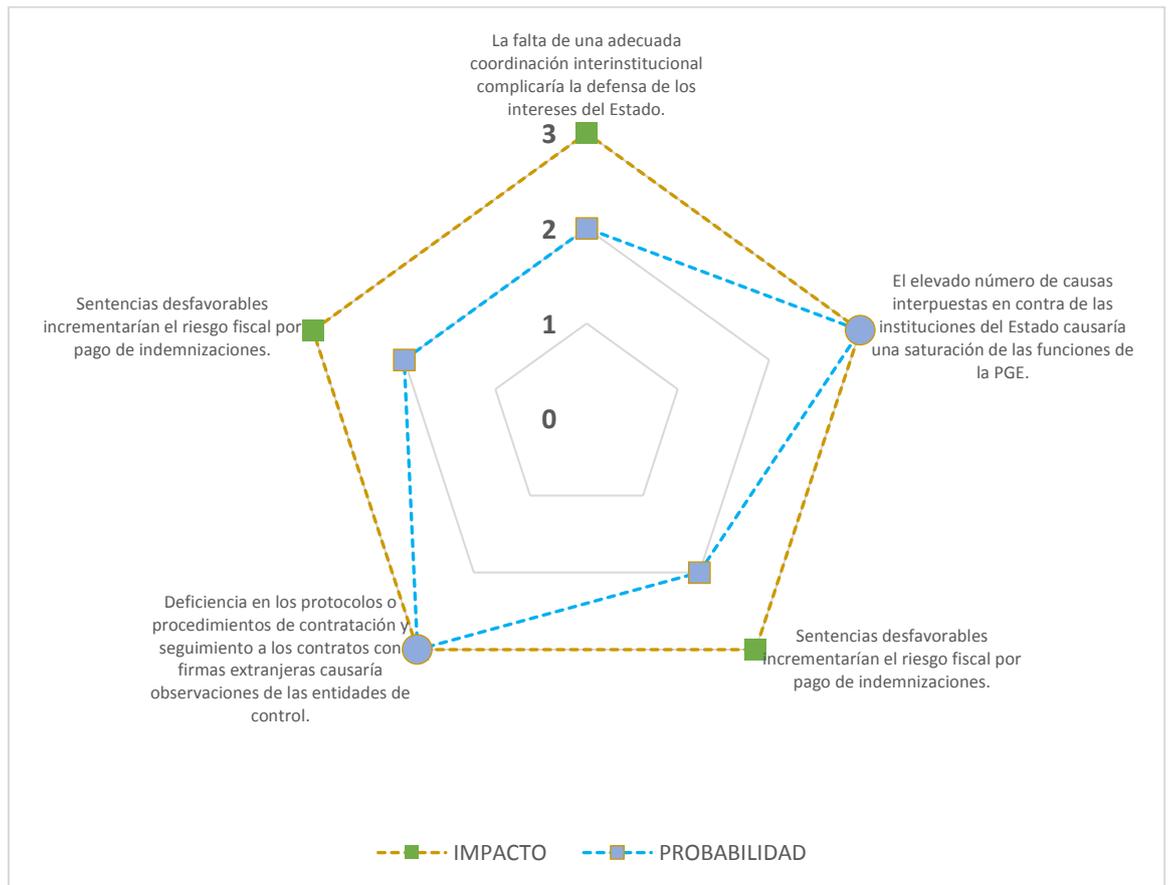
En cumplimiento de las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado referentes a la Evaluación de Riesgos, en el año 2019 la Coordinación Nacional de Planificación emitió una nueva metodología para tal efecto, en virtud de ello la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación, realizó procesos semestrales de monitoreo y evaluación a los riesgos identificados en las diferentes unidades y al cumplimiento de los planes de acción programados para mitigar el impacto que pudieran tener en el logro de los objetivos operativos y estratégicos de la Procuraduría General del Estado.

En función de lo citado la Dirección de Seguimiento y Evaluación, efectuó la calificación sobre la calidad de las acciones que las unidades realizaron para mitigar los riesgos, esta calificación se da sobre la base de los criterios: a) insatisfactorio, b) aceptable y c) satisfactorio.

Probabilidad	Impacto	Tipo de Acción	Calificación de la Acción
Alta	Alto	Mitigación	1- Insatisfactorio 2- Aceptable 3- Satisfactorio
Alta Media Media Bajo	Medio Alto Bajo Media	Contingencia	1- Insatisfactorio 2- Aceptable 3- Satisfactorio

Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación

Fuente: Metodología de Gestión de Riesgos



Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación
Fuente: Matriz de Riesgos Administrativos de la PGE

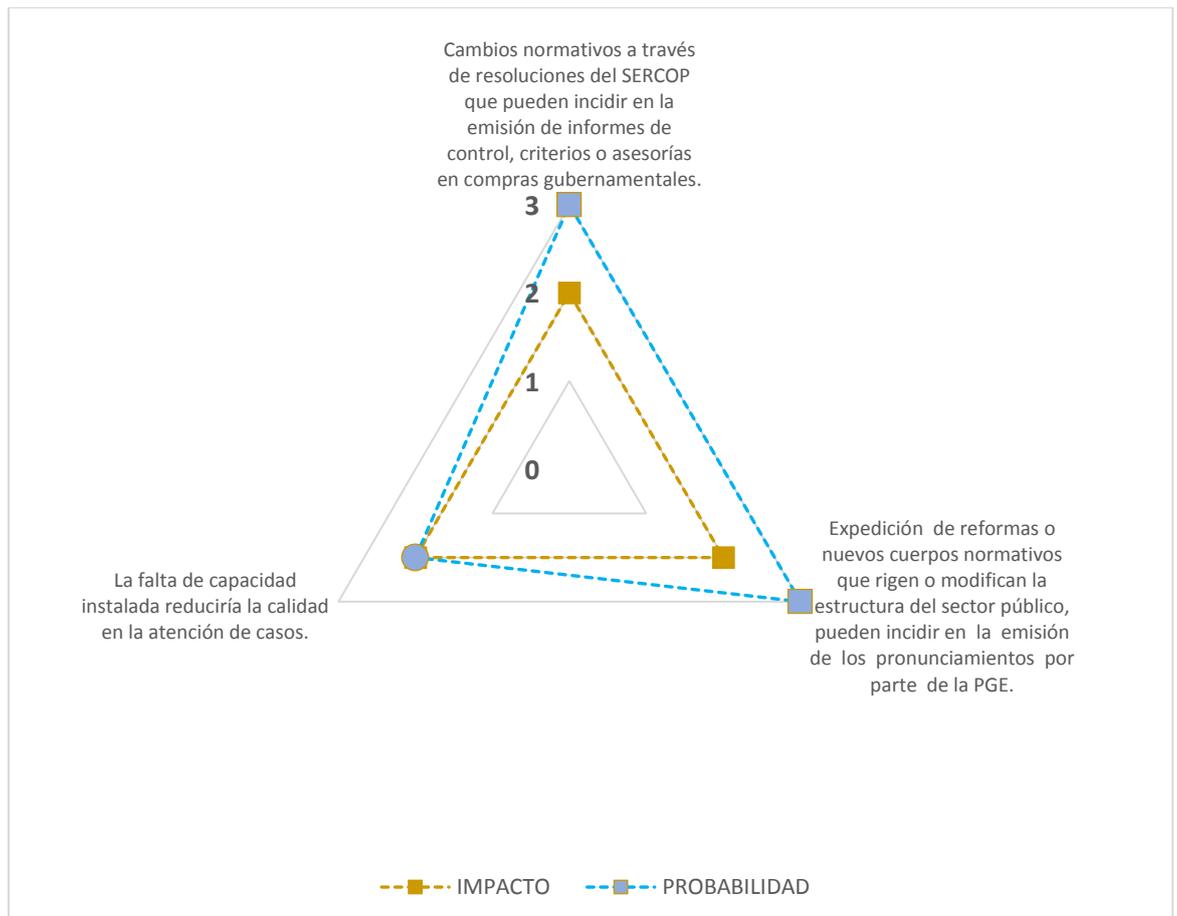
Alineado al Objetivo Estratégico 1, en el primer semestre se analizaron 6 riesgos definidos, puesto que uno de ellos “Sentencias desfavorables incrementarían el riesgo fiscal por pago de indemnizaciones”, fue valorado en tres direcciones diferentes: Patrocinio, Derechos Humanos y; Asuntos Internacionales y Arbitraje, sin embargo, en el segundo semestre del año 2019 la Dirección de Asuntos Internacionales no presentó el detalle de acciones realizadas alrededor del mismo.

Por lo citado anteriormente, para el final del año 2019 únicamente se evalúan 5 riesgos alineados al OEI 1 de la Planificación Estratégica Institucional.

Objetivo Estratégico 2: incrementar la prevención y control de la legalidad de las actuaciones y relaciones del Estado.

		IMPACTO		
		Bajo	Medio	Alta
PROBABILIDAD	Bajo			
	Medio		1	
	Alto		2	

Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación
Fuente: Matriz de Riesgos Administrativos de la PGE



Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación
Fuente: Matriz de Riesgos Administrativos de la PGE

En referencia a los riesgos definidos para el objetivo estratégico, fueron cuatro al inicio del año y sobre los cuales se informó en el primer semestre del año 2019, sin embargo para el segundo semestre del año 2019 no se ha considerado el riesgo: “La falta de articulación de la PGE con entidades relacionadas causaría la no aplicación de las iniciativas legislativas emitidas” a cargo de la Dirección Nacional de Iniciativa Legislativa, puesto que dicha unidad indicó que no existe reporte alguno ya que no contaron con un Director responsable de gestionarlo.

Objetivo Estratégico 3: Fortalecer la gestión estratégica, operativa y las capacidades del talento humano de la institución.

		IMPACTO		
		Bajo	Medio	Alta
PROBABILIDAD	Bajo		2	
	Medio		4	1
	Alto		1	

Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación

Fuente: Matriz de Riesgos Administrativos de la PGE



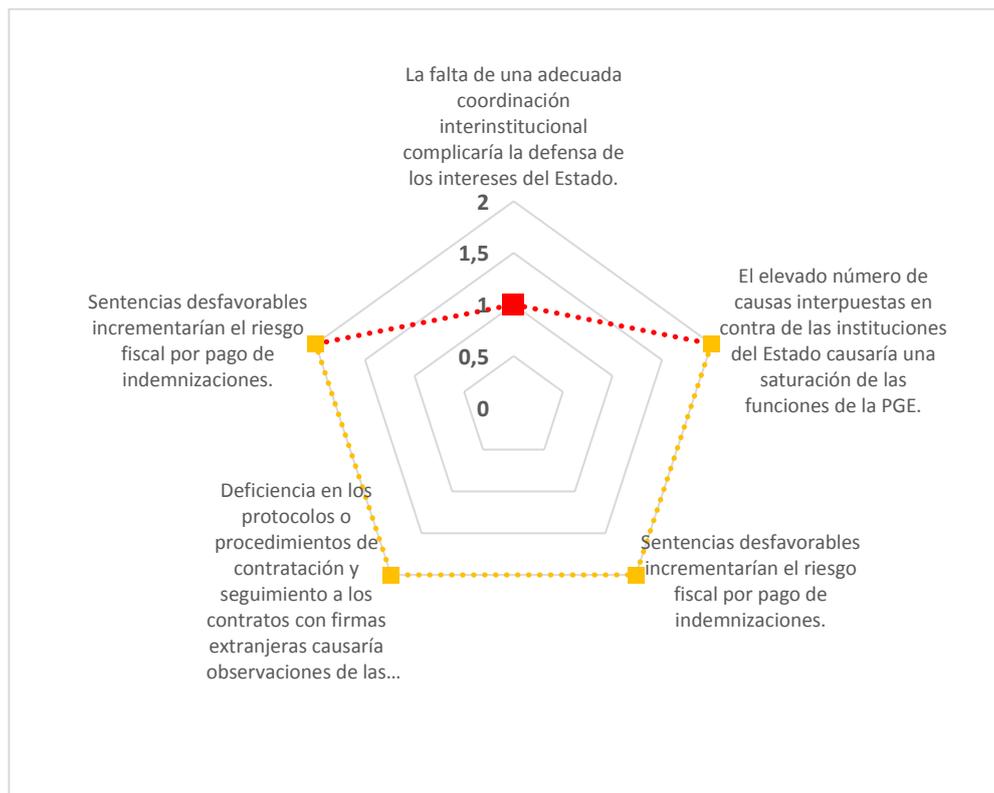
Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación

Fuente: Matriz de Riesgos Administrativos de la PGE

Para el objetivo estratégico No. 3 se identificaron al inicio del año 8 riesgos, los mismos que fueron evaluados de manera semestral y son reportados al cierre de año en su totalidad.

Resultados de la Evaluación a la Gestión de Riesgos

Objetivo Estratégico 1: fortalecer la representación y defensa del Estado a nivel nacional e internacional.



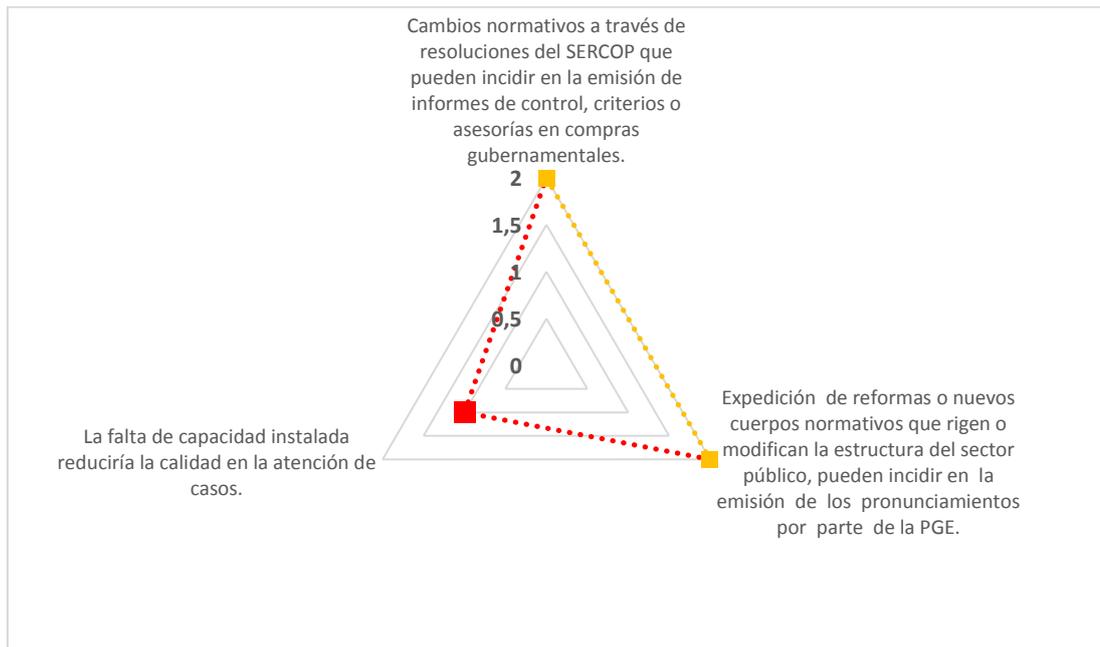
Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación

Fuente: Matriz de Riesgos Administrativos de la PGE

Como se puede observar en el gráfico de los cinco riesgos analizados, 4 de ellos cuentan con una calificación de la calidad de sus acciones de nivel "Aceptable", es decir que en su gran mayoría estas actividades fueron repetitivas en relación al primer semestre; además de que se pudieron haber emprendido en otras iniciativas que permitan mejorar su gestión.

Uno de los riesgos tiene como nivel de calidad "Insatisfactorio", puesto que las actividades realizadas para mitigar el impacto están dadas por normativa y son repetitivas, es decir no hay actividades adicionales a las que por norma se deben realizar.

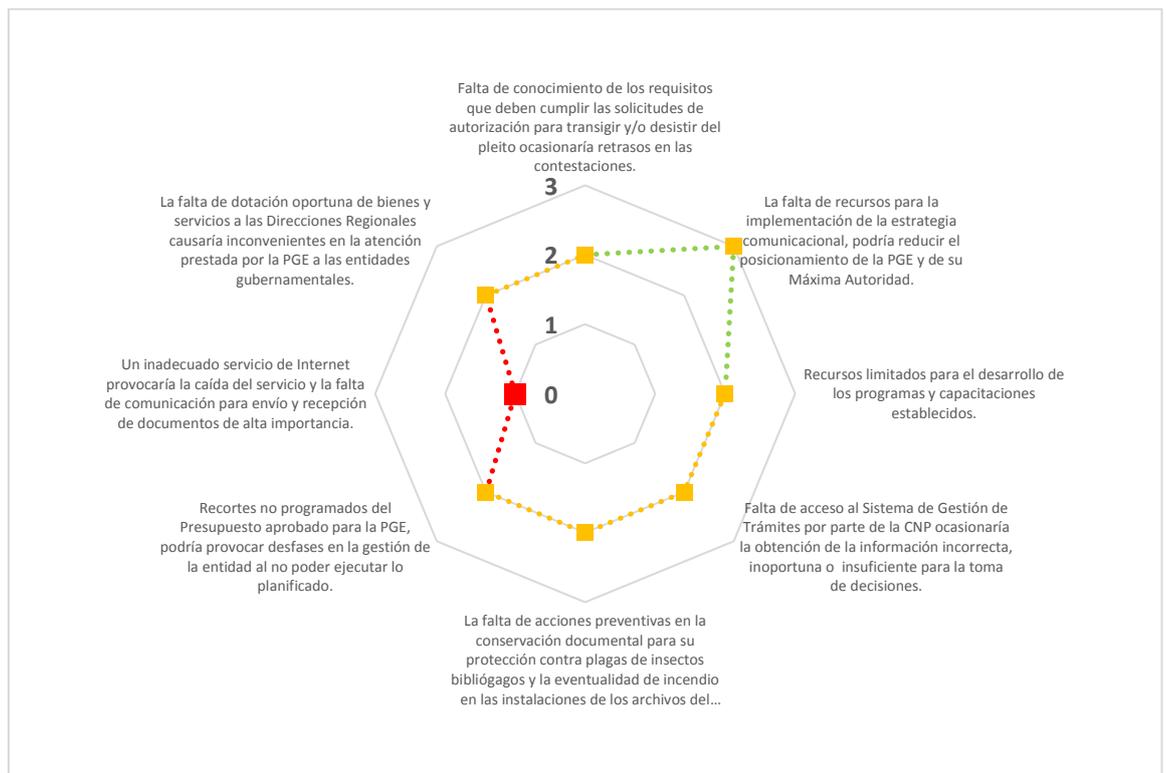
Objetivo Estratégico 2: incrementar la prevención y control de la legalidad de las actuaciones y relaciones del Estado.



Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación
Fuente: Matriz de Riesgos Administrativos de la PGE

En referencia a la calificación de las acciones del objetivo estratégico 2, se evidencia que dos de ellas llegan a una calificación "Aceptable" y una de ellas como "Insatisfactoria en función de lo determinado en la metodología de Evaluación de riesgos.

Objetivo Estratégico 3: fortalecer la gestión estratégica, operativa y las capacidades del talento humano de la institución.



Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación

Fuente: Matriz de Riesgos Administrativos de la PGE

Para el objetivo estratégico No. 3, se cuenta con un riesgo que alcanzó la calificación de "Satisfactorio", puesto que las acciones ejecutadas demuestran claridad e innovación en referencia a las demandas de la administración de la Procuraduría General del Estado; 6 de ellos alcanzaron un nivel "Aceptable" y uno de ellos el nivel "Insatisfactorio".

En correspondencia con los productos a cargo de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación, se realizó el seguimiento a las acciones planteadas por cada unidad para la mitigación de riesgos en este sentido se emitió un informe semestral respecto a la gestión de riesgos institucionales.

11.7 Seguimiento y Evaluación

Esta Dirección realiza una gestión de seguimiento y evaluación a los instrumentos de planificación y presupuesto institucionales, sobre lo cual emite informes que contienen un análisis del comportamiento de estos elementos a nivel institucional; es así que, la gestión de la Unidad se ha traducido en el indicador de nivel operativo "Porcentaje de informes entregados", mismo que muestra el siguiente desempeño, durante el presente año:

PERÍODO	META	RESULTADO	% CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
I Trimestre	95%	94,44%	99,41%	En el primer trimestre del año, se entregaron 17 de los 18 informes planificados, estos fueron: *12 informes de Agenda Estratégica. *1 informe de Matriz de riesgos correspondiente al IV trimestre del año 2018. *1 informe de POA consolidado, del año 2018. *3 informes de seguimiento al cumplimiento de la ejecución presupuestaria del POA de actividades valoradas.
II Trimestre	95%	100%	105,26%	En el segundo período trimestral del año, se entregaron 16 de los 16 informes planificados, estos fueron: *13 informes de Agenda Estratégica. *1 informe de POA del Segundo Trimestre de 2019. *2 informes de seguimiento al cumplimiento de la ejecución presupuestaria del POA de actividades valoradas en el segundo trimestre del año 2019.
III Trimestre	95%	93,75%	98,68%	En el tercer trimestre, se ejecutaron 15 de 16 informes, se detallan los siguientes: * 10 de Agenda Estratégica. *1 informe de POA del Tercer Trimestre de 2019. *1 informe de Matriz de riesgos correspondiente al I semestre del año 2019. *3 informes de seguimiento al cumplimiento de la ejecución presupuestaria del POA de actividades valoradas en el tercer trimestre del año 2019.
IV Trimestre	95%	100%	105,26%	En el cuarto trimestre se ejecutaron los 15 informes que habían estado programados para el período, estos son: *Agenda estratégica: 11 *Informe de Gestión Presupuestaria: 3 *Informe POA tercer trimestre: 1

Elaborado por: Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación

Fuente: Matriz de Riesgos Administrativos de la PGE

Adicionalmente a ello, como parte de las acciones propias de la Unidad, constantemente se realizan reuniones de coordinación con las diferentes áreas en el ámbito de ejecución presupuestaria, indicadores y sus metas, planes de acción para mitigar riesgos y avance de la agenda estratégica; en este sentido, en el año 2019 de acuerdo a los registros de actas de reuniones, se realizaron 74 reuniones de seguimiento y monitoreo operativo a los instrumentos citados.

Como resultado de estas reuniones se ha conseguido una mejor coordinación entre las unidades y contar con un monitoreo adecuado de los avances en cuanto a la gestión institucional.



Otros aspectos destacados

2019

12 Otros aspectos destacados

12.1 Administrativo

12.1.1 Acciones ejecutadas

- Desarrollo del Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección Nacional Administrativa correspondiente al período de enero a diciembre 2019.
- Levantamiento y ejecución del proceso de servicio de alimentación jornadas de Contratación Pública.
- Renovación de la imagen institucional, dicha actividad constaba en la agenda estratégica del señor Procurador, la misma que fue socializada con autoridades de las diferentes instituciones públicas.
- Actualización de la credencial institucional a nivel nacional para el ingreso de los servidores de la PGE.
- Distribución de credenciales para los servidores de la institución.
- Se realizó las gestiones y coordinaciones necesarias con INMOBILIAR, para la remodelación de las oficinas de la PGE, el pre diseño de dicha remodelación ya se encuentra para la aprobación respectiva del señor Procurador General del Estado.

12.1.2 Formulación y aprobación del plan anual de contrataciones

La Dirección Nacional Administrativa, sobre la base de la información proporcionada por la Dirección Nacional Financiera, formuló el Plan Anual de Contrataciones 2019, el que fue puesto en conocimiento de la Coordinador Nacional Administrativa Financiera mediante memorando 084-DNA-2019 de 14 de enero de 2019.

Mediante Resolución No. 016 de 15 de enero de 2019, el Procurador General del Estado resolvió aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Procuraduría General del Estado para el ejercicio económico 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 25 de su Reglamento General.

12.1.3 Ejecución del plan anual de contrataciones

En este contexto, durante el período de enero a diciembre de 2019, la Dirección Nacional Administrativa Planta Central, en relación a los procesos planificados en el PAC, ejecutó 104 procedimientos de contratación, cuyo resumen se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANT. PROCESO	% DE EJECUCIÓN
PROCESOS PLANIFICADOS	106	
EJECUTADOS	102	96%
PENDIENTES	4	4%

12.1.4 Unidad de informática

A continuación, se presentan las principales actividades desarrolladas que se encuentran consideradas en la planificación de la Unidad de Informática:

- Puesta en marcha de los reportes generados para el MEF acorde al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito.
- Implementación de la hoja de ruta en el Sistema de Gestión de Trámites, para el Asesor en el proceso de la Dirección Nacional de Patrocinio del Estado.
- Modificación del Sistema de Gestión de Trámites en el proceso de ingreso de citaciones y boletas de la Dirección Nacional de Patrocinio del Estado, con la separación del pool en la recepción de estos documentos (citaciones y boletas).
- Actualización procesos misionales por resolución # 020 de 15-abril-2019, en los procesos de absolución de consultas y mediación.
- Parametrización y personalización del módulo de digitalización para el manejo de documentos de la Dirección Nacional Financiera que fue implementada a satisfacción.
- Cambio de los sistemas y reportes con la nueva imagen institucional.
- Desarrollo e implementación de la carga masiva de archivos para el contenedor de archivos de Asuntos Internacionales.

- Desarrollo del sistema de control de documentación interna (CODI), para su implementación es necesario definir políticas/reglamentos que la soporten.
- Desarrollo e implementación del sistema para el subproceso "Asesoría Técnica" de la Dirección Nacional de Iniciativa legislativa e Investigaciones Jurídicas.
- Desarrollo e implementación del sistema de Asesoría Legal Externa (ALE).
- Nuevo diseño del portal web institucional.
- Elaboración de encuestas electrónicas para apoyar la gestión de la Dirección Nacional de Planificación e Inversión.
- Instalación y configuración de la nueva herramienta de mesa de ayuda.
- Actualización de plan estratégico, contingencia y de Seguridad de la Información, considerando que se diseñará un nuevo modelo de gestión a de la institución a mediados del 2020.
- Desarrollo del proyecto de sitio alternativo para la solución de base de datos directorio activo y correos de la entidad. Se conoce que CNT y la empresa Oracle firman el convenio de servicio en el mes de noviembre de 2019 por lo que se retoma el proyecto de nube de Oracle para la base de datos y servidor de aplicaciones como alternativa de solución de la infraestructura actual de la institución.

12.1.5 Actividades continuas

Infraestructura

- Asesoramiento tecnológico.
- Administración y mantenimiento del centro de datos, como es el funcionamiento de tableros (PDU), aire acondicionado, sistema de detección de incendios, pisos y puerta de acceso.
- Administración y mantenimiento del equipamiento alojado en el centro de datos como son servidores, equipos de comunicaciones, almacenamiento, equipos de respaldo, entre otros.
- Administración del servicio de correo electrónico.

- Administración del servicio de red de datos, red eléctrica polarizada a nivel nacional.
- Administración del servicio de base de datos y servidores de aplicaciones.
- Administración del servicio de internet.
- Administración del servicio de correo seguro.
- Administración del servicio de seguridad perimetral.
- Administración de los respaldos de la información a nivel nacional

Desarrollo de Sistemas

- Asesoramiento tecnológico
- Elaboración de manuales de sistemas y aplicaciones informáticas.
- Mantenimiento y soporte del Sistema de Gestión de Trámites SGT en todos sus módulos y procesos implementados tanto de las áreas misionales y de apoyo.

Soporte Técnico

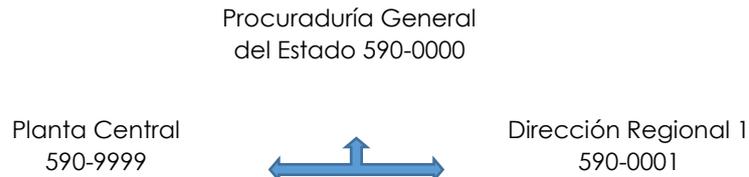
- Soporte técnico a usuarios de la oficina matriz y las direcciones regionales.
- Inventario de hardware y software.
- Administración del servicio de telefonía.
- Administración del servicio de antivirus.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de equipamiento de usuario final.

Administración de Página Web

- Administración del servicio intranet y portal web institucional.
- Mantenimiento de la solución implementada de ALE, Biblioteca, Existencias.

12.2 Financiero

La Procuraduría General del Estado ejecuta su presupuesto a través de dos Entidades Operativas Desconcentradas, que son controladas por la Unidad de Administración Financiera (UDAF), misma que consolida sus procesos financieros, este modelo se visualiza así:



12.2.1 Ingresos

El flujo de recaudaciones del período enero-diciembre de 2019 alcanzó la cifra de USD. 3.654.739,36 que corresponden a lo siguiente:

Ejercicio 2019			
Flujo de Recaudaciones			
Ítem	Denominación	Concepto	Recaudación Efectiva
130108	Prestación de Servicios	Recursos provenientes por el pago de servicios del Centro de Mediación	125.077,45
130404	Contribución en Contratos Sujetos a Licitaciones	Recursos provenientes de los remanentes de las contribuciones generados por informes previos a la suscripción de contratos de acuerdo a la derogada Ley de Contratación Pública.	11.810,48
180103	De Empresas Públicas*	Transferencias o donaciones recibidas de empresas públicas.	1.480.000,00
190407	Devolución de Disponibilidades **	Ingresos provenientes por devolución de disponibilidades de recursos pagados en períodos fiscales anteriores y recuperados por las entidades a través de regulaciones, ajustes y diferencias en pagos realizados y cumplimiento de sentencias de Tribunales resueltos por jueces de la República.	1.898.312,52
190499	Otros no Especificados	Recursos cuyo origen no puede ser determinado con precisión y no tienen una cuenta específica de recaudación*	139.538,91
Suman			3.654.739,36

*Los recursos provenientes de Transferencias o Donaciones de Empresas Públicas USD. 1.480.000,00, son producto de los convenios de cooperación interinstitucional suscritos con Empresas Públicas en temas relacionados a la Co-defensa del Estado, y cuyos saldos se mantienen en las cuentas específicas aperturadas en el Banco Central por la PGE.

**En relación a los Recursos; Devolución de Disponibilidades, USD. 1.898.312,52 corresponde a una acreditación por parte del al Empresa ALBACORA, producto de un laudo arbitral a favor del Estado. Y, en el rubro Otros no Especificados, se registró el saldo del pago de expensas de años anteriores que nos fue restituido por (Tesorería detalle de información)

12.2.2 Fuentes de Financiamiento

El Presupuesto Institucional financia sus egresos con Fuente 001 - Recursos Fiscales, el monto del financiamiento a cada Entidad Operativa Desconcentrada se resume así:

Presupuesto Ejercicio 2019			
CODIFICADO.- Fuente de Financiamiento			
590-0000 Procuraduría General del Estado (UDAF)			100,00%
Denominación	Valor	% Participación	
001 Recursos Fiscales	34.416.674,44	95,74%	
202 Préstamos Externos	53.100,00	0,15%	
701 Asistencia Técnica y Donaciones	1.480.000,00	4,12%	
Suman	35.949.774,44	100,00%	
590-9999 Planta Central (EOD)			91,49%
001 Recursos Fiscales	31.357.828,10	95,34%	
202 Préstamos Externos	53.100,00	0,16%	
701 Asistencia Técnica y Donaciones	1.480.000,00	4,50%	
Suman	32.890.928,10	100,00%	
590-0001 Dirección Regional 1 (EOD)			8,51%
001 Recursos Fiscales	3.058.846,34	100,00%	
Suman	3.058.846,34	100,00%	

12.2.3 Gastos

La ejecución presupuestaria del ejercicio 2019 alcanzo el 96.06% al cierre del ejercicio fiscal, durante su ejecución se procesaron y validaron en el ámbito de las competencias determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, Modificaciones Tipo AMPLI, INTER e INTRA1 de acuerdo a las necesidades y regulaciones presupuestarias solicitadas.

A nivel de Fuente de Financiamiento la ejecución se resume así:

Fuente de Financiamiento		Codificado		Ejecutado	
		USD.	% Participación	USD.	% Ejecución
001	Recursos Fiscales	34.416.674,44	95,74%	34.304.614,45	99,67%
202	Préstamos Externos	53.100,00	0,15%	53.100,00	100,00%
701	Asistencia Técnica y Donaciones	1.480.000,00	4,12%	175.224,70	11,84%
TOTAL UDAF		35.949.774,44	100,00%	34.532.939,15	96,06%

Por Grupo de Gasto es la siguiente:

EJECUCION 2019				
POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y GRUPO DE GASTO				
Grupo de Gastos		Codificado	Ejecutado	% Ejec
001 Recursos Fiscales				
51	Egresos en Personal	15.294.644,50	15.294.644,50	100,00%
53	Bienes y Servicios de Consumo	19.008.907,60	18.897.023,99	99,41%
57	Otros Egresos Corrientes	72.555,44	72.384,64	99,76%
58	Transferencias o Donaciones Corrientes	1.110,85	1.110,85	100,00%
71	Egresos en Personal para la Inversión	14.776,00	14.774,58	99,99%
73	Bienes y Servicios para la Inversión	4,00	0,00	0,00%
84	Egresos de Capital	5.571,60	5.571,44	100,00%
99	Otros Pasivos	19.104,45	19.104,45	100,00%
Total Fuente 001 Recursos Fiscales		34.416.674,44	34.304.614,45	99,67%
202 Préstamos Externos				
71	Egresos en Personal para la Inversión	53.100,00	53.100,00	100,00%
Total Fuente 202 Préstamos Externos		53.100,00	53.100,00	100,00%
701 Asistencia Técnica y Donaciones				
53	Bienes y Servicios de Consumo	1.480.000,00	175.224,70	11,84%
Total Fuente 701 Asistencia Técnica y Donaciones		1.480.000,00	175.224,70	11,84%

La Dirección Nacional Financiera, en cumplimiento a las funciones establecidas en la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional expedido mediante Resolución Nro. 107 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 36 de 13 de julio de 2017, es la

responsable del manejo financiero de la institución, tarea que ha sido llevada a cabo en estricto cumplimiento a las políticas y directrices establecidas por la máxima autoridad y total apego a la normativa legal, que regula la administración y utilización de los recursos públicos. La ejecución alcanzada refleja el grado de cumplimiento de las actividades contempladas en la Planificación Operativa Institucional.

12.3 Talento Humano

12.3.1 Capacitación

La Unidad de Gestión de Desarrollo del Talento Humano a través de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano, según la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, realizó la detección de necesidades de capacitación, utilizando el sistema INC del Ministerio de Trabajo.

Los cursos ejecutados de enero a diciembre 2019 se detallan a continuación:

No.	EVENTOS DE CAPACITACIÓN	SERVIDORES CAPACITADOS	RÉPLICAS
1	CURSO DE CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO	15	39
2	CURSO DE CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS	9	38
3	CURSO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	12	56
4	CURSO DE LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO	4	22
5	ATENCIÓN AL CLIENTE	8	0
6	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	8	0
7	CONTROL ESTADÍSTICO DE PROCESOS UTILIZANDO EXCEL	8	0
8	OFIMÁTICA	8	0
9	PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA CON INDICADORES DE GESTIÓN	8	0
10	REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA	8	0
11	RELACIONES HUMANAS, COMUNICACIÓN Y TRABAJO EN EQUIPO	7	0
12	FUNDAMENTOS DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	8	0
13	HERRAMIENTAS PARA EL SECRETARIADO EJECUTIVO	8	0
14	INDICADORES DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL DESEMPEÑO POR COMPETENCIAS	8	0
15	TALLER DE COMUNICACIÓN PARA MEDIADORES	30	0
16	CURSOS DE LEXIS	18	0
TOTAL		167	155

La ejecución de capacitaciones en el año 2019 entre lo planificado y lo ejecutado es la siguiente:

En el año 2019 se realizó la capacitación y el efecto multiplicador a 322 servidores de la Procuraduría General del Estado, lo que representa el 66% de servidores capacitados.

Ingreso de estudiantes para realizar prácticas pre profesionales

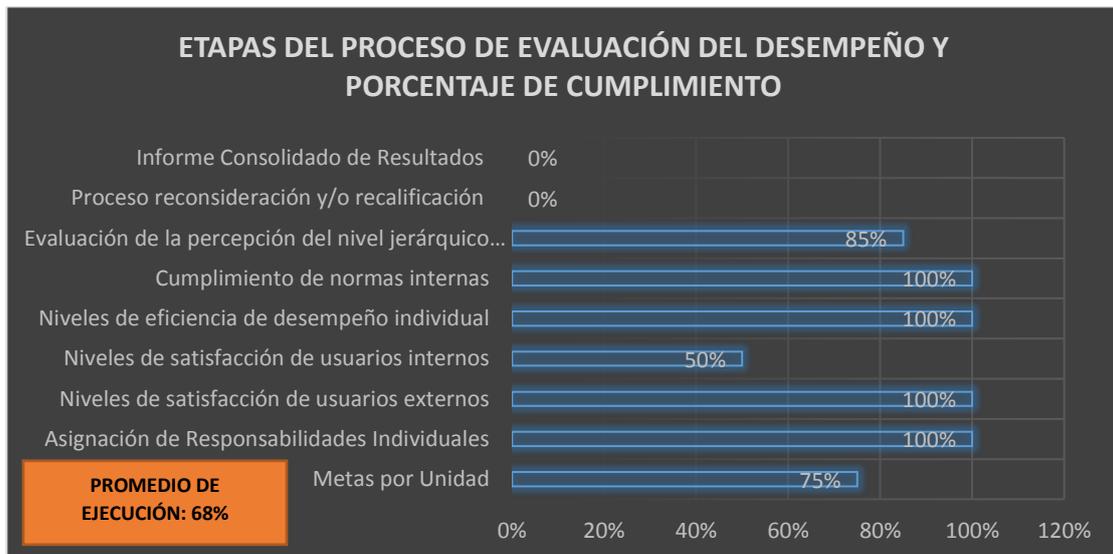
En el año 2019 se firmaron 8 Convenios de Prácticas Pre Profesionales con 8 universidades del Ecuador y un Convenio de Prácticas Pre Profesionales con un Instituto de Educación Superior, de los cuales 32 son estudiantes y 10 son practicantes que pertenecen al convenio con el Consejo de la Judicatura.

12.3.2 Inducción al personal

Durante el año 2019 ingresaron 59 servidores nuevos a la institución y se ejecutaron 59 inducciones a los mismos, lo que determina que se cumplió con el 100% de la inducción al personal nuevo.

12.3.3 Evaluación del desempeño febrero-diciembre 2019

La Unidad de Gestión de Desarrollo del Talento Humano está en el proceso de evaluación del desempeño febrero-diciembre 2019, en el cual se han desarrollado las siguientes etapas:



Metas por Unidad: se encuentra en el 75%, debido a que falta realizar la comparación entre la meta proyectada y el cumplimiento efectivo.

Niveles de satisfacción de usuarios internos: se encuentra en el 50%, debido a que el proceso inició el 02 de enero de 2020.

Evaluación de la percepción del nivel jerárquico superior: se encuentra en el 85%, debido a que encuentra pendiente la tabulación y el informe de resultados.

El Proceso reconsideración y/o recalificación y el Informe Consolidado de Resultados, para su ejecución se debe considerar los resultados de las anteriores.

El cierre estimado del proceso de evaluación del desempeño será hasta el 15 de marzo de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica de Evaluación del Desempeño emitido por el Ministerio del Trabajo.

12.3.4 Concursos de méritos y oposición

En cumplimiento de las disposiciones legales contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, su Reglamento General y en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedida por el Ministerio del Trabajo, la Unidad de la Gestión Técnica del Talento Humano, en el período comprendido del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, llevó a cabo dos convocatorias de concurso de méritos y oposición una vez que se actualizaron los perfiles de puestos, para cubrir 14 puestos vacantes.

De los 14 puestos vacantes corresponden a 10 puestos por renunciaciones voluntarias, 1 puesto destitución, 2 puestos por ascenso y 1 puestos por jubilación. Asimismo, cabe indicar que 5 puestos pertenecen a procesos sustantivos y 9 puestos pertenecen a procesos adjetivos.

La ejecución de los concursos de méritos y oposición a nivel nacional se planificó a través de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo en las siguientes fechas:

21 de octubre de 2019 (7 puestos)

13 de noviembre de 2019 (7 puestos)

Las vacantes de la primera convocatoria fueron declarados desiertos de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal artículo 39, letra c) *“Cuando no existieren postulantes que obtengan por lo menos ochenta sobre cien puntos (80/100) en las pruebas de conocimientos técnicos;”*

Una vez que la Dirección Nacional Financiera emita la respectiva certificación presupuestaria, la Unidad de la Gestión Técnica del Talento Humano procederá a realizar la planificación para una nueva convocatoria.

Las vacantes de la segunda convocatoria se encuentran en ejecución y conforme la planificación se prevé concluir hasta mediados del mes de enero del presente año.

La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano se encuentra actualizando el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puesto, a fin de llenar a través de concurso de méritos y oposición los puestos vacantes que se vayan generando en la institución.

12.3.5 Planificación del talento humano

La Dirección Nacional de Administración del Talento Humano realizó el análisis de carga laboral versus número de personal, mediante el levantamiento de las plantillas de la planificación del talento humano emitidas por el Ministerio del Trabajo y de esta manera definir el número óptimo de personal que requiere la Procuraduría General del Estado a nivel nacional. La misma que fue enviada al Ministerio del Trabajo mediante Oficio No. 105-DNATH-2019 de 15 de abril de 2019 para su respectiva aprobación.

El número total de servidores y trabajadores de la PGE de enero a diciembre de 2019, fue de 478, según el siguiente detalle:

- 434 servidores regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público, de los cuales 375 ocupan puestos de carrera con nombramiento permanente y provisionales, 24 servidores con contrato de servicios ocasionales y 35 en puestos de libre nombramiento y remoción; y,
- 44 servidores se encuentran con contrato de trabajo, por tiempo indefinido, regidos por el Código del Trabajo.

12.3.6 Acciones afirmativas

En coherencia con los principios constitucionales de equidad, oportunidad, participación y universalidad y en respeto a la interculturalidad, igualdad y no discriminación, en todos los procesos administrativos que se desarrollaron en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, la Procuraduría General del Estado llevó a cabo acciones concretas que permitieron obtener un incremento del porcentaje de personal femenino en relación al personal masculino, que a diciembre de 2018 representaban el 39,95% y 60,05%, respectivamente, mientras que al 31 de diciembre de 2019 la institución con 47,70% de servidoras y el 52,30% de servidores.

En esa misma línea, vale destacar la presencia de un 36,36% de personal del género femenino en cargos del nivel jerárquico superior.

En cumplimiento de lo dispuesto en la LOSEP y su Reglamento General a diciembre de 2019 la Procuraduría General del Estado registra el 4.16% del total de personal de la institución, constituido por personas con discapacidad y sustitutos de las mismas.

En lo que respecta al porcentaje del personal autodefinido como montubio, afro ecuatoriano e indígena, la institución cumple lo establecido en la LOSEP, bajo los preceptos de justicia, transparencia y equidad.

12.3.7 Seguridad y salud ocupacional

En el período comprendido entre 02 de enero de 2019 y el 31 de diciembre del 2019 Seguridad y Salud, se encargó de la ejecución y coordinación de eventos de capacitación, el desarrollo de programas de salud preventiva.

Las actividades relevantes desarrolladas en este período, se detallan a continuación:

12.3.7.1 Área médica

- Se realizó 900 atenciones ambulatorias, 100 atenciones de emergencia y 45 inducciones al personal de la matriz Quito.
- Se actualizó el permiso de funcionamiento del Centro Médico Institucional emitido por el Ministerio de Salud Pública, emitido el 18 de diciembre de 2019.
- Se desarrolló la campaña de prevención de cáncer de cérvix con el apoyo de SOLCA en la ciudad de Quito; en dos etapas la primera fue una charla sobre el virus del papiloma humano y la prueba molecular como examen diagnóstico, dirigida por el doctor Fernando Endara que conto con 27 asistentes y en la segunda se realizó el examen de Papanicolaou a 61 servidoras.
- Se desarrolló el programa de prevención del uso y consumo de drogas y alcohol, en Quito bajo los siguientes aspectos recolección de datos de la ficha y capacitaciones a 28 asistentes.
- Se inició la aplicación del Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales a nivel nacional en el cual se realizaron: la sensibilización del programa a través del correo interno institucional, socialización de

prevención de riesgos psicosociales en las ciudades de Quito, Loja, Cuenca, Riobamba, con una participación en las capacitaciones a 241 personas, realizamos la aplicación del cuestionario de evaluación psicosocial en Quito, Loja, Cuenca, Riobamba y Portoviejo con una participación a 314 personas que llenaron su encuesta y la presentación al personal de los resultados obtenidos y las respectivas recomendaciones donde estuvieron presentes 198 servidores.

- La Dirección de Riesgos de Trabajo del Instituto de Seguridad Social realizó la evaluación de las condiciones de áreas de riesgo dentro de la institución; se ejecutó exámenes médicos a la población expuesta, capacitación de manejo de cargas y recomendaciones de mejora estructural al área administrativa, para 15 servidores.
- El Ministerio de Salud Pública se dictó la charla de prevención de Parotiditis con la asistencia de 29 servidores.
- Campaña de densitometría con el apoyo de EMI, acudieron 74 servidores y charla de prevención de osteoporosis con 38 asistentes.
- Campaña de salud visual con el apoyo de la Clínica Sancho, asistieron al chequeo 58 personas mientras que a la charla de salud visual 16 servidores.
- Se realizaron exámenes de sangre a 19 conductores para su análisis y recomendaciones.
- Campaña de vacunación para influenza AH1N1, AH3N3 Y TIPO B con la colaboración del Ministerio de Salud Pública a 130 servidores y familiares.
- Campaña de salud integral con el IESS en las direcciones y oficinas regionales de la PGE, con la siguiente cobertura Azuay 15 servidores, Carchi 2, Chimborazo, Esmeraldas 3, Ibarra 3, Loja 14, Tungurahua 4, Macas 2, Manabí 22, Santo Domingo 3 y Sucumbíos 2 servidores.
- La médico institucional y trabajadora social visitaron las Direcciones Regionales para la apertura de historia clínica en la ciudad Portoviejo 21, Loja 16, Cuenca 17 y Chimborazo 13. Se dictó la charla de alcohol y drogas, socialización del programa de riesgos psicosociales y presentación de resultados de la encuesta psicosocial aplicada al personal de esas direcciones, emitiéndose recomendaciones sobre la mitigación y prevención de riesgos.

- Se realizaron charlas de comunicación efectiva para el personal del área de sistemas y en la ciudad de Cuenca con la asistencia de 22 personas.
- Se realizaron dos charlas de beneficios generales y beneficios tributarios que tiene el personal con discapacidad y padres sustitutos donde asistieron 42 personas.
- La trabajadora social visitó la ciudad de Guayaquil donde aplicó 64 fichas sociales. Aplicándose a nivel nacional 423 fichas sociales.
- Se analizó y se dio seguimiento a varios casos sociales presentados en personal de la Institución elaborándose 13 Informes Sociales.
- De la visita de la trabajadora social y la médico institucional a las direcciones regionales, se logró detectar problemas: sociales, organizacionales, psicosociales y de salud de los servidores en dichas ciudades; logrando la resolución de gran parte de ellos.

12.3.7.2 Seguridad e higiene

Capacitaciones sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo a todos los servidores que han ingresado de enero a noviembre de 2019.

- Feria de Seguridad y Salud Ocupacional
- Campaña de Buenas Prácticas Ambientales
- Campaña de Donación de Sangre
- Campaña de Mediciones Ambientales
- Campaña de Ergonomía en oficinas de la PGE matriz y Regional 1
- Pausa Laboral Activa
- Capacitación sobre protección individual GOE-GIR
- Capacitación sobre emergencias, primeros auxilios, rescate y evacuación COE METROPOLITANO
- Capacitación sobre uso y manejo de extintores CUERPO DE BOMBEROS
- Realización de Simulacros de Evacuación
- Campaña sobre Parotiditis
- Campaña de Vacunación gripe H1-N1

- Campaña Canino terapia
- Derivaciones médicas, urgencias médicas, hospitalización
- Discapacidades: obtención de carnets a compañeros vulnerables (discapacitados)

12.3.7.3 Área odontológica

- Durante el período de enero a diciembre 2019, se realizó 678 atenciones ambulatorias, 45 emergencias y 43 inducciones al personal de la matriz Quito.
- Se cumplió la campaña de actualización de historia clínica, profilaxis y fluorización a 41 servidores.
- Campaña de prevención de bruxismo a 24 servidores.
- Se desarrolló la campaña de desensibilidad de cuellos y desgaste con la participación de 13 personas.
- Charla de técnicas de higiene bucal con 23 asistentes.
- Visita por parte de la odontóloga institucional y la asistente dental a las direcciones regionales para la apertura de historia clínica y atención ambulatoria en: profilaxis dental, aplicación de flúor, restauraciones simples, compuestas y complejas, toma de impresiones para elaboración de placas miorelajantes y recomendaciones, en las ciudades de Guayaquil (primera y segunda visita) 109 atenciones, Portoviejo 27 atenciones, Loja 19 atenciones, Cuenca 21 atenciones y Chimborazo 12 atenciones. Se dictó la charla técnica de higiene bucal.

12.4 Secretaría General

La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado tiene como misión "Supervisar el normal y oportuno flujo de la documentación y correspondencia de la institución, así como velar por su correcta conservación".

En virtud de lo anterior, se ha establecido como política de trabajo el despacho permanente y continuo de la documentación que ingresa a la entidad, sin retardo ni mora, con gestión inmediata y bajo el criterio que todo trámite es "urgente". No se acepta retardo en la atención de los procesos y tampoco puede quedar pendiente de despacho ningún expediente. Es decir, la atención que se brinda desde la Secretaría General es inmediata.

En el Registro Oficial No. 487 de 14 de mayo de 2019 se publicó la Regla Técnica para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, dictada por la Presidencia de la República. En virtud de ello la Procuraduría General del Estado debió adaptar sus procesos a esa normativa y mediante Resolución No. 33 de 3 de diciembre de 2019 se implementaron en la entidad las Políticas Institucionales Internas para la Organización, Gestión, Conservación y Custodia de los Documentos de Archivos de la Procuraduría General del Estado.

No obstante, el actual proceso de socialización y difusión de las mismas, éstas se encuentran en plena ejecución y cumplimiento. Es así que, al finalizar el año 2019, las unidades administrativas que mantienen archivos periféricos han entregado la Tabla de Plazo de Conservación Documental y el Cuadro General de Clasificación de Documentos. En igual sentido se solicitó el inventario correspondiente al 2019. Las oficinas Regionales han entregado dicha información hasta el 2018.

Entendemos que la tecnología constituye un aporte fundamental para el trabajo diario, por ello se emprendió en el desarrollo de un sistema informático que permita un flujo ágil y electrónico de documentos internos, bajo el nombre "CODI", producto que se entregó por parte de la Unidad de Informática en octubre de 2019 y sobre el cual se resolvió implementarlo en un plan piloto para valorar su utilidad y potenciales mejoras.

En conjunto con la Dirección Nacional de Planificación se ha trabajado en el levantamiento de información y datos que permitan emprender la implementación del "Expediente Electrónico" en la institución. Dicho proceso ha avanzado exitosamente dentro del cronograma previsto y al concluir dicho producto estaríamos plenamente adaptados a la normativa prevista en la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos y la Regla Técnica de Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

Por otro lado, la emisión de copias certificadas en formato digital nos permite no sólo cumplir con las disposiciones legales previstas para tal efecto, sino también atender eficiente y diligentemente a nuestros usuarios internos y externos.

La Secretaría General cuenta con doce servidores públicos, una Jefa de área, un Pro Secretario y el Secretario General, personal escaso en la medida del flujo de trámites que se atiende cada día. Sin embargo, el compromiso con la institución y la mística de trabajo de los colaboradores de ésta unidad de apoyo permiten que, más allá de las

limitaciones, el trabajo se desarrolle de forma diligente, eficiente y con un alto grado de profesionalismo.

12.4.1 Aspectos relevantes

De la información “relevante” despachada por esta Secretaría General podemos rescatar lo siguiente:

- Documentación remitida a la Fiscalía de Fe Pública 2, relacionada con el proceso de contratación pública SIE-CNE-036-2013, sobre la contratación del servicio de Call Center para el monitoreo de las elecciones, apoyo a conteo rápido, mesa de ayuda, registro y control de incidencias del proceso electoral 2017.
- Se despachó para la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción la documentación archivada en la Procuraduría General del Estado relativa al proceso de expulsión y retorno de la empresa Norberto Odebrecht al Ecuador.
- Envío a la Fiscal Provincial de Nueva Loja copias certificadas del segundo laudo parcial de 30 de agosto de 2018 emitido dentro del caso planteado por Chevron Corporation y Texaco Petroleum Company en contra de la República del Ecuador (caso CPA No. 2009-23 o caso Chevron III) y oficio No. 1094 de 17 de octubre de 2018 sobre el mismo caso.
- Copias certificadas del informe de control legal al contrato No. CO264-PAM EP-2013 y del informe de control legal al contrato para la construcción de obras civiles, provisión de materiales, equipamiento, montaje electromecánico, pruebas y puesta en servicio de los sistemas de transmisión a 230/138/69 KV y ampliación de subestaciones “Lote 1: sistema de transmisión Santo Domingo – Esmeraldas entre la Corporación Eléctrica del Ecuador – CELEC –EP / SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, solicitadas por la Fiscal de la Unidad de Investigaciones Previas e Instrucciones Fiscales de Pichincha.
- Informe de control legal caso No. 293837 correspondiente a la licitación pública internacional RELI-01-3-2013 METRO DE QUITO-BID-CAF-BEI para la “Ejecución de la primera línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de obras civiles y provisión y montaje del Sistema de equipamiento e instalaciones”.

12.4.2 Estadísticas

La información estadística correspondiente a Secretaría General incluye a la oficina Regional 1.

Trámites Administrativos	6303
Trámites de la Dirección de Patrocinio	2124
Delegaciones de Patrocinio	1384
Solicitudes de Información de la Asamblea Nacional	64
Trámites Reservados	131
Acuerdos	37
Resoluciones	53
Procuraciones Judiciales Dirección Regional 1	879
Actas de Entrega-Recepción de documentación	61
Total de Trámites y Correspondencia atendidos	11036

Emisión de copias certificadas en soporte físico:

Acciones de Personal a nivel nacional	14127
Usuarios internos	28426
Usuarios externos públicos	312
Usuarios externos privados	2734
Total Documentos	45599

Copias certificadas en soporte digital:

Usuarios internos	5732
Usuarios externos públicos	123
Usuarios externos privados	125
Total Documentos	5980

Copias simples:

Total Documentos Despachados:	449
-------------------------------	-----



Coordinación Institucional

2019

13 Coordinación Institucional

13.1 Comunicación Interna

13.1.1 Campañas de comunicación interna

Las campañas de comunicación permiten dirigir, compartir y transformar las estrategias necesarias para alcanzar objetivos en búsqueda del bien común. En el 2019, la Coordinación Institucional a través de la Unidad de Comunicación Social, realizó cinco campañas de comunicación internas que permitieron a servidores y funcionarios conocer un poco más sobre la institución y temas de interés.

13.1.2 Campaña Misión, Visión y Valores

En vista de que la Procuraduría cuenta con nuevas directrices, estas fueron socializadas a funcionarios y servidores a nivel nacional con la finalidad de fomentar una gestión alineada con el actual Plan Estratégico Institucional, así como posicionar la nueva Misión, Visión y Valores de la institución a nivel nacional.



13.1.3 Campaña Grupos Prioritarios

La igualdad, el respeto y la tolerancia son valores que se practican en la Procuraduría diariamente. Esta campaña permitió conocer un poco más sobre este grupo de personas con características y necesidades específicas.



13.1.4 Campaña Buenas Prácticas

El objetivo principal de esta campaña fue concienciar a los funcionarios y servidores acerca de la importancia de las buenas prácticas y hábitos en el trabajo mediante un mejoramiento continuo y sostenido.



13.1.5 Campaña Atención con Calidad

El propósito de esta campaña fue incrementar los niveles de motivación, comunicación, cumplimiento e identificación del personal con publicaciones internas de tips de desarrollo organizacional: calidad y servicio al cliente.



13.1.6 Campaña Conoce tu Procuraduría

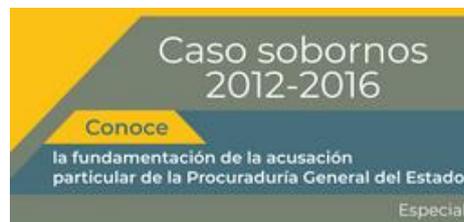
Generar el sentido de pertenencia en los servidores de la institución fue el objetivo principal de esta campaña, difundiendo datos importantes de la Procuraduría a través de cortos videos en los cuales los servidores eran los protagonistas. Esta campaña permitió conocer además la realidad de algunos funcionarios con respecto a temas específicos como tiempo de trabajo en la institución, trayectoria profesional, entre otros.



13.2 Comunicación Digital /On line

Creación y desarrollo de los blogs a través de los cuales la Procuraduría General del Estado pone al alcance de la ciudadanía información completa, verás y detallada sobre los siguientes temas:

13.2.1 Caso sobornos 2012 – 2016



En este blog la ciudadanía puede conocer cómo funcionaba este esquema de corrupción a través de infografías que detallan la información del caso en cifras y un resumen de los fundamentos utilizados por la Procuraduría en su acusación particular. De igual forma, en este blog se puede acceder a declaraciones en audio y video realizadas por el Procurador General del Estado con respecto a este tema.

¿Cómo funcionaba el esquema de corrupción?



13.2.2 Caso Odebrecht



En este blog se encuentran los antecedentes y procesos judiciales por corrupción de los siguientes casos:

- Caso Rivera y otros
- Caso Carlos R. Pólit Faggioni
- Caso Ramiro Carrillo
- Caso Diego Cabrera y otros
- Caso Alecksey Mosquera y otros

En cada uno de estos accesos se detalla la formulación de cargos, vinculación, servidores públicos involucrados, intermediarios, información sobre la acusación particular, cierre de la instrucción fiscal, audiencia preparatoria, audiencia de juicio y apelaciones.

13.2.3 Casos de corrupción que lleva la PGE



En este blog se detalla cuál es el papel de la Procuraduría General del Estado en los casos de corrupción. Es así que, la Procuraduría actúa

o supervisa las causas en las que existe una afectación a la administración pública. Durante el período de gestión del doctor Íñigo Salvador, los casos en los cuales la PGE ha presentado acusación particular son:

- Secom
- Iván Espinel (enriquecimiento ilícito)
- Sofía Espín y Yadira Cadena
- Alejandra Vicuña
- Norma Vallejo
- Caso Singue
- Secom 2: cobertura visita papal
- Caso Sobornos 2012 – 2016

13.2.4 Nueva página web institucional

De acuerdo a la iniciativa de la Coordinación Institucional se realizó el nuevo diseño de la página web, según los parámetros del nuevo Manual de Marca.



En este nuevo diseño se aplicaron los nuevos colores institucionales y criterios para que las publicaciones sean más gráficas, además de optimizar el espacio para que el usuario tenga que mayor facilidad de acceso. De igual forma, en esta nueva página la ciudadanía podrá identificar de mejor manera nuestras redes sociales, así como la información correspondiente a direcciones misionales.

La creación del espacio para el servicio de Asesoría Legal Externa, así como los blogs informativos y la sección de Consultas permiten al usuario una navegación más amigable y accesible.

13.3 Presencia institucional en medios de comunicación nacional y redes sociales

13.3.1 Entrevistas, declaraciones y boletines de prensa



Durante el año 2019 el Procurador General del Estado, Íñigo Salvador Crespo, intervino en 53 entrevistas en medios digitales y en medios tradicionales como radio, prensa y televisión. Realizó 10 declaraciones de prensa y se emitieron 123 boletines con información referente a los distintos casos que lleva la Procuraduría.

13.3.2 Consejo Editorial Caso Perenco vs. Ecuador



A propósito de la decisión del Tribunal que conoció el arbitraje internacional planteado por la compañía petrolera Perenco Ecuador Limited contra la República del Ecuador (caso CIADI No. ARB/08/6), la Dirección de Asuntos Internacionales con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social realizó un Consejo Editorial con los principales medios de comunicación del país con la finalidad de proporcionar información de primera mano y en detalle sobre este caso.

13.3.3 Acercamiento para iniciar un proceso de reparación integral por parte de Odebrecht al Estado ecuatoriano



El 10 de julio las autoridades de la Procuraduría General del Estado (PGE), Secretaría Anticorrupción de la Presidencia, Fiscalía General del

Estado (FGE) y la Contraloría General del Estado (CGE) conformaron el grupo de representantes de Ecuador para la reparación integral de Odebrecht al país y dieron inicio a este proceso por los daños materiales e inmateriales que sufrió nuestro país como resultado de actos de corrupción de la empresa brasileña.

Dentro de un marco de transparencia y con apertura a los medios de comunicación, se brindaron dos ruedas de prensa en las que el doctor Salvador, en su calidad de vocero, dio a conocer la metodología de la negociación que deberá incorporar los parámetros reparatorios, la cuantificación de los rubros acordados y el procedimiento de reparación; así como el marco temporal de cumplimiento de las obligaciones asumidas.

La Coordinación Institucional, a través de la Unidad de Comunicación, coordinó con estas carteras de Estado para determinar líneas discursivas, boletines de prensa, convocatoria a medios y declaraciones a medios de comunicación.

13.4 Eventos

13.4.1 Taller Modelos e Instrumentos para la Defensa Jurídica del Estado



Para conocer y reflexionar los avances y retos de los modelos de gestión e instrumentos aplicados en diferentes países, la Procuraduría General del Estado (PGE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el apoyo académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), realizaron el "Taller Técnico Internacional: Modelos e Instrumentos para la Defensa Jurídica del Estado". El taller se llevó a cabo el 29 de julio de 2019 en el Auditorio de la Plataforma Gubernamental Financiera, ubicado en la avenida Amazonas, en Quito. En este evento, la Coordinación Institucional y la Unidad de Comunicación Social

realizaron la coordinación y logística del evento así como la cobertura audiovisual.

13.4.2 Presentación del Proyecto de Fortalecimiento Institucional PROFIP



El 23 de octubre de 2019, en la Plataforma Gubernamental Financiera, la Procuraduría General del Estado presentó su Proyecto de Fortalecimiento Institucional, PROFIP. En este marco, el Procurador General del Estado, Íñigo Salvador Crespo, y el Ministro de Economía y Finanzas, Richard Martínez firmaron un Convenio Subsidiario que viabiliza la ejecución de dicha actividad. El PROFIP busca modernizar y fortalecer la institucionalidad de la PGE a través de un nuevo modelo de gestión, el uso de herramientas tecnológicas y la consolidación de sus capacidades para la efectiva defensa jurídica del interés público. Para el efecto la Unidad de Comunicación Social realizó la logística del evento y la cobertura periodística del mismo.

13.4.3 Tercera Edición “Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”



El pasado 06 de noviembre de 2019, la Coordinación Institucional a través de la Unidad de Comunicación Social realizó la Tercera Edición

del Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, auspiciado por la Procuraduría General del Estado. Este evento, que constituyó un reconocimiento al Estado ecuatoriano por respetar los Derechos Humanos y resolver los conflictos a través del diálogo y métodos alternativos de solución, contó con la participación de la Comisión (CIDH) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), actores de la sociedad civil y representantes de los Estados de las Américas. En este espacio se promovió el diálogo y análisis sobre la trayectoria del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en más de seis décadas de funcionamiento en la región.

13.4.4 Entrega de claves para acceso al Servicio de Asesoría Legal Externa (ALE)



Luego de culminar la fase “piloto” iniciada el pasado mes de febrero, el miércoles 23 de mayo, en las instalaciones de la PGE, en Quito, se dio inicio al Proyecto de Asesoría Legal Externa. ALE pretende ser un servicio de apoyo y orientación legal, sin carácter vinculante, a las entidades y organismos del sector público. De esta manera, se fortalecerá el campo de acción de la PGE a nivel nacional, mediante una plataforma virtual que servirá para agilizar la asesoría legal que realiza por mandato constitucional y legal. En el 2019, 135 entidades del sector público se beneficiaron de este servicio.

La Unidad de Comunicación Social realizó la cobertura periodística, difusión mediática de los eventos y la logística para el desarrollo de cada uno de ellos.

13.4.5 Jornadas de Contratación Pública PGE 2019



La Dirección de Control de la Legalidad de Contratos, con el apoyo de la Unidad de Comunicación, Social realizó la organización, difusión y cobertura mediática de estas jornadas, dirigidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y cantonales. Las Jornadas de Contratación Pública PGE 2019 tuvieron como objetivo aportar a las nuevas autoridades en el cumplimiento de las normas y procedimientos de contratación pública, contribuyendo de esta manera a su adecuada aplicación, y en la eficiencia y eficacia del manejo de recursos del Estado.

Ciudad	Fecha
Loja	4 y 5 de julio
Riobamba	11 y 12 de julio
Cuenca	18 y 19 de julio
Ibarra	7 y 8 de agosto
Guayaquil	22 y 23 de agosto
Portoviejo	29 y 30 de agosto
Quito	5 y 6 de septiembre

13.4.6 Presentación del Proyecto de Ley para Restituir el Control Previo de la PGE



El 19 de junio de 2019 se realizó la cobertura y difusión en Twitter, página web y envío de boletines de la presentación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para Restituir el Control Previo de la Legalidad en Actos y Contratos de la Procuraduría General del Estado a la Asamblea Nacional. La propuesta tiene dos objetivos: el primero es prevenir actos de corrupción en la contratación pública; el segundo es disminuir los futuros litigios para el Estado.

13.5 Convenios Interinstitucionales



Con la finalidad de establecer mecanismos de cooperación interinstitucional con entidades del sector público y privado que permitan el fortalecimiento en algunos aspectos, como Talento Humano, en el 2019, se realizaron las coberturas de los 11 convenios que suscribió la Procuraduría con las siguientes instituciones:

- Asociación de Municipalidades Ecuatorianas-AME

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales-CONGOPE
- Corte Constitucional del Ecuador
- Contraloría General del Estado
- Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN
- Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación-UNITAR
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP
- Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE
- Universidad Central del Ecuador
- Universidad Internacional del Ecuador
- Universidad San Francisco



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR